



51

Recibido
Fecha:
23/10/2023 09:58:56 AM
Numero Radicado: 6028

Ibagué, 22 de octubre de 2023

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**

Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **FUNDACIÓN HABITAT FUNDHABITAT identificada** con Nit. 809003582-3, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque "LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION **682** DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION."

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Ánimo de Lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; “las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades”.

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.

Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin ánimo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la página 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin ánimo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.


HUGO SILVA OYUELA
Representante Legal

Recibo de Notificaciones en el
correo: odarubioc@hotmail.com
telefono: 3006748869

Ibagué, 22 de octubre de 2023



Recibido
Fecha: 23/10/2023 09:59:48 AM
Número Radicado: 6029

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**

Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **FEDERACIÓN DE ONG'S AMBIENTALISTAS** identificada con Nit. 809.010.037-1, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque "LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION **682** DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION."

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Animo de lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; “las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades”.

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.

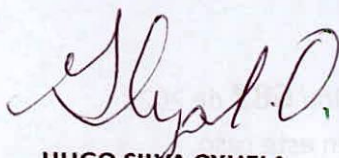
Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin animo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la pagina 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin animo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.



HUGO SILVA OYUELA
Representante Legal

Debo de Notificaciones en el
correo; ada.rubio@hotmail.com
telef; 3006748869

3

51



Corporación Autónoma Regional del Tolima
N.º 892 del 2007

Recibido
Fecha:
23/10/2023 10:01:36 AM
Numero Radicado: 6030

Ibagué, 22 de octubre de 2023

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**

Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **ASOCIACIÓN VIDA Y PAZ LOS GIRASOLES**, identificada con Nit. 809.012.872-2, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque **“LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION 682 DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION.”**

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Ánimo de lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; "las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.


Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin ánimo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la página 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin ánimo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.


MARIA ANGÉLICA VARÓN PRADO
Representante Legal

Recibo de Notificaciones en el
correo: adarubisc@hotmail.com
telef: 3006748869.



Ibagué, 22 de octubre de 2023

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**

Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **CORPORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL CORPOGESTION** identificada con Nit. 809.009.497-2, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque "LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION **682** DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION."

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Ánimo de lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; "las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.

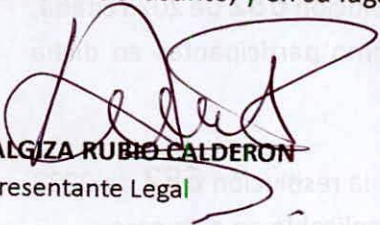
Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin ánimo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la página 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin ánimo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.


ADALGIZA RUBIO CALDERON
Representante Legal

Recibo de Notificaciones
en el correo : adalrubio@hotmail.com
telef: 3006748869.



Recibido
 Fecha:
 23/10/2023 10:07:36 AM
 Numero Radicado: 6032

55

Ibagué, 22 de octubre de 2023

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
 ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**

Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
 Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
 Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **CORPORACION FUERZA DE PAZ** identificada con Nit. 809.012.766, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque "LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION **682** DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION."

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Ánimo de lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; "las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.

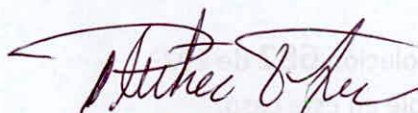
Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin ánimo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la página 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin ánimo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.


PLUTARCO TAFUR
Representante Legal
CC-1761301

Recibo de Notificaciones en el
correo : adarubio@hotmail.com
Telef: 3006748869.

6



55

Recibido
 Fecha:
 23/10/2023 10:10:05 AM
 Numero Radicado: 6033

Ibagué, 22 de octubre de 2023

Señores

**COMITÉ DE VERIFICACION DE REQUISITOS
 ELECCION ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 2024 -2027**
 Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima
 Avenida Ferrocarril con Calle 44 Esquina
 Ciudad

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en elección de Entidades Sin ánimo de Lucro periodo 2024 -2027 para Consejo Directivo de CORTOLIMA.

La **ASOCIACION ALOE TOLIMA** identificada con Nit. 900.290.781, por medio de la presente me permito objetar el informe de verificación de resultados para participar en la reunión de elección de Entidades sin ánimo de lucro porque "LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION SE REALIZO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO NO SE ENCONTRABA EN FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO AL MOMENTO DE LA FECHA QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION **682** DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL CPACA Y LA LEY 962 DEL 2005, POR CONSIGUIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 No. 1 DE LA CITADA RESOLUCION."

Objeto el informe presentado por el COMITÉ VERIFICADOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Nunca se ha sabido, ni conocido, que cuando se renueva la inscripción anual ante la cámara de comercio de una Entidad sin Ánimo de lucro, dicha Cámara de comercio deba producir un Acto Administrativo o documento para que quede en firme dicha renovación anual para que quede en firme, según lo indicado en el motivo de rechazo de nuestra inscripción, sencillamente uno paga e incluso le preguntan que cuantos certificados va a comprar, entendiéndose que ya saldrán ese mismo día con la fecha de renovación, sin que medie ninguna firmeza a dicho acto.
- 2) La resolución citada en líneas anteriores No tiene nada que ver con la normatividad aplicable a la elección del asunto, pues el Numero de resolución **682** de 2023 citada, no es la indicada para rechazar nuestra inscripción como participantes en dicha elección de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Así las cosas, no es válido por parte del COMITÉ, invocar la resolución **682** de 2023 para rechazar nuestra inscripción, pues NO es la norma aplicable en este caso.

- 3) Así mismo la **Ley 962 de 2005** no establece nada al respecto de la renovación de la cámara de comercio, pero leyéndola detenidamente, encontré que en su Artículo 1 literal 1 párrafo, establece que; “las Autoridades públicas no podrán establecer tramites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades”.

Lo anterior aplicaría para los funcionarios de planta que hacen parte del Comité de verificación, pues se estarían extralimitando en sus funciones.

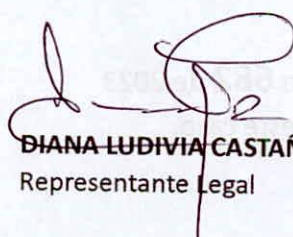
Visto lo anterior, el Comité no ha citado válidamente la norma que contenga las razones o requisitos, para que una entidad sin ánimo de lucro no pueda participar en la elección del asunto, solo por el hecho de la fecha de renovación de su inscripción anual en cámara de comercio.

- 4) Revisando el informe presentado por el COMITÉ, se observa que en la página 44 de 66 en el Numero 90 correspondiente a la carpeta 218 de la ASOCIACION DE GUADUA DEL CAÑON DEL COMBERIMA VEREDA PASTALES NIT 900.221.631 la misma Entidad si fue habilitada para participar en la elección del Asunto, pese a que **renovó la inscripción ante la cámara de comercio por el año 2023 el día 21 de septiembre de 2023**, fecha posterior a la que el Comité cita como la fecha de la Convocatoria (20 septiembre de 2023).

Por lo que el Comité no puede violar el Derecho constitucional a la igualdad, admitiendo unos y rechazando otros participantes en la Elección del asunto sin razón Válida.

- 5) En cuanto a la citación del CPACA, ese código tiene varios artículos, pero el comité no invoco puntualmente, cuál de ellos, es el que aplicaría para rechazar la inscripción de Entidades sin ánimo de lucro para participar en la elección del asunto por haber renovado en la fecha en que se realizó la misma para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente al COMITÉ, que revoque la decisión de Inhabilitar la participación de la Entidad sin ánimo de lucro que represento en la elección del asunto, y en su lugar se HABILITE nuestra participación en dicha elección.


DIANA LUDIVIA CASTAÑO PEREZ
Representante Legal

Recibo de Notificaciones en el
correo : adarubioe@hotmail.com
telef: 3006748869.



CORPORACION PARA LA GESTION Y EL DESARROLLO
EMPRESARIAL "EMPRENDER"
NIT 809 007597-1
REGISTRO CAMARA DE COMERCIO 4032



Recibido
Fecha:
23/10/2023 02:25:16 PM
Numero Radicado: 6062

Ibagué, 23 de octubre de 2023.

Doctora

OLGA LUCIA ALFONSO LANINI

Señores

COMITÉ EVALUADOR ELECCIÓN REPRESENTANTE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Ibagué

Asunto: **RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y CANDIDATOS HABILITADOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL.**

El comité evaluador realizó la siguiente observación a la organización que represento: "**Al Validar el Nit de la certificación de la asociación de usuarios (certificaciones 1), en la plataforma RUES ORG se evidencia que el Nit no corresponde al indicado en la certificación 900977966**"

Es claro como se demuestra en el oficio aclaratorio adjunto que se cometió un error de digitación en el Nit de la entidad que emitió la certificación, error que no desestima el contenido de la certificación y no impide al comité evaluador verificar el cumplimiento de los requisitos de la Corporación Emprender. De otro lado el Nit equivocado (**900977966-1**) no está asignado a ninguna persona jurídica, de acuerdo a lo consultado en el RUES, por lo tanto, este error no lleva a confusiones con otra persona jurídica.

Por lo anterior, me permito **EXIGIR** que la Corporación para la Gestión y Desarrollo Empresarial con Nit. 809007597-1 sea habilitada para **PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL**, de lo contrario me veré obligado a usar los instrumentos que me da la ley para defenderme y no permitiré que me violen el derecho a participar, a elegir y ser elegido, mi derecho a la información, derecho al debido proceso entre otros.

Para recibir respuesta a la anterior observación se pueden remitir al correo electrónico cemprender@hotmail.com

Cordialmente,


EDUARDO ANTONIO MACANA PEÑA
Representante Legal

Anexo: 1 Folio.

CALLE 12 Nº 2 – 43 OFICINA 305 EDIFICIO POMPONA TEL 2622146 IBAGUE COLOMBIA

E-mail: cemprender@hotmail.com


Ibagué, 22 de Octubre de 2023

Señores
CORTOLIMA
Ibagué

Cordial saludo:

Me permito informarle que en la certificación emitida y firmada por mi como representante legal de ACUATUNELES, emitida a nombre de la **Corporación para la Gestión y Desarrollo Empresarial** con Nit. 809007597-1, se cometió un error involuntario de digitación en el Nit. De la entidad que represento, el numero plasmado en la certificación fue 900977966-1 y el NIT correcto de mi organización es 900977965-1; certificación que fue entregada a CORTOLIMA para el proceso de elección de los presentantes ante el consejo directivo de la entidad; sin embargo, me permito **DAR FE Y REVALIDAR** que el contenido integral plasmado en dicho soporte es totalmente legitimo y corresponde a la realidad.

De antemano agradezco su atención y colaboración,


JOSÉ CARMELO MONTALVO
C.C. 93.361.161
Presidente ACUATUNELES
Teléfono: 3103899833

Calle 12 N° 2-43 Oficina 305 Edificio Pompona Ibagué
eduardomacera@gmail.com


Ibagué, 23 de Octubre de 2023

Señores
CORTOLIMA
Ibagué

Cordial saludo:

Dando alcance a la certificación emitida y firmada por mi como representante legal de ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS "ASOMUN", emitida a nombre de la LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y OTROS REVIVIR con Nit: 900121000-4, y LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DEL TOLIMA POR UN FUTURO MEJOR con Nit: 901095718-5 se cometió un error involuntario de digitación en el Nit. De la entidad que represento, el número plasmado en la certificación fue 89010803-5 y el NIT correcto de mi organización es 809010803-5; certificación que fue entregada a CORTOLIMA para el proceso de elección de los representantes ante el consejo directivo de la entidad; sin embargo, me permito **DAR FE Y REVALIDAR** que el contenido integral plasmado en dicho soporte es totalmente legítimo y corresponde a la realidad, igualmente solicito que estas asociaciones sean habilitadas para el proceso de elección.

De antemano agradezco su atención y colaboración,


CARMEN LILIANA ALVALREZ
C.C. 38.257.092
Presidente ASOMUN
Correo: asomun2002@yahoo.com
Dirección: Urbanización la ceibita mz 6 casa 10-
Teléfono: 3208706815

Secretaria
Subdirección jurídica
Jazmin ch
23-10-23
03:57 PM

9
Ibagué, 23 de Octubre de 2023

Señores
CORTOLIMA
Ibagué

Cordial saludo:

Dando alcance a la certificación emitida y firmada por mi como representante legal de ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS "ASOMUN", emitida a nombre de la LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y OTROS REVIVIR con Nit: 900121000-4, y LA ASOCIACION DE DESPLAZADOS DEL TOLIMA POR UN FUTURO MEJOR con Nit: 901095718-5 se cometió un error involuntario de digitación en el Nit. De la entidad que represento, el numero plasmado en la certificación fue 89010803-5 y el NIT correcto de mi organización es 809010803-5; certificación que fue entregada a CORTOLIMA para el proceso de elección de los representantes ante el consejo directivo de la entidad; sin embargo, me permito **DAR FE Y REVALIDAR** que el contenido integral plasmado en dicho soporte es totalmente legítimo y corresponde a la realidad, igualmente solicito que estas asociaciones sean habilitadas para el proceso de elección.

De antemano agradezco su atención y colaboración,


CARMEN LILIANA ALVALREZ

C.C. 38.257.092

Presidente ASOMUN

Correo: asomun2002@yahoo.com

Dirección: Urbanización la ceibita mz 6 casa 10-

Teléfono: 3208706815

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jazmin ch
23-10-23
03:57 PM

Ibagué, 22 de octubre de 2023

Doctora:

OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI

Directora General

COMITÉ VERIFICADOR REQUISITOS DESIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN 6091 DEL 04/10/2023

CORTOLIMA

E.S.D

Referencia: Aclaración sobre presentación de carpeta proceso de elección de consejero ESAL Ambiental de mi organización FUNDACIÓN HONDA CULTURAL Y AMBIENTAL FHCA

Respetados Doctores;

Por medio de la presente me permito transmitirle mi preocupación por las irregularidades presentadas en el proceso de inscripción de las organizaciones ambientales a la elección de representante de las ESAL Ambientales.

Debo manifestarle que entregué la documentación de mi organización a CAROLINA MENDEZ, YADIRA DUSSAN CARTAGENA y a GUIILLERMO ANDRES ROJAS MOLINA, para que algunos de ellos radiquen ante la Corporación la inscripción de mi asociación; quiero ser enfática en que no he autorizado a nadie más para que en nombre mío o de la organización que represento radicara o entregara documentos de inscripción.

Sin embargo, al revisar en la página web de la corporación(<https://cortolima.gov.co/avisodeconvocatoria-de-eleccion-de-representantes-de-entidades-sin-animo-de-lucro-ante-elconsejo-directivo-de-cortolima>) donde se encuentran los listados de inscripción de las ESAL, veo con sorpresa y preocupación, **que bajo radicado No.538** una persona llamada **MARY LUZ CEBALLOS OROZCO**, la cual no conozco, radicó e inscribió unos documentos que tampoco reconozco como auténticos, ni emanados de la Fundación que represento. Hecho que realizó esa señora sin mi autorización, sin mi consentimiento, tanto así, que abusivamente presentó la carta de inscripción sin mi firma, usurpando el buen nombre de mi asociación, hecho que deja en entredicho mi seriedad y compromiso con un proyecto ambiental que conozco y del que he hecho parte en los últimos años.

Por lo anterior, le solicito a usted que, como autoridad administrativa, adelante las investigaciones respectivas y en caso de encontrar la posible comisión de algún delito o falta disciplinaria adelante como es su obligación las respectivas compulsas de copias a los órganos judiciales y de control que correspondan.

Cordialmente


RUTH STELLA FORERO UBAQUE

Representante Legal

Teléfonos: 3154571364

Correo Electrónico: fundacionhondaculturalyambiental@hotmail.com

Dirección: Calle 9 No.20- 136 AV Centenario

Secretaria
Abdyección jurídica
Jazmin ch
23-10-23
03:53 pm



AMA - 1466

Alpujarra, Tolima, Octubre 23 de 2023

Señores

COMITÉ DE VERIFICACION

PROCESO DE ELECCIÓN Y DE CANDIDATOS HABILITADOS DESIGNADOS POR
LA RESOLUCION 6901 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023
CORTOLIMA
E.S.D

ASUNTO: Reclamaciones art. 11 Resolución MADS 0862 de
2023 Carpetas Radicadas con número:
311,312,313,314,315

Respetados Señores:

Por medio del presente informo que el membrete de las certificaciones de las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA TURENA_VEREDA EL ACHIRAL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA NIT 900049844 – 6, ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA NIT 800210205 – 6, JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS ALPES ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA NIT 809007932 – 6, ASOCIACION AGROPECUARIA AGUA DE DIOS LAS CRUCES DE ALPUJARRA TOLIMA NIT 900267684 – 9 Y ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRROMIZAR NIT 900325485 – 9 del Municipio de Alpujarra esel oficial de nuestra entidad territorial, por tal razón ratifico que las referidas actividades fueron ejecutadas a satisfacción y la información que consta en las certificaciones mencionadas que fueron aportadas en la inscripción realizada ante la Corporación, son verídicas.

Lo anterior teniendo en cuenta que nunca se comunicaron de la Corporación Autónoma Regional del Tolima a verificar la información que consta en las referidas certificaciones y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012, que expresamente señala: *"A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra*

Nuevo Edificio Municipal Matías Augusto Ospitia - Carrera 6 Calle 5 Esquina B/ Centro
Email alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co - Código Postal: 734560 - Telefax: (098) 2 26 10 11
Alpujarra - Tolima

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jaraminchi
23-10-23
3:58 PM



entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública

Se suscribe, Atentamente,

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO

Alcalde Municipal

Para mas información podrá contactarnos:

Correo electrónico: alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co teléfono: 313-376-0206

12



ASFUNVERCOL

Nit: 900.454.436-0

Sembramos + Vida

Ibagué, 23 de octubre de 2023

Doctora:

OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI

Directora General

COMITÉ VERIFICADOR REQUISITOS DESIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN 6091 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

CORTOLIMA E.S.D

Referencia: Aclaración sobre presentación de carpeta proceso de elección de consejero ESAL Ambiental de mi organización ASOCIACIÓN FUENTES VERDES DE COLOMBIA "ASFUNVERCOL"

Respetada Doctora;

Por medio de la presente quiero manifestarle mi preocupación por las irregularidades presentadas en el proceso de inscripción de las organizaciones ambientales a la elección de representante de las ESAL Ambientales.

Debo manifestarle que entregué la documentación de mi organización a la señorita YADIRA DUSSAN CARTAGENA, para que ella radique ante la Corporación la inscripción de mi asociación, quiero ser enfático en que no he autorizado a nadie más para que en nombre mío o de la organización que represento radicara o entregara documentos de inscripción.

Sin embargo, al revisar en la página web de la corporación(<https://cortolima.gov.co/aviso-de-convocatoria-de-eleccion-de-representantes-de-entidades-sin-animo-de-lucro-ante-el-consejo-directivo-de-cortolima>) donde se encuentran los listados de inscripción veo con radicado No.477 que una persona llamada MARY LUZ CEBALLOS OROZCO radicó e inscribió los documentos de mi organización, hecho que realizó sin mi autorización, sin tomar mi consentimiento y sin tomar mi firma para la carta de radicación, usurpando el nombre de mi asociación, hecho que deja en entredicho mi seriedad y compromiso con un proyecto ambiental que conozco y del que he hecho parte en los últimos años.

Por lo anterior, le solicito a usted que, como autoridad administrativa, adelante las investigaciones respectivas y en caso de encontrar la posible comisión de algún delito o falta disciplinaria adelante como es su obligación las respectivas compulsas de copias a los órganos judiciales y de control que correspondan.

Cordialmente:

LUCÍA BEATRIZ CASTELLANOS TORRES

Representante Legal

Teléfonos: 3164510321 - 3178941954

Correo Electrónico: funvercol@gmail.com

Dirección: CR 8 N 11 - 22 - Barrio Centro Ibagué - Tolima

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jaminch.
23-10-23 3:58 pm

13



NIT. 809.003.425-5
Registro Mercantil No 1079 de Julio 1 de 1997

Ibagué, 23 de octubre de 2023

Doctora
OLGA LUCIA ALFONSO IANINI
Señores
COMITÉ EVALUADOR ELECCIÓN REPRESENTANTE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Ibagué

Asunto: **RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y CANDIDATOS HABILITADOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL.**

Cordial saludo:

En mi calidad de representante legal de la Corporación Ambiente y Desarrollo identificada con Nit. 809.003.425-5-, me permito realizar las siguientes observaciones y aclaraciones frente al **INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y CANDIDATOS HABILITADOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL**, emitido por ustedes el miércoles 18 de octubre DE 2023.

Teniendo en cuenta que La Corporación Ambiente y Desarrollo identificada con Nit. 809.003.425-5- fue incluida en el grupo de entidades que no cumplen los requisitos de la resolución No. 862 del 31 de agosto de 2023, según los evaluadores por: ***“la certificación 3 no especifica el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones o de los objetivos del proyecto y/o actividades como lo especifica el artículo 6 numeral 3 literal G de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 del MADS”***, al respecto me permito presentar las siguientes consideraciones:

1. Me permito aclararle que la certificación referida en dicha observación fue emitida por la **OFICINA DE CONTRATOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA**, es decir, por ustedes mismos, ante la solicitud realizada por mí el día 6 de septiembre de 2023 con radicado de entrada 5096, mencionado claramente que el destino de la certificación era para darle cumplimiento a la Resolución 0862 del MADS.

A lo que la **OFICINA DE CONTRATOS DE LA CORPORACIÓN** emitió respuesta el 11 de septiembre de 2023, firmada por la Dra. **ANGELICA MARIA VALENCIA BONILLA**, en calidad de Jefe de Oficina de Contratación, elaborada por JAZMIN AMPARO GONZALEZ ESPINOSA y revidado por ANGELICA MARIA VALENCIA BONILLA, donde indican que de acuerdo a la ley 1437 de 2011 no dan respuesta a mi solicitud del 6 de septiembre de 2023 ya que dicha solicitud según **CRITERIO DE LAS “PROFESIONALES”** anteriormente mencionadas, fue resuelta el 14 de marzo de 2023 con radicado de salida No. 3848 y mi solicitud fue clasificada como **PETICIÓN REITERATIVA** (Anexo respuesta), enviando nuevamente las

Secretaria
Subdirección
Jurídica
Jazminch
23-10-23
03:59pm



NIT. 809.003.425-5
 Registro Mercantil No 1079 de Julio 1 de 1997

certificaciones emitidas el pasado 13 de marzo de 2023 fecha anterior a la emisión y de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 del MADS, emitiendo una certificación nueva que no cumple los requisitos que le especificaba en la solicitud para el cumplimiento de la resolución del Ministerio, respuesta que claramente violó mis derechos fundamentales.

No procede ahora que la Corporación con base en la negligencia, omisión y/o torpeza de sus funcionarios, califique sus propias Certificaciones como "NO CUMPLE", se debe a una **NEGLIGENCIA DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE CORTOLIMA** y especialmente de la Dra. **ANGELICA MARIA VALENCIA BONILLA**, en su calidad de jefe de Oficina y no a un descuido por parte de la Corporación Ambiente y Desarrollo.

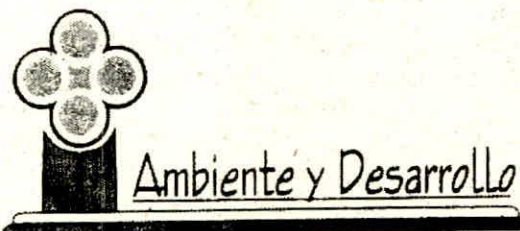
2. Resulta pertinente, recordarles o informarles a los abogados del **COMITÉ EVALUADOR**, que el Artículo 11 de la Ley 962 de 2005 reza "*no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*" De acuerdo a lo anterior el comité evaluador, tenía la obligación de verificar el **UNICO REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN QUE SEGÚN USTEDES FALTABA "CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES"**, con la oficina de contratos de su misma entidad y que queda a escasos metros de la sala de audiencias de la subdirección jurídica de CORTOLIMA o en su defecto, se habían podido tomar el trabajo de revisar la PLATAFORMA SECOP donde reposa toda la información de los Contratos, o también tenían la posibilidad de verificar en el programa interno de CORTOLIMA, donde se registran las actas y la ejecución de los contratos y así cumplir con "*los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad*" establecidos en Artículo 2 de la Ley906 de 2004.

Con los anteriores argumentos y consideraciones, queda demostrado que, **SI ERA POSIBLE ESTABLECER EL REQUISITO "FALTANTE"** de la certificación emanada con de manera negligente de la oficina de contratos, Por Tanto, me permito **EXIGIR** que la Corporación Ambiente y Desarrollo identificada con Nit. 809.003.425-5- sea habilitada para **PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL**, de lo contrario me veré obligada a usar los instrumentos que me da la ley para defenderme y no permitiré que me violen el derecho a participar, a elegir y ser elegida, mi derecho a la información, derecho al debido proceso entre otros.

Para recibir respuesta a la anterior observación se pueden remitir al correo electrónico ambdes@yahoo.com.

Cordial saludo,


CAROLINA PÁEZ RAMÍREZ
 Representante Legal



NIT. 809.003.425-5
Registro Mercantil No 1079 de Julio 1 de 1997



9. Continuo 3
Recibido
Fecha: 17/02/2023 08:17:38 AM
Numero Radicado: 1034

Ibagué, 16 de Febrero de 2023.

Señores
OFICINA DE CONTRATOS
Cortolima
Ibagué

Cordial saludo:

Para efectos de certificar actividades ambientales realizadas por la Corporación Ambiente y Desarrollo en los últimos cuatro años, nos permitimos solicitar certificados de los contratos a continuación relacionados:

- Contrato 538 de 2020
- Contrato 651 de 2022
- Contrato 916 de 2021

Dichas certificaciones de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tener la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Valor total del contrato
- Plazo de ejecución. Fecha de inicio y fecha de finalización
- Localización del contrato
- Y debe especificar el cumplimiento del contrato por parte de la Corporación Ambiente y Desarrollo en porcentaje (%)

Agradecemos nos hagan llegar estas certificaciones con las especificaciones antes mencionadas al correo electrónico ambdes@yahoo.com, en caso que algún contrato corresponda a una unión temporal solicitamos sea específica la información sobre los miembros que conforman la unión temporal

Atentamente,


CAROLINA PÁEZ RAMÍREZ
Representante Legal

Ibagué, 06 de septiembre de 2023



Señores
OFICINA DE CONTRATOS
CORTOLIMA
Ibagué

Ref. Solicitud de Certificaciones de Proyecto

Cordial saludo:

La Corporación Ambiente y Desarrollo como Entidad Sin Ánimo de Lucro, está interesada en participar en la elección del representante ante el Consejo Directivo, elección que se realizará en el mes de noviembre de 2023, con el fin de completar los requisitos, nos permitimos solicitar comedidamente las certificaciones de los siguientes contratos:

- Contrato No. 538 de 2020, firmado por la Unión Temporal Ambiente y Desarrollo Regional
- Contrato 916 de 2021
- Contrato 651 de 2022

Para darle cumplimiento a la resolución No. 0862 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nos permitimos solicitar que las certificaciones tenga la siguiente información:

- Objeto del proyecto
- Actividades desarrolladas y meta del PAC a la que está asociada
- Valor del contrato
- Plazo o termino de ejecución
- Localización
- Cumplimiento de las obligaciones

De antemano agradezco su atención y colaboración.


CAROLINA PAEZ RAMIREZ

Representante legal

Carrera 7 No. 21-65 Edificio Distrito 60 Oficina 312 *Ibagué*
Teléfono: 3158470847
ambdes@yahoo.com

* conformación comité técnico

* Bajo la grabación y

* cumple objeto *

538 → Si

936 → Si

653 → Avance 75%



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

CIUDAD Y FECHA

Ibagué, 11 de septiembre de 2023.

PARA

CAROLINA PAEZ RAMIREZ

Representante legal, Corporación Ambiente y
Desarrollo.

DE

Dra. ANGÉLICA MARÍA VALENCIA BONILLA
Jefe Oficina de Contratación.

ASUNTO

Solicitud información contratos suscritos con la
Corporación Ambiente y Desarrollo

Cordial y Respetuoso Saludo, en atención a solicitud de fecha 07-09-2023, me permito responder en los siguientes términos:

El día 14 de marzo de 2023, la Oficina de Contratación mediante radicado de salida No.3848 proporcionó respuesta a la solicitud elevada por ustedes la cual contenía la misma información que se está solicitando actualmente en la petición de fecha 07-09-2023 acerca de los contratos: No. 538 de 2020, 916 de 2021 y 651 de 2022, en mencionada respuesta se informó acerca del objeto, valor del contrato, plazo de ejecución y fecha final, así mismo la localización de cada uno de los contratos, respuesta que se proporcionó en conjunto con los supervisores dado que no es competencia de la Oficina de Contratación lo correspondiente a la ejecución de los mismos.

Es menester informar que la ley 1437 de 2011 Título II art.19 hace referencia a las peticiones reiterativas ya resueltas indicando que la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que es una petición reiterativa resuelta nos permitimos adjuntar respuesta del 14-03-2023, adjuntando como documento nuevo certificaciones en las cuales se observan las obligaciones en cada uno de los contratos.

Angélica María Valencia B
ANGÉLICA MARÍA VALENCIA BONILLA
Jefe Oficina de Contratación.

Elaboró: Jazmín Amparo González Espinosa- Oficina de Contratación.
Revisó: Angélica María Valencia Bonilla- Jefe Oficina de Contratación

WA



Asociación de Usuarios del Acueducto Rural
Potrero Grande El Reflejo
Nit. 900334408-1



Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL POTRERO GRANDE EL REFLEJO, con NIT. 900334408-1, carpeta 573, a las observaciones:

No cumple el objeto de la ESAL con lo establecido en el Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo Sexto de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023.

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.

...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jazmin Ch
23-10-23
04:04 pm

Página
1 de 3



Vereda Potrero Grande municipio de Ibagué
Email: martinpirazan1971@gmail.com
Teléfono Celular: 312 382 9264



2

Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para construir, utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural de potrero grande el reflejo.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:





Asociación de Usuarios del Acueducto Rural
Potrero Grande El Reflejo
Nit. 900334408-1



14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

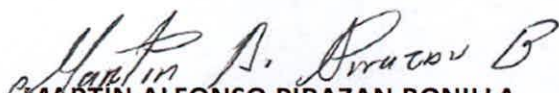
Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,


MARTÍN ALFONSO PÍRAZAN BONILLA
Representante Legal



Vereda Potrero Grande municipio de Ibagué
Email: martinpirazan1971@gmail.com
Teléfono Celular: 312 382 9264



Aguas
DEL JAZMÍN

Nit.809.009.996-6

Junta Administradora del Acueducto
Rosendo Álvarez del Barrio Jazmín
Carrera 35 No. 15-105 B/ Jazmín
Cel. 3122015655-3188076480
email aguasdeljazmin@gmail.com



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO JAZMINMUNICIPIO DE IBAGUE., con NIT 809009996-6, carpeta 597, a las observaciones:

NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

...

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.

...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Secretaría
Subdirección Jurídica
Jazmín dh
23-10-23 04:05 pm



Aguas
DEL JAZMÍN
Nit.809.009.996-6

Junta Administradora del Acueducto
Rosendo Álvarez del Barrio Jazmín
Carrera 35 No. 13-105 B/ Jazmín
Cel. 3122015655-3188076480
email aguasdeljazmin@gmail.com



VIGILADO
Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR. MANTENER Y MEJORAR EL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO EL JAZMIN.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:



Aguas
DEL JAZMÍN

Nit. 809.009.996-6

Junta Administradora del Acueducto
Rosendo Álvarez del Barrio Jazmín
Carrera 35 No. 15-105 B/ Jazmín
Cel. 3122015655-3188076480
email aguasdeljazmin@gmail.com



VIGILADO

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

Bauzelino Velasco
BAUDELINO VELASCO

Representante Legal



Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL VEREDA EL CURAL CORREGIMIENTO 17 DE LA FLORIDA MUNICIPIO DE IBAGUE, con NIT. 809009686-8, carpeta 578, a las observaciones:

No cumple el objeto de la ESAL con lo establecido en el Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo Sexto de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023.

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.

...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jamin dh
23-10-23 04:05 PM



Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSTRUIR, UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR, MANTENER Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CURAL.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión



Asociación de Usuarios
ACUEDUCTO VEREDA EL CURAL
Nif. 809.009.686-8
acuacural@gmail.com - Celular: (314) 379 8015 Ibagué - Tolima



VIGILADO

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

MARLON RUBIANO RODRIGUEZ
Representante Legal



Acua Santacruz

Nit. 900.052.696-3

Asociación de Usuarios del Acueducto del Barrio Santa Cruz del Municipio de Ibagué

311 628 7660



acuasantacruz@gmail.com



**VIGILADO POR
Superservicios**

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, con NIT 900052696-3, carpeta 599, a las observaciones:

NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.

...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

secretaria
Subdirección
Jurídica
Jarmirch

23-10-23
04:06 pm



Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

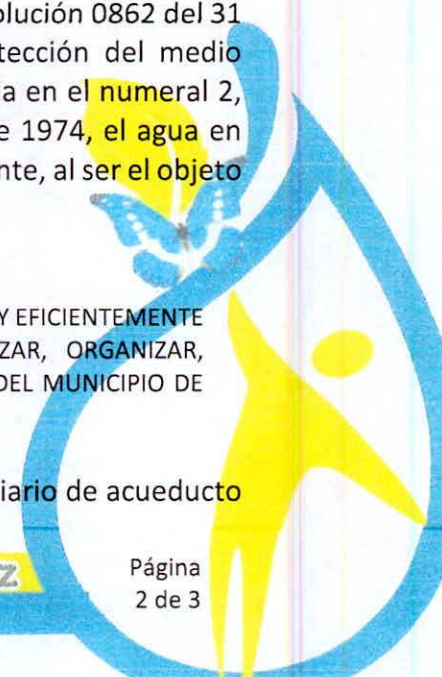
SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSTRUIR, UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR, MANTENER Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUE.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:





Acua Santacruz

Nit. 900.052.696-3

Asociación de Usuarios del Acueducto del Barrio Santa Cruz del Municipio de Ibagué

311 628 7660



acuasantacruz@gmail.com



VIGILADO POR
Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

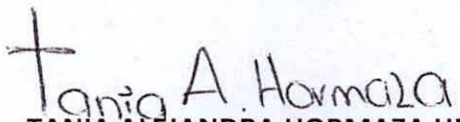
Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADDS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,


TANIA ALEJANDRA HORMAZA HERNANDEZ
Representante Legal





Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA RAMOS Y ASTILLEROS, con NIT 900324539-3, carpeta 673, a las observaciones:

NO DA CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6 NUMERAL 2

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
- ...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jazmin ch
23-10-23
04:07 PM



ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL:

EL OBJETO DE LA ASOCIACION ES PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSTRUIR, UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR, MANTENER Y MEJORAR EL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA RAMOS Y ASTILLEROS.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO



Asociación de Usuarios del Acueducto
Rural de la Vereda Ramos y Astilleros

RAMOS ACUEDUCTO

Nit. 900.324.539-3

Km 4.8 Vía al Nevado del Tolima - Chapeton Ibagué - Tolima
asociación@hotmail.com / Celular: (312) 500 0981



Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

JOSÉ MILLER AYA CARRERO

Representante Legal



19

acua achote

Asociación de Usuarios del Acueducto Rural El Achote, Martinica Parte Baja
Nit. 900010793-1



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL EL ACHOTE MARTINICA PARTEBAJA, con NIT 900010793-1, carpeta 676, a las observaciones:

NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 – FOLIO 3 DE LOS DOCUMENTOS

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
- ...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO



Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE, TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSTRUIR, UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR, MANTENER Y MEJORAR EL ACUEDUCTO RURAL DE MARTINICA PARTE BAJA SECTOR EL ACHOTE.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:



14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

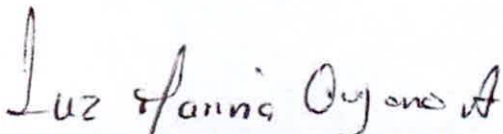
Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,



LUZ MARINA QUIJANO ALARCON
Representante Legal



**Asociación Comunitaria de Usuarios del
Acueducto y Alcantarillado del Barrio La Unión**
Nit. 809.000.869-8
Carrera 32 Sur No. 17-33 Barrio La Unión Ibagué - Tolima
Cel. 3213053709 - Email: lear8520@hotmail.com



VIGILADO

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA UNION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, con NIT 809000869-8, carpeta 694, a las observaciones:

NO DA CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 2

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
- ...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jaraminoh 23-10-23
Página: 1 de 3 04:09 pm



**Asociación Comunitaria de Usuarios del
Acueducto y Alcantarillado del Barrio La Unión**
Nit. 809.000.869-8
Carrera 32 Sur No. 17-33 Barrio La Unión Ibagué - Tolima
Cel. 3213053709 - Email: lear8520@hotmail.com



Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL:

ES PLANEAR, PROGRAMAS, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, CON MIRAS AL BENEFICIO DE LOS AFILIADOS BUSCANDO QUE SEA CONTABLE, DE MODO QUE ASEGUREN UN OPTIMO SERVICIO DE UTILIZACION, ORGANIZACION, CONSERVACION, MATENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:



**Asociación Comunitaria de Usuarios del
Acueducto y Alcantarillado del Barrio La Unión**

Nit. 809.000.869-8

Carrera 32 Sur No. 17-33 Barrio La Unión Ibagué - Tolima
Cel. 3213053709 - Email: lear8520@hotmail.com



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

ARIEL BELLO GARCIA
Representante Legal

21



ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
ASOGRANADA
 NIT. 900.001.578-4 PJ 4448 DE 1991
 CALLE 18SUR NO. 28-33 B/GRANADA CELULAR (320)817 6685



VIGILADO
Superservicios
 Superintendencia de Servicios
 Públicos Domiciliarios

Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Profesional Especializado S.J.

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO GRANADA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, con NIT 900001578-4, carpeta 45 y 666, a las observaciones:

NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 – FOLIO 2 DE LOS DOCUMENTOS

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

...
 2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
 ...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Secretaria
 Subdirección
 Jurídica
 Jazminh
 23-10-23
 04:10 pm



ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ASOGRANADA

NIT. 900.001.578-4 PJ 4448 DE 1991

CALLE 18SUR NO. 28-33 B/GRANADA CELULAR (320)817 6685



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL

ES PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE, TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UTILIZAR, ORGANIZAR, CONSERVAR, MANTENER, Y MEJORAR EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:



ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
ASOGRANADA
NIT. 900.001.578-4 PJ 4448 DE 1991
CALLE 18SUR NO. 28-33 B/GRANADA CELULAR (320)817 6685



VIGILADO
Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

FERNANDO MEDINA MÉNDEZ
Representante Legal

22



Ibagué, Octubre 10 de 2023

Señores:

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES	Subdirector Jurídico
HENRY CIFUENTES OCAMPO	Profesional Especializado S.J.
MARIA CAMILA RIVERA NARANJO	Profesional Especializado S.J.

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA

Asunto: **Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y candidatos habilitados de las Entidades Sin Ánimo Lucro – ESAL ante el Concejo Directivo de Cortolima en Aplicación de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Señores Cortolima, mediante la presente presento mi reclamación como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN FRANCISCO PARTE ALTA EL DANUBIO MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA, con NIT 900183991-3, carpetas 675 y 705, a las observaciones:

NO DA CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6 NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023

El Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS 0862 del 31 de Agosto de 2023 versan:

- ...
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
- ...

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO



Secretaria
Subdirección Jurídica
Jammich 23-10-23
04:11 PM



Según el Artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", los recursos naturales renovables son:

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
- b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
- c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

En este orden de ideas es claro que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 0862 del 31 de Agosto de 2023, no solo establece como objeto principal la protección del medio ambiente sino también la de los recursos naturales, y como se evidencia en el numeral 2, de la sección a, del artículo 3 del Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural renovable, por consiguiente, al ser el objeto social de este acueducto:

OBJETO SOCIAL:

EL OBJETO PRINCIPAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ES PARA: ADMINISTRACION, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO.

DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO

PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA ASOCIACION PODRA CUMPLIR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

EFFECTUAR ACTIVIDADES DONDE TODOS LOS SOCIOS PARTICIPEN CON EL FIN DE ADQUIRIR INGRESOS QUE AYUDEN A CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN FRANCISCO PARTE ALTA EL DANUBIO

Aso Danubio
NIT. 900183991 - 3



El Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto como:

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Si por alguna razón el acueducto no transporta el agua potable, también abarca sus actividades complementarias como captación, almacenamiento, conducción y transporte, que sí cumple este acueducto.

Por consiguiente, sí se está dando cabal cumplimiento al Numeral 2 y Parágrafo 4 del Artículo 6 de la Resolución MADS del 31 de agosto de 2023.

De igual forma al requerir este y cualquier otro acueducto de licencia ambiental, para su uso del agua, después de todos los trámites y cumplir con los requisitos exigidos por Cortolima se le emite la Resolución de Concesión de aguas, en la misma están plasmados los compromisos de protección del ambiente que debe realizar el acueducto, es decir que al afirmar que este acueducto no puede votar por no tener explícitas actividades de protección del ambiente en el objeto social, es afirmar que si en el objeto social no tiene incluidas las actividades de protección del ambiente, Cortolima no le podría exigir que las realice.

Por todo lo anterior solicito se revalúe la revisión de requisitos para este acueducto y se me habilite para poder votar en la reunión de elección del candidato de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL al Concejo Directivo de Cortolima.

Cordialmente,

JOSÉ EVER TAPIERO
Representante Legal

Ibagué, 23 de Octubre de 2023

Doctores:

OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI

Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

HENRY CIFUENTES OCAMPO

MARÍA CAMILA RIVERA NARANJO

Integrantes De La Comisión / Comité De Verificación Resolución 6091 Del 04 De octubre De 2023

DANIEL RUBIO JIMENEZ

Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima

drubio@procuraduria.gov.co

GUSTAVO GUERRERO RUIZ

Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios

asuntosambientales@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

Asunto: Reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos, para participar en la reunión de elección de representante de las ESAL al Consejo Directivo, publicado el 18 de octubre de 2023.

Respetados Señores:

- **RECLAMACIONES ESPECIFICAS DEL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ESAL AL CONSEJO DIRECTIVO, PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

Nos permitimos adjuntar las siguientes observaciones, para que el comité tome las medidas necesarias:

1. CARPETA No.02. ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DE SAN ANTONIO TOLIMA – NIT. 900.918.287:

2	2	ASOCIACION DE MUJERES CAFETERAS DE SAN ANTONIO TOLIMA	900918287	DIANA MARCELA AROCA	SE EVIDENCIA DUPLICIDAD EN LA CERTIFICACIONES DE LA CARPETA CON RADICADO 31 (ASOCIACION FAMILUGO FAMILIAS DE LA VEREDA LUGO ALGO DE SAN ANTONIO TOLIMA); DUPLICIDAD EN TIEMPO, OBJETO, ACTIVIDADES, LOCALIZACION Y FECHA DE CERTIFICACION.
---	---	---	-----------	---------------------	--

Observación: "SE EVIDENCIA DUPLICIDAD EN LA CERTIFICACIÓN DE LA CARPETA CON RADICACIÓN 31 (ASOCIACIÓN FAMILUGO FAMILIAS DE LA VEREDA LUGO ALTO DE SAN ANTONIO TOLIMA) DUPLICIDAD EN TIEMPO, OBJETO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN"

Reclamación: Frente a la denominada "observación" que hace el comité de verificación a la Carpeta No.02 es imprecisa, ambigua, no indica lo(s) requisito(s) que incumple ni la

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jammuch 23-10-23
04:20 pm

normatividad en que fundamenta su decisión. No es clara, no precisa porqué razones fácticas y jurídicas no se cumplen con los requisitos exigidos en la resolución MADS 0862 de 2023.

El comité verificador no puede crear requisitos nuevos, debe verificar y exigir el cumplimiento de los estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.0862 de 2023. No debe constreñir el libre ejercicio de la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.

Debe tenerse en cuenta la naturaleza de la entidad que certifica las actividades, que claramente en su nombre expresa ser una **Red de Mujeres**, seguidamente se dice en la certificación que estas actividades se encuentran en el marco de una Estrategia, que implica el trabajo mancomunado y articulado de varias organizaciones que realiza actividades en toda la jurisdicción del municipio de San Antonio.

No se trata de DUPLICIDAD sino de un acuerdo de voluntades entre entidades sin ánimo de lucro para desarrollar actividades en pro del beneficio de su municipio, acuerdos. En el presente caso estamos frente a un acuerdo válido entre ESAL's con un objeto y causa lícitos. Es decir que **NO** contraviene al derecho público de la nación, según lo previsto en el artículo 1509 del Código del Comercio.

Se debe considerar que, en las relaciones entre asociaciones u organizaciones en función de la confianza que existe entre ellas, trayectoria, participación o prestación de ayuda voluntaria entre ellas, que permiten que se mantenga en el tiempo la relación o vínculo como sucede en las relaciones comerciales.

Las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023, prueban que las actividades y/o proyectos ambientales fueron ejecutados (elementos material y subjetivo), se ajustan con el presupuesto temporal (durante los 3 años antes de la elección), espacial (dentro del área de jurisdicción de la CAR) y formal (debe constar: Certificador (Nombre o razón social, Nit y datos de contacto), objeto, proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó con las actividades desarrolladas, valor y/o aporte, plazo o término de ejecución, localización, cumplimiento, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación y fecha de elaboración de la certificación.

En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DE SAN ANTONIO TOLIMA** en vista del cumplimiento total de los requisitos exigidos en la Resolución 862 del 31/08/2023.

- 2. El comité evaluador realizó la siguiente observación **“No es válida la certificación No. 2 debido a que se especifica que se realizó la siembra de 1.000 plántulas en una localización urbana (Cra. 9 A No. 3-21 B/Pueblo Nuevo del Municipio de San Antonio)”** y **“No es válida la certificación No. 2 debido a que se especifica que se realizó la siembra de 1.000 plántulas en una localización urbana (Cra. 3 No. 9-47 del Municipio de San Antonio)”**, a las siguientes organizaciones:

No.	No. Carpeta	Razón Social ESAL	Nit.
3	10	Red de Mujeres Sanantonianas	901153293

13	38	Asociación Cultural Deportiva y de Turismo Paz Sanantoniana ASOCULTUPAZ	901287790
----	----	---	-----------

Con respecto a la observación nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

La resolución 6091 del 4 de octubre de 2023 designó el comité de verificación de documentación en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la resolución 862 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conformado por tres (3) profesionales abogados pertenecientes a la Subdirección Jurídica, sin tener en cuenta que en los considerandos de la resolución 6091 del 4 de octubre de 2023 se evidencia la inscripción de 15 profesionales de diferentes Subdirecciones e incluso oficinas territoriales, con profesiones afines al tema ambiental y forestal.

Al realizar dicho nombramiento se limitó en campo de conocimiento del comité de evaluación, limitando el criterio multidisciplinario para evaluar la pertinencia o características técnicas de las certificaciones aportadas como soportes de las organizaciones, reduciendo la mirada de la autoridad ambiental a temas netamente legales.

La anterior situación, se evidencia en la observación realizada al desestimar la certificación No. 2 de la Red de Mujeres San Antonianas y la certificación No. 2 de la Asociación Cultural Deportiva y de Turismo Paz Sanantoniana ASOCULTUPAZ, la cual carece de cualquier sustento técnico debido la experticia y profesión de las personas que lo emitieron, por lo tanto **NO PROCEDE COMO MOTIVO PARA INHABILITAR LA ORGANIZACIÓN**, debido a que el comité no cuenta con conocimientos necesarios para calificar la pertinencia o no de la siembra de 1.000 plántulas en zona urbana.

Teniendo en cuenta las evidentes falencia técnicas del comité de verificación, este debió actuar de manera menos soberbia y solicitar a la Corporación que designara a un profesional experto de la planta de personal como un ingeniero forestal, que emitiera concepto y anexarlo al informe, hecho que no se evidencia porque no se anexó ningún documento al informe de resultados de verificación emitido el 18 de octubre de 2023 y en caso de que apareciera uno después, no debe ser considerado porque se estaría trasgrediendo los principios de transparencia, publicidad y debido proceso, además del derecho de contradicción.

Con respecto la consideración técnica, no encontramos sustento para indicar que las 1.000 plántulas no se pueden sembrar en la zona urbana. La siembra realizada en la zona urbana se realizó enmarcada en las actividades de ornato urbano establecidas en el EOT del municipio, de conformidad con el Acuerdo Municipal 015 de 2004. La técnica de siembra se adecuó en franjas de acuerdo con las condiciones del terreno, para este caso en el área cercana de una fuente hídrica y al estar en la categoría técnica de plántula cuyo tamaño oscila entre 5 cm a-15 cm en virtud al que esta categoría (plántula) corresponde al estado del desarrollo del esporófito el cual comienza cuando la semilla rompe su dormancia y germina, y termina cuando el esporófito desarrolla sus primeras hojas no cotiledonares maduras, es decir funcionales. Por lo anterior se aplicó el método de siembra en Hoyos o Chorrillo, el cual se explica a continuación:

Al 3

Se realizó una siembra específicamente el método de siembra para la especie Iguá (*Albizia guachapele*) se realizó a través del método tres bolillos y para el Ocobo (*Tabebuia rosea*) se efectuó en líneas, especie a que su sistema radicular lo permite.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente **SOLICITO** que las organizaciones identificadas con la carpeta No. 3 y 13, sean **HABILITADAS** para participar en el proceso de elección del asunto.

- 3. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“Se evidencia duplicidad en la certificaciones de la carpeta con radicado 28 (JAC de la Vereda el Limón del Municipio de Chaparral) duplicado en tiempo, objeto, actividades, localización siendo las certificación 1 y la 2 por lo que genera que no se tenga en cuenta la certificación y no cumpla con el termino mínimo de ejecución”**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
7	27	Asociación de Productores Campesinos Agropecuarios Agrocológicos del Sur del Tolima ASOPROSUR	900227920
8	28	Asociación Agropecuaria Paraíso Altamira Asoparaiso Altamira	900875798

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

- a) Las certificaciones por medio de la cual se ejecutaron las estrategias “Educación y Cultura Ambiental para la Adquisición de Conciencia Ambiental en el Municipio de Chaparral Tolima”, implicó la realización de cinco (5) actividades; en el marco de la estrategia “Preservación, restauración, conservación del ambiente, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables en el municipio de Chaparral Tolima” implicó la realización de cinco (5) actividades y la estrategia “Educación Ambiental para la Reducción de la Contaminación y el Deterioro Ambiental del Municipio de Chaparral del Tolima” implicó la realización de dos (2) actividades. En total se realizaron doce (12) actividades **COMPLEJAS**, para lo cual se requirió el apoyo de dos organizaciones.
- b) En razón a la complejidad de las actividades y la participación de las dos (2) organizaciones la Junta de Acción Comunal en virtud de su autonomía, tuvo a bien emitir sendas certificaciones individuales a cada una de las organizaciones ejecutoras, en las cuales discriminó el **objeto, valor, plazo, actividades, localización y fecha de expedición de la certificación**, que coinciden por realizar las mismas actividades, sin a que ello conlleve a una **“Duplicidad”** en la certificación tal cual como lo observa el comité evaluador.
- c) Por lo anterior exigimos se acepte las certificaciones expedidas por la Junta de Acción Comunal de la vereda el Limón a las organizaciones anteriormente mencionada y **HABILITEN** a las organizaciones identificadas con las carpetas No. 27 y 28 para participar en el proceso de elección del asunto.

4. CARPETA No.34 ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DEL TOLIMA - ASMIT – NIT. 900.031.651:

Observación:

10	34	ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DEL TOLIMA - ASMIT	900031651	MARIA DEL PILAR FIGUEROA OLAYA	NO ES VALIDA LA CERTIFICACION No. 2 DEBIDO A QUE SE ESPECIFICA QUE SE REALIZÓ LA SIEMBRA DE 1.000 PLANTULAS EN UNA LOCALIZACIÓN URBANA (CALLE 8 No. 9-66 barrio centro del municipio de chaparral)
----	----	--	-----------	--------------------------------	--

Reclamación:

- a) En primer lugar, la denominada “observación” que hace el comité de verificación es abstracta, imprecisa, no indica lo(s) requisito(s) que incumple ni la normatividad técnica - jurídica que fundamenta su decisión.
 - b) La siembra de las plántulas se realizó en la calle 8 No. 9-66 en el barrio centro consiste en el proceso de inicial de la siembra que comprende la germinación y semillero de las especies de ocobo e igua, hasta obtener la altura ideal para ser trasplantadas (0,40 cms) posteriormente a otras zonas verdes urbanas y periurbanas aledañas en el municipio de Chaparral – Tolima, y asegurar que éstas puedan establecerse, garantizando su óptimo desarrollo y adaptación a las condiciones del suelo y factores climáticos.
 - c) Razón por la cual resulta probable y lógico desde el criterio técnico – ambiental que se hayan sembrado 1000 plántulas de igua y ocobo para su posterior trasplante. En ese sentido, las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023, prueban que las actividades y/o proyectos ambientales fueron ejecutados (elementos material y subjetivo), se ajustan con el presupuesto temporal (durante los 3 años antes de la elección), espacial (dentro del área de jurisdicción de la CAR) y formal (debe constar: Certificador (Nombre o razón social, Nit y datos de contacto), objeto, proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó con las actividades desarrolladas, valor y/o aporte, plazo o término de ejecución, localización, cumplimiento, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación y fecha de elaboración de la certificación).
 - d) En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DEL TOLIMA - ASMIT** porque cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 862 del 31/08/2023.
5. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“SE EVIDENCIA DUPLICIDAD EN LA CERTIFICACIONES DE LAS CARPETAS CON RADICADO 47 Y 49 (UMATA DEL MUNICIPIO DE ROVIRA); DUPLICIDAD EN TIEMPO, OBJETO, ACTIVIDADES, LOCALIZACIÓN Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN, POR LO QUE GENERA QUE NO SE TENGA EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN Y NO CUMPLA CON EL TÉRMINO MÍNIMO DE EJECUCIÓN”:**

No. Informe	No. Carpeta	de	Razón Social ESAL	Nit
-------------	-------------	----	-------------------	-----

Handwritten signature and initials

14	42	Asociación de mujeres productoras y artesanas del café de Rovira Tolima	900706241
16	47	Corporación socioambiental y productiva para el desarrollo sostenible "CORAMPRODES"	901375061
17	49	Asociación Campesina para el desarrollo social empresarial y Ecológico de la vereda el Guadual de Rovira Tolima "ASOPAZ-GUADUAL"	901304033

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

- a) La Oficina de la UMATA del municipio de Rovira Tolima, en el marco del cumplimiento del plan de desarrollo municipal y de su programa, **"CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS, RECURSO HÍDRICO Y GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA GENTE"**, buscó dar amplia cobertura al municipio a través de la integración de varias organizaciones, donde se encuentran estas 3 asociaciones que ejecutaron actividades en cumplimiento al programa expuesto. En razón a esta alianza la UMATA en virtud de su autonomía, tuvo a bien emitir sendas certificaciones individuales a cada una de las organizaciones ejecutoras, en las cuales discriminó el **objeto, valor, plazo, actividades, localización y fecha de expedición de la certificación**, que coinciden por haber hecho parte del mismo programa de trabajo mancomunado e interinstitucional que dan cumplimiento al plan de desarrollo del Municipio de Rovira Tolima, sin a que ello conlleve a una **"Duplicidad"** en la certificación tal cual como lo observa el comité evaluador

¿De cuándo acá, en una convocatoria que realizó la UMATA no pueden participar más de una organización? Por lo anterior exigimos se acepte las certificaciones expedidas por la UMATA del Municipio de ROVIRA Tolima y por lo tanto **HABILITE** a las organizaciones anteriormente mencionada.

6. CARPETA No.44. EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALÁ SECTOR TRIUNFO – NIT. 900.441.795:

Observación:

35	44	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALÁ SECTOR TRIUNFO	900441795	MARIA ESNEDA MUÑOZ RIVERA	EXISTE AMBIGUEDAD ENTRE LAS CERTIFICACIONES DEBIDO A QUE CERTIFICACION 1 ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE LA ESAL ES EL BARRIO CERROS DE GRANATE Y LA CERTIFICACION 2 Y 3 ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN DE LA ESAL ES EL BARRIO GRANADA
----	----	---	-----------	---------------------------	---

Reclamación:

- a) En primer lugar, la denominada "observación" que hace el comité de verificación a la Certificación No.1 es imprecisa, ambigua, no indica lo(s) requisito(s) que incumple

Fell 6

ni la normatividad en que fundamenta su decisión. No es clara, no precisa porqué razones fácticas y jurídicas no se cumplen con los requisitos exigidos en la resolución MADS 0862 de 2023.

- b) El comité verificador no puede crear requisitos nuevos, debe verificar y exigir el cumplimiento de los estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.0862 de 2023. No debe constreñir el libre ejercicio de la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.
 - c) Las observaciones corresponden a meros errores de transcripción, que no son sustanciales sino de forma, es decir que no son trascendentes, tan así que la ley permite que esta clase de yerros sean corregidos incluso de oficio y en cualquier momento, por las autoridades públicas pues, no afectan sustancialmente el contenido de la certificación, el comité verificador pudo a través de los canales oficiales de la Corporación comunicarse con las entidades o instituciones certificadoras la veracidad de las actividades y/o proyectos que se certificaron e incluso solicitar aclaración, en vez de inhabilitar a la ESAL, porque no tiene ninguna consecuencia jurídica, no afecta la experiencia certificada en los referidos documentos.
 - d) Para probar la dirección o domicilio de la ESAL bastaba simplemente con remitirse el comité verificador al certificado de existencia y representación legal aportado al momento de la inscripción en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución MADS 0862 de 2023.
 - e) Nótese que la observación referente a la dirección de la ESAL no es un requisito habilitante exigido en la resolución del MADS, solo exige datos de contacto de la entidad certificadora en el literal a) y localización de las actividades o proyectos desarrollados, pero en ningún lado se pide que se deba establecer la dirección de la ESAL. Por lo tanto, nuevamente se evidencia que el comité está exigiendo requisitos por fuera de los establecidos en la Resolución 862 de 2023, extralimitándose en sus funciones.
 - f) Las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023, prueban que las actividades y/o proyectos ambientales fueron ejecutados (elementos material y subjetivo), se ajustan con el presupuesto temporal (durante los 3 años antes de la elección), espacial (dentro del área de jurisdicción de la CAR) y formal (debe constar: Certificador (Nombre o razón social, Nit y datos de contacto), objeto, proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó con las actividades desarrolladas, valor y/o aporte, plazo o término de ejecución, localización, cumplimiento, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación y fecha de elaboración de la certificación).
 - g) En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR para participar en el proceso de elección en mención, a la **EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALÁ SECTOR TRIUNFO** porque cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 862 del 31/08/2023.
7. El comité evaluador realizó la siguiente observación: **“No cumple el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la resolución MADS 0682 del 31 de agosto de 2023 Folio 3 de los documentos”**, a las siguientes organizaciones:

[Handwritten signature] 7

No.	No. Carpeta	Razón Social ESAL	Nit.
12	36	Asociación de Usuarios del Acueducto Rural el Moral	809009599
26	73	Asociación de usuarios del acueducto regional de santa lucia	900053756
45	124	Asociación de usuarios del acueducto rural regional occidente de fresno Tolima	809002760
46	134	Asociación de usuarios del acueducto rural veredas unidas la linda y su reserva	809002306
48	140	Asociación de usuarios del acueducto veredal COLOYA la palmita de Natagaima Tolima	809012373
49	143	Asociación de usuarios del acueducto INTERVERED al margen derecho rio magdalena del municipio de Natagaima	809010499
57	163	Asociación de usuarios del acueducto rural la palmita	809007643
83	330	Asociación de usuarios del acueducto rural colectivo puerto Boy piloto de Osorio	809004516
111	572	Asociación de usuarios del acueducto de CALAMBEO	830504824
112	573	Asociación de usuarios del acueducto rural potrero grande el reflejo	900334408
115	578	Asociación de usuarios del acueducto rural vereda el cural corregimiento 17 de la florida municipio de Ibagué	809009686
123	599	Asociación de usuarios del acueducto del barrio santa cruz del municipio de Ibagué	900052696
144	673	Asociación de usuarios del acueducto rural de vereda ramos y astilleros	900324539
145	674	Asociación de usuarios del acueducto rural Martinica parte baja	900798461
149	681	Asociación de usuarios del acueducto rural el achote Martinica parte baja	900010793
158	716	Asociación de usuarios de rural veredas unidas Armero Guayabal	809003271
159	717	Asociación de usuarios del acueducto rural vereda el placer parte baja del corregimiento de san pedro municipio armero Guayabal	809006357
161	724	Asociación de usuarios del acueducto de la inspección especial de policía de san Felipe del municipio de armero Guayabal	809004062

El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PLA

PAR. 4º—*Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.*

Los acueductos veredales son una forma eficiente de gestión participativa del agua y control de esta en el territorio, promoviendo la conservación de los ecosistemas de sustento, la captación, tratamiento, distribución e inversión del capital destinado para el cumplimiento de las actividades del Plan, Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los acueductos están ligados a la conservación del agua y demás recursos naturales toda vez que cumplen un papel importante en la búsqueda de protección de las microcuencas que a bastecen los municipios o veredas buscando que se generen estrategias de conservación en las territorios y de acuerdo al objeto social de la asociación el cual, es planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural, promueve la conservación de los ecosistemas, mejoramiento la calidad del recurso hídrico disminuyendo la contaminación, promoviendo la reforestación y sensibilizando en el uso adecuado de las aguas en los usuarios del acueducto.

En Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible *“son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible”*.

Estos proyectos productivos buscan contribuir a mejorar los ingresos de la población beneficiaria, bajo el principio de solidaridad, creando oportunidades para la diversificación económica, generando sus propios recursos económicos, contribuyendo a la satisfacción de necesidades tanto individuales como colectivas, favoreciendo el desarrollo sostenible.

Implican:

- Producción Limpia: Iniciativas de prevención y protección contra los impactos ambientales negativos de los procesos de producción. Cuidado del agua y el suelo. Empleo de sistemas productivos sostenibles, estos últimos con diversas estrategias que propenden por una producción limpia y de menor impacto ambiental
- Conservación de la naturaleza y los recursos naturales: Mantenimiento del entorno natural del planeta y sus recursos


- Reducción de residuos: Mayor eficiencia en el uso de recursos del ecosistema y exógenos. Disminución de las cantidades que requieren tratamiento posteriormente.
- Obsérvese que entre esas actividades está “la utilización racional de los recursos naturales renovables”.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha conceptuado al respecto, en el siguiente sentido:

“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma “...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”¹”

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la “ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR”, como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004
				Versión:	02
				Pág.	62 de 66
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809006548	MISAEI COCA MANZANARES	5993352 HABILITADA

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

[Handwritten signature]
10

✓ OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural al porvenir. También será el de promover, enseñar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia famiempresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Acelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las aguas cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y afectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad médica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación objeto social cumple con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a las asociaciones relacionadas al inicio de este acápite, **PORQUE CUMPLEN** con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

8. El comité evaluador realizó la siguiente observación: **"No da cumplimiento con los establecido en el ART 6 numeral 2 párrafo 1"**, a las siguientes organizaciones:

No.	No. Carpeta	Razón Social ESAL	Nit.
77	314	Asociación de usuarios del acueducto cabecera municipal del municipio de Alpujarra	800210205
78	315	Junta administradora del acueducto de la vereda los Alpes alto y bajo del municipio de Alpujarra Tolima	809007932
79	317	Asociación de propietarios o usuarios del acueducto el triunfo de la vereda Hoyo Negro	809004612
135	655	Asociación de usuarios del acueducto regional Tomin y Chicuali	809008373
146	676	Asociación comunitaria de usuarios del acueducto del barrio san Antonio de Ibagué departamento del Tolima	809004831
136	656	Asociación de usuarios la nueva esperanza	901119198
148	679	Asociación de usuarios del acueducto rural Asturias buenos aires	809001336

Una vez revisadas las carpetas relacionadas anteriormente, se observa que no incumplen con lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de la Resolución 862 del 31 de agosto de 2023, en razón a que no cuentan con certificaciones expedidas a si mismas.

 11

Por otro lado, en relación al numeral 2 del artículo sexto de la resolución en mención, se evidencia que en su objeto se establece la conservación, la cual va ligada a la protección y cuidado de medio ambiente, implicando actividades para los acueductos tales como el hecho de mantener la cobertura boscosa de la zona protectora las cuales conforma las fuentes hídricas, a través de la siembra de arboles y su posterior mantenimiento; así como un uso eficiente del recurso hídrico, y las respectivas labores de mantenimiento en el punto de captación, red de conducción, distribución, así como al tanque de almacenamiento, a fin de evitar fugas y desperdicios del recurso hídrico.

Por lo expuesto, las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023, prueban que las actividades y/o proyectos ambientales fueron ejecutados (elementos material y subjetivo), se ajustan con el presupuesto temporal (durante los 3 años antes de la elección), espacial (dentro del área de jurisdicción de la CAR) y formal (debe constar: Certificador (Nombre o razón social, Nit y datos de contacto), objeto, proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó con las actividades desarrolladas, valor y/o aporte, plazo o término de ejecución, localización, cumplimiento, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación y fecha de elaboración de la certificación).

En consecuencia, solicitó al comité verificador HABILITAR a las ESAL, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

9. El comité evaluador realizó la siguiente observación: **“No da cumplimiento con el artículo 6 numeral 2”**, a la siguiente organización:

No.	No. Carpeta	Razón Social ESAL	Nit.
153	694	Asociación comunitaria de usuarios del acueducto y alcantarillado del barrio la unión del municipio de Ibagué	809000869

Una vez revisando la documentación que acredita la asociación, se logra identificar que en su objeto social está plasmado en sus fines específicos el componente ecológico, Al respecto es preciso traer a colación el siguiente Concepto 220-143225 de 17-10-2013 de la Superintendencia de Sociedades: *“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma ”...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”* Entiéndase en este caso de la entidad sin ánimo de lucro.

Resulta pertinente recabar en la observación sobre la falta de criterio técnico del comité, dada la falta pluralidad saberes técnicos y científicos en la conformación de dicho escabino, la cual se pudo haber previsto y suplido con varios de los funcionarios que se postularon para hacer parte de este grupo evaluador.

10. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“La renovación de la inscripción se realizó el 25 de septiembre de 2023 por lo tanto no se encontraba en firme el acto administrativo de registro al momento de la fecha que trataba el artículo 5 de la resolución 682 de 2023, de conformidad con el CPACA y la ley 962 del 2005, por consiguiente, no da cumplimiento a lo establecido en el art 6 No 1 de la citada resolución**

Esta observación se repite 13 veces, sólo varia la fecha

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
29	81	Fundación Viva Colombia	900582041
36	92	Federación de ONG Ambientalistas	809010037
70	198	Fundación Promoviendo	809007927
92	485	Asociación Vida y Paz los Girasoles	808012872
94	495	Fundación para el desarrollo sostenible del medio ambiente	809008472
95	499	Fundación rio COCORA	900272153
102	516	Asociación agropecuaria ramos astilleros de Ibagué Tolima "AGRORAS"	900304606
118	582	Asociación un futuro sin límites ASOFULIS	900564163
139	661	Corporación para el desarrollo social ambiental y cultural para planeta	901000510
155	710	Corporación Planeta Tierra	809008333
156	711	Asociación de Emprendedores comerciantes y artesanos de Honda – ASOEMPREAR	901318721
160	718	Asociación Popular Lideres en Acción APLA	800154774
134	654	Corporación para la Gestión y Desarrollo Social	809009497

11. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“Fecha de renovación 21/09/2023, posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria (20/09/2023)”**

Esta observación se repite 8 veces, sólo varia la fecha

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
52	154	Asociación de egresados de la facultad de ciencias, humanidades y artes e humanarte de la universidad del Tolima	900649726
53	159	Corporación gestión y desarrollo ciudadano	809006623

56	162	Fundación la Jungla Dejando Huellas	901315589
57	163	Asociación de usuarios del acueducto rural la palmita	809007643
58	167	Comité Municipal de ganaderos de Anzoátegui "COMUGANTOL"	901112541
60	171	Asociación de Productores agropecuarios de la florida Guaimaral Puente	901068463
67	192	Asociación agropecuaria Futuro Porvenir	900609245
73	304	Fundación Habitat Fundhabitat	809003582

Reclamación ESAL relacionadas puntos 10 y 11 del presente documento:

Frente a las observaciones a las ESAL que renovaron durante el mes de septiembre y hasta el 04 de octubre de 2023 que fueron rechazadas resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones y aclaraciones:

Respecto a la fecha límite de renovación del Registro Mercantil, resulta pertinente recordarle al comité que la no renovación del Certificado mercantil antes del 30 de marzo de cada año conlleva a sanciones de tipo pecuniario, pero no a la pérdida de la calidad de inscrito, el artículo 33 del código de comercio se refiere a las personas jurídicas que van a renovar como "El inscrito". Frente a las fechas límite de "**RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**", resulta pertinente aclarar que el trámite de renovación de la matrícula, "no renueva la inscripción" como tal.

Tampoco se entiende de dónde el comité trae la teoría de la firmeza de dicho acto administrativo, si el Código de comercio en su artículo 30 reza "**PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio(...)**", es decir las certificaciones entregadas al ser auténticas y emitidas por las cámaras de comercio son plena prueba de la inscripción ipso iure.

El Comité se equivoca al asimilar o confundir el acto de inscripción del Registro Único de Proponentes, contra el que cualquier persona puede interponer recurso de reposición dentro de los diez –10– días hábiles siguientes contados a partir de su publicación, regulado en los numerales 6.1 y 6.3 de la Ley 1150 de 2007, con la regulación y naturaleza de la renovación de la matrícula mercantil, reglada en el "**ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL**", los cuales se rigen por el "**ARTÍCULO 70. del CPACA, Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.(...)**", y no por el artículo 87 del CPACA como se podría entender de la decisión tomada por el comité.

El Consejo de Estado se ha manifestado al respecto en fallo de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-24-000-2010-00484-00, de la siguiente manera:

“A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto oponibles a los terceros. Así, una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no sólo entre quienes participaron en él, sino erga omnes, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento, supuesto que se conoce como de publicidad material del registro, en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos. A pesar de que los efectos del registro de manera general son simplemente declarativos, la doctrina se ha percatado de que en ocasiones la inscripción obra como condición sine qua non para la producción de los efectos jurídicos del acto inscrito, es decir como condición de su eficacia jurídica. En este caso las inscripciones han sido llamadas constitutivas. Dentro de esta clase de inscripciones constitutivas se reconocen tres posibilidades: (i) aquellas cuya omisión impide de manera absoluta la producción de efectos jurídicos; (ii) otras inscripciones cuya falta no impide la producción de efectos jurídicos, pero sí ocasiona la imposibilidad de registrar otros actos posteriores, como sucede cuando se omite el registro de la calidad de comerciante, o matrícula mercantil propiamente dicha; y, (iii) aquellas cuya omisión permite que se produzcan efectos jurídicos entre las partes que intervinieron el acto llamado a registrarse, mas no frente a terceros.”

En concordancia a lo anterior, se debe dar una lectura juiciosa, lógica y acorde a la trayectoria de una entidad pública con funcionarios que tienen claro que, en todos los procesos de concurso, licitatorios o similares, siempre la fecha límite para la vigencia de los documentos habilitantes y de soporte es la fecha de CIERRE DEL PROCESO, teniendo en cuenta que la resolución 862 del MADS, solo fija un extremo de tiempo hacia atrás para la vigencia del Certificado de Existencia y Representación *“con una antelación no superior a 3 meses respecto de la fecha de publicación de la convocatoria”* y no frente a la renovación del Registro Comercial, por tanto **no es posible descalificar las inscripciones realizadas hasta la fecha de cierre del proceso**, la cual es dada en la Resolución 05600 de 15 de septiembre de 2023 emitida por Cortolima: **“Hasta el 04 de octubre de 2023”**.

De no aceptarse este argumento sustentado en la ley y la costumbre contractual que llena el vacío dejado en las Resoluciones del MADS y de Cortolima que reglamenta la elección del consejero de la ESAL, muy posiblemente el comité estaría extralimitando sus funciones y rayando con faltas de tipo disciplinario.

Solicitud Especial.

Teniendo en cuenta los yerros jurídico, los diferentes tipos de conceptos y inexpertica que se evidencia en algunas observaciones, sumado a que los funcionarios designados para el comité evaluador ocupan cargos de dirección o coordinación que seguramente no les permitieron dedicarse de tiempo completo a la revisión de las 724 carpetas

Fell 10

inscritas, SOLICITO que en caso de haber requerido apoyo de profesionales funcionarios y contratistas, se les cite en el informe y que certifiquen su trabajo estampando su firma en el documento, hecho corroborable con las grabaciones de la cámara de seguridad que custodió las y salvaguardó las carpetas de las ESAL.

Entendiendo el cumplimiento del requisito del numeral 1 artículo 6 de la resolución 862 del MADS 2023, "Registro mercantil... actualizado...", nos permitimos **SOLICITAR** que sean **HABILITADAS** las 21 organizaciones objetadas por el comité evaluador, relacionadas anteriormente.

12. CARPETA No. 72 ORGANIZACIÓN: ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE PURIFICACIÓN ASOHORTIPURI

La observación realizada por el comité: NO CUMPLE CON EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN MADS O862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 – FOLIO 2 DE LOS DOCUMENTOS.

RESPUESTA. La organización en el objeto social folio 2 en el objeto social sección funciones menciona en los numerales... B) Promover, apoyar e impulsar actividades que puedan contribuir al conocimiento de la agricultura, agroecología y en general las actividades productivas G) Brindar capacitación a personas naturales y jurídicas orientándolas y apoyándolas en lo referente a la producción sostenible agroecológica.

En consideración a estas funciones la organización cumple con el objeto en el entendido que la agroecología es una ciencia ambiental basada en los pilares del desarrollo sostenible en los aspectos económico, social y ambiental para la producción de alimentos sanos cuidando la protección del medio ambiente. Existe además el precedente que la organización ha participado en dos oportunidades en el proceso de elección en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, como puede constatarse en los archivos institucionales.

Por lo tanto solicito **HABILITAR** la organización correspondiente a la carpeta No. 72 para participar en el proceso de elección objeto del asunto.

13. CARPETA No. 59. ASOCIACION DE VICTIMAS DE LAS VEREDAS LA CABAÑA Y EL BALSO DEL MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA – NIT. 901.134.417:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
20	59	Asociación de víctimas de las veredas la cabaña y el balso del municipio de Ataco - Tolima	901.134.417

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL- CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO'DE 20231 - FOLIO 2 DE LOS DOCUMENTOS"

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. *Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.*

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

Llama la atención del reclamante, que, pese a que se observa claramente en el objeto social en la certificación de existencia y representación legal de la ESAL, expedida por la Cámara de Comercio Sur y Oriente del Tolima que el objeto social de la ESAL es: "Fomentar y promover el desarrollo de programas y /o actividades de tipo ... ecológico" como se aprecia en la siguiente imagen:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ASOCIACION DE VICTIMAS DE LAS VEREDAS LA CABANA Y EL BALSO DEL MUNICIPIO DE ATAZO TOLIMA ASOCIACIONAL, TIENE COMO OBJETO SOCIAL GENERAL, HACER EMPENDIMIENTO SOCIOCULTURAL Y ECONOMICO, YA QUE ES UNA ORGANIZACION PLURALISTA, CREADA PARA BUSCAR JUNTO CON LAS ADMINISTRACIONES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y CON ENTIDADES PRIVADAS, FINES DE BENEFICENCIA, INTERES O UTILIDAD COMUN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, EL BIENESTAR COMUN O DE INTERES SOCIAL DE LAS PERSONAS Y SUS FAMILIAS CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS, SERVICIO SOCIAL Y MEJORAMIENTO DEL NIVEL SOCIO ECONOMICO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LA CONFORMAN. ADICIONALMENTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL GENERAL, DESARROLLARA LOS SIGUIENTES FINES ESPECIFICOS: FOMENTAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE TIPO SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO, ECONOMICO, ECOLOGICO Y DE SALUD CON VERDADERA PARTICIPACION COMUNITARIA ADECUADA A LOS FINES CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS. BIEN PROPONER ALTERNATIVAS VIABLES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. C) LA REPRESENTACION Y GESTION EN NOMBRE DE LOS ASOCIADOS, EN CUESTIONES DE INTERES COMUN, ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, ORGANIZACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES. D) REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GENERAL DE LOS ASOCIADOS. E) CANALIZAR DEPTINA Y ADECUADAMENTE LA INFORMACION SOBRE PLANES Y POLITICAS DE GOBIERNO, DE ENTIDADES PRIVADAS, DE ONG'S CON CARACTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL QUE PROPENDAN CON SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS, AL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. F) PRESENTAR PROYECTOS, PARA LA INCLUSION DE SUS ASOCIADOS A PLANES DE VIVIENDA, COBERTURA EN SALUD, EDUCACION, RECREACION, FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS, PROGRAMAS DE GENERACION DE INGRESOS A LOS HOGARES ASOCIADOS, ETC. EL AMBITO DE GESTION DE ESTA ASOCIACION ES ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO. G) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, QUE TENGA UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION Y QUE SIRVA PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROYECCION DE SUS ASOCIADOS. ACTOS: COMO PERSONA JURIDICA TENDRA PLENA CAPACIDAD PARA EJERCER LOS DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA SER REPRESENTADA JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE. PARA ADQUIRIR RECURSOS ECONOMICOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA

El Comité de Verificación desconoce que la ecología es: "... la rama de la biología que se dedica al estudio de los seres vivos y la relación de éstos con el medio ambiente en el que habitan". En ese contexto, tenemos que éste hace parte de la ejecución de los programas y proyectos ambientales que trata el parágrafo 4º del artículo 6 de la Resolución 862 de 2023 del MADS.

Full 17

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-143225 de 17-10-2013 ha conceptualizado al respecto, en el siguiente sentido:

“Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”²

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE VICTIMAS DE LAS VEREDAS LA CABAÑA Y EL BALSO DEL MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA.**

14. CARPETA No. 85. ASOCIACION DE FAMILIAS DEL CONSUELO - ASOFACON – NIT. 900.386.888:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
31	85	Asociación De Familias Del Consuelo - ASOFACON	900.386.888

Observación: “NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 –FOLIO 2 Y 3 DE LOS DOCUMENTOS”

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la

² Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

[Handwritten signature]
18

contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



OBJETO SOCIAL: SON OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO ASOCIATIVO. 1.DESARROLLAR ACTIVIDADES O FOMENTAR ACTIVIDADES EN EL CAMPO AGRICOLA, ACUICOLA, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIA, DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PRESTACION DE SERVICIOS INCLUYENDO LAS DE PREVISION SOCIAL, ASISTENCIAL Y SOLIDARIA PARA SUS MIEMBROS Y COMUNIDAD EN GENERAL Y PARA CREAR, MANTENER Y AUMENTAR PUESTOS DE TRABAJO. 2.COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO DE SUS INGRESOS MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PRECIOS JUSTOS Y ADECUADOS A LOS BIENES PISCICOLAS PRODUCIDOS POR ESTOS Y LOS AGROINDUSTRIALES TRANSFORMADOS POR LA ASOCIACION. 3.BUSCAR LA INTEGRIDAD DE LOS PISCICULTORES DE LAS VEREDAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE PURIFICACION, ARTICULANDO LAS CADENAS PRODUCTIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR, MINIMIZANDO COSTOS. 4.CREAR LA CULTURA DE AHORRO Y CREDITO DENTRO DE LOS ASOCIADOS. 5.PROCURAR LA SATISFACCION DE DIVERSAS NECESIDADES ECONOMICAS, CULTURALES Y SOCIALES DE SUS ASOCIADOS, FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 6.ACOPIAR, TRANSFORMAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGRICOLA, PECUARIO Y PISCICOLA. 7.PROTECCION Y CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE Y DEL ECOSISTEMA. 8.GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DE DESARROLLO Y ORIENTADOS AL CREDITO. ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES, LA ASOCIACION PODRA ADELANTAR SIN ANIMO DE LUCRO, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONCORDANTES CON SU OBJETO SOCIAL Y ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1.ORGANIZAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA AMBIENTAL PARA SUS AFILIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIDOS CON OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DEL SECTOR ASOCIATIVO. 2.SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ELEMENTOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMAS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PISCICOLAS Y LOS RELATIVOS A SU CONSUMO PERSONAL, FAMILIAR Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 3.EFECTUAR EL MERCADEO ORGANIZADO DE LOS BIENES ACUICOLAS PRODUCIDOS POR LOS AFILIADOS EN LA COMUNIDAD EN GENERAL PUDIENDO RECIBIRSELOS EN CONSIGNACION. 4.ORGANIZAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE O DEPOSITO PARA LOS PRODUCTOS DE SUS AFILIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 5.PROCESAR Y TRANSFORMAR INDUSTRIALMENTE PRODUCTOS PISCICOLAS. 6.ORGANIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE ORDEN EDUCATIVO DESTINADAS A LA FORMULACION Y CAPACITACION DE LOS AFILIADOS DE SUS FAMILIARES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 7.DESARROLLAR PROGRAMAS DE SALUD, PREVISION, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AUXILIOS MUTUOS. 8.ESTABLECER SERVICIOS DE

El objeto social comprende el "La protección y conservación del medio ambiente y del ecosistema". En Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible "son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible".

Implica:

- Producción Limpia: Iniciativas de prevención y protección contra los impactos ambientales negativos de los procesos de producción. Cuidado del agua y el suelo. Empleo de sistemas productivos sostenibles, estos últimos con diversas estrategias que propenden por una producción limpia y de menor impacto ambiental
- Conservación de la naturaleza y los recursos naturales: Mantenimiento del entorno natural del planeta y sus recursos
- Reducción de residuos: Mayor eficiencia en el uso de recursos del ecosistema y exógenos. Disminución de las cantidades que requieren tratamiento posteriormente.
- Obsérvese que entre esas actividades está "la utilización racional de los recursos naturales renovables".


Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los

derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en concepto Concepto 220-143225 de 17-10-2013, se ha manifestado en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004
				Versión:	02
				Pág.	62 de 66
552	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	86900548	MISAELO COCA MANZANARES	5993352 HABILITADA

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoproamap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También entrará el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agropecuario de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia familias, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y esta se transfiere en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las micro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y activarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y afectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE FAMILIAS DEL CONUELO - ASOFACON** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

15. CARPETA No. 89. ASOCIACION DE CACAOTEROS Y BANANEROS DE SAN PABLO DOLORES TOLIMA – NIT. 901.046.608:

Juh
20

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
33	89	ASOCIACION DE CACAOTEROS Y BANANEROS DE SAN PABLO DOLORES TOLIMA	901.046.608

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 –FOLIO 2 Y 3 DE LOS DOCUMENTOS"

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION DE CACAOTEROS Y BANANEROS DE SAN PABLO &DASH;DOLORES TOLIMA ASOCABA ES UNA ORGANIZACION QUE FOMENTA LA GENERACION DE FUENTES DE TRABAJO PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. LA FINALIDAD DE LA ASOCIACION ES MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PRODUCTORES QUE TENGAN INTERES EN EL **DESARROLLO SOSTENIBLE AGROPECUARIO**, EL OBJETIVO GENERAL DE LA ASOCIACION ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y AQUELLOS QUE TENGAN VINCULO DIRECTO CON LA ASOCIACION Y LAS FAMILIAS DE LA REGION, **A PARTIR DEL TRABAJO DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES FORESTALES**, AGRICOLAS Y PECUARIAS. LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION SON: A) LOGRAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA B) PROMOVER LA AGREMIAION, ORGANIZACION, SOLIDARIDAD, DESARROLLO, PROGRESO SOCIAL Y AYUDA MUTUA DE LAS PERSONAS NATURALES CITADAS EN EL ARTICULO UNO C) PROPENDER POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS CLASES TRABAJADORAS. D) DAR PARTICIPACION A LOS ASOCIADOS EN LA PLANIFICACION ADMINISTRATIVA Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION E) PROMOVER LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS DENTRO DE LA MAS ESTRICTA IGUALDAD, A TRAVES DE LA REALIZACION DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES Y PRODUCTIVOS F) PROMOVER EL MEJORAMIENTO CULTURAL Y DARLES A LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y AQUELLOS QUE TENGAN VINCULO DIRECTO CON LA ASOCIACION LAS FACILIDADES PARA MEJORAR SUS CONDICIONES SOCIALES. G) FOMENTAR LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA MEDIANTE EL DISEÑO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LOS INGRESOS, Y REALIZAR LAS GESTIONES ANTE LOS ENTES GUBERNAMENTALES H) INTEGRARSE ECONOMICA, SOCIAL, EDUCATIVA Y POLITICAMENTE CON OTRAS ENTIDADES EN ARAS DE EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A LA DEFENSA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO. I) GESTIONAR Y GENERAR LOS PROCESOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE INSUMOS, BIENES Y PRODUCTOS QUE GENERAN LOS ASOCIADOS FAMILIARES Y AQUELLOS QUE TENGAN VINCULO DIRECTO CON LA ASOCIACION. J) CREAR COMITES POR SECTORES DE TRABAJO O GEOGRAFICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN. **K) DESARROLLAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE PROYECTO QUE BENEFICIE LA ASOCIACION Y/O COMUNIDAD, YA SEAN DE TIPO, AGRICOLA, AMBIENTAL, FORESTAL**, PECUARIO, TURISTICO, OBRAS CIVILES, ASESORIAS, TEXTIL, MANUFACTURERA, TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA E INSUMOS AL IGUAL QUE PREPARACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS. A TRAVES DE LOS DIFERENTES MECANISMOS DE LEY. I) PRESTAR ASESORIA TECNICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO A LOS ASOCIADOS COMO TAMBIEN A INSTITUCIONES DE CARACTER PUBLICO Y/O PRIVADO MEDIANTE CONVENIOS CON EL MISMO OBJETO SOCIAL. M) IMPLEMENTAR PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL

El objeto social comprende el "El objetivo general de la asociación es contribuir al desarrollo socioeconómico ... a partir del trabajo de producción, transformación, comercialización de bienes y servicios que tienen relación con las actividades forestales..." (...) "K) Desarrollar y ejecutar cualquier tipo de proyecto que beneficie la asociación y/o comunidad ya sean de tipo agrícola, ambiental, forestal..."

Las anteriores actividades del objeto social de la ESAL se enmarcan en las descritas en el párrafo 4° del artículo 6:


PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y **utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales**, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, **la mitigación o adaptación al cambio climático**, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-143225 de 17-10-2013, se ha manifestado en el siguiente sentido:

*“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma “...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”*³

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la “ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR”, como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

	ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004		
			Versión:	02		
			Pág.	62 de 66		
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	R09005648	MISAEEL COCA MANZANARES	5990352	HABILITADA

³ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

[Handwritten signature] 22

✓ OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agropecuario de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia famiempresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las altas cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y efectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE CACAOTEROS Y BANANEROS DE SAN PABLO DOLORES TOLIMA** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

16. CARPETA No. 90. ASOCIACION AGROPECUARIA Y DEL MEDIO AMBIENTE - ASOAGROAMBIENTE – NIT. 901.122.477:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
34	90	ASOCIACION AGROPECUARIA Y DEL MEDIO AMBIENTE - ASOAGROAMBIENTE	901.122.477

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 –FOLIO 2 Y 3 DE LOS DOCUMENTOS"

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

El objeto social de la Asociación:

Rw 23

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ASOAGROAMBIENTE ES LA PARTICIPACION ACTIVA EN LA FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE CARACTER AGRICOLA, PECUARIAS, AMBIENTAL, Y DEL CAFE, QUE GARANTICEN EL BIENESTAR SOCIOECONOMICO DE SUS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD, POR MEDIO DE LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, A TRAVES DEL DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1)DESARROLLAR PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS. 2)GESTIONAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE AMPLIACION Y DE DIVERSIFICACION DE LA FRONTERA AGRICOLA. 3)GESTIONAR Y DESARROLLAR PROYECTOS PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. 4)IMPLEMENTAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGROPECUARIOS EN BENEFICIO PRINCIPAL PARA SUS ASOCIADOS. 5)CAPACITAR A LOS ASOCIADOS EN LAS AREAS EMPRESARIALES, PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DESARROLLO HUMANO. 6)DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS, EXTENSIVAS A LA COMUNIDAD DEL ENTORNO CERCANO DE LA ASOCIACION. 7)IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ACOPIO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION PARA SUS PRODUCTOS. 8)IMPLEMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS EN OTRAS AREAS DEL SECTOR AGROPECUARIO. 9)REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, DIRECCIONADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10)DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REFORESTACION Y MITIGACION A DANOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE POR ACTIVIDADES DE PRODUCCION AGROPECUARIA. 11)LA REALIZACION O CONTRATACION DE ESTUDIOS TECNICOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DIRIGIDOS AL SECTOR AGROPECUARIO. 12)ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, INMUEBLES ASI COMO ENAJENARLOS, PIGNORARLOS, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, DONACION EN PAGO Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. 13)SER INTERMEDIARIO ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE LAS CUENTAS HIDROGRAFICAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA. 14)COMPRAR CAFE, PROCESARLO Y COMERCIALIZARLO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) APOYAR Y PROMOVER LA IMPLEMENTACION DE CULTIVOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA PRODUCTOS ORGANICOS. 16)PROMOVER, PARTICIPAR O LIDERAR LA CREACION Y POSICIONAMIENTO DE MARCAS Y/O PATENTES DE LOS PRODUCTOS CULTIVADOS Y COMERCIALIZADOS POR LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACION. 17)PROMOVER LA EDUCACION AMBIENTAL DIRIGIDA A IMPARTIR CONCIENCIA AMBIENTAL, CONOCIMIENTO ECOLOGICO, ACTITUDES Y VALORES HACIA EL MEDIO AMBIENTE PARA TOMAR UN COMPROMISO DE ACCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE TENGAN POR FIN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y PODER LOGRAR ASI UN DESARROLLO ADECUADO Y SOSTENIBLE.

El objeto social de la ESAL "Es La Participación Activa En La Formulación Y Ejecución De Proyectos De Producción Y Transformación En Las Cadenas Productivas De Caracter Agrícola, Pecuarias, Ambiental, Y Del Caffe, Que Garanticen El Bienestar Socioeconomico De Sus Asociados, Sus Familias Y La Comunidad, Por Medio De La Comercialización De Sus Productos, A Traves Del De Las Sigüientes Actividades: 1)Desarrollar Proyectos Relacionados Con La Producción, Transformación Y Comercialización De Productos Agropecuarios. 2)Gestionar E Implementar Proyectos De Ampliación Y De Diversificación De La Frontera Agrícola. 3)Gestionar Y Desarrollar Proyectos Para La Protección, Conservación Y Preservación Del Medio Ambiente. (...)10) Desarrollar Actividades De Reforestación Y Mitigación A Danos Causados Al Medio Ambiente Por Actividades De Producción Agropecuaria (...) 15) Apoyar Y Promover La Implementación De Cultivos En El Sector Agropecuario Bajo Los Lineamientos Establecidos Para Productos Organicos. (...) 17)Promover La Educación Ambiental Dirigida A Impartir Conciencia Ambiental, Conocimiento Ecologico, Actitudes Y Valores Hacia El Medio Ambiente Para Tomar Un Compromiso De Acciones Y Responsabilidades Que Tengan Por Fin El Uso Racional De Los Recursos Y Poder Lograr Asi Un Desarrollo Adecuado Y Sostenible."

Las anteriores actividades del objeto social de la ESAL se enmarcan en las descritas en el parágrafo 4° del artículo 6:

PAR. 4°—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio


climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-143225 de 17-10-2013, se ha manifestado en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA.		Código:	F_004	
				Versión:	02	
				Pág.	62 de 66	
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809005548	MISAELO COCA MANZANARES	5993352	HABILITADA

✓ OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de las actividades agropecuarias y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia las empresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las macro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y activarlos para que den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y efectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones anuales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y DEL MEDIO AMBIENTE - ASOAGROAMBIENTE** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

17. CARPETA No. 113. ASOCIACION DE VICTIMAS DE LA VEREDA POLECITO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA "ASOVICPOL"– NIT. 901.130.254:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
38	113	ASOCIACION DE VICTIMAS DE LA VEREDA POLECITO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA "ASOVICPOL"–	901.130.254

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 "

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

El objeto social de la Asociación:

*"...desarrollará los siguientes fines u objetivos específicos: A) fomentar y promover el desarrollo de programas y/o actividades de tipo social, cultural, educativo, económico, **ecológico** y de salud con verdadera participación comunitaria adecuada a los fines contemplados en estos estatutos".*

El Comité de Verificación determinó que la asociación no cumple con este requisito, desconociendo que la ecología es: "... la rama de la biología que se dedica al estudio de los seres vivos y la relación de éstos con el medio ambiente en el que habitan". En ese contexto, tenemos que éste hace parte de la ejecución de los programas y proyectos ambientales que trata el parágrafo 4° del artículo 6 de la Resolución 862 de 2023 del MADS:

PAR. 4°—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio

PAH
26


climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-143225 de 17-10-2013, se ha manifestado en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004
				Versión:	02
				Pág.	.62 de 66
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	806005548	MISAELO COCA MANZANARES	5993352 HABILITADA

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asegurar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividades agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia faniempresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Ampliar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las aguas que corren y de los recursos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y efectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Handwritten signature

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE VICTIMAS DE LA VEREDA POLECITO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA "ASOVICPOL"** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

18. CARPETA No. 114. ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PEÑONES ALTOS NIT. 900.571.415:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
39	114	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PEÑONES ALTOS	900.571.415

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 "

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA ASOCIACION SERA LA PRESTACION CONTINUA Y EFICIENTE DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DEL ACUEDUCTO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CAPTACION DE AGUA, PROCESAMIENTO, **TRATAMIENTO**, ALMACENAMIENTO, CONDUCCION Y TRANSPORTE EN LA ZONA RURAL LOCALIZADA EN LA VEREDA PEÑONES ALTOS. MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO REALIZANDO LAS OBRAS NECESARIAS PARA ELLO; PERO DE NINGUNA MANERA SE PODRA TENER QUE UNA RESIDENCIA TENGA SUMINISTRO DE DOS ACUEDUCTOS DE AGUA **POTABLE**. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA ASOCIACION PODRA: 1.MANEJAR LOS RECURSOS QUE INGRESEN AL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION; PRODUCTO DEL PAGO DE LAS TARIFAS, MULTAS O SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO REALICEN; LAS DONACIONES QUE REALICEN LOS USUARIOS O LOS TERCEROS A LA ASOCIACION; LOS CREDITOS QUE ESTA OBTENGA, ETC., Y DEMAS RECURSOS QUE INGRESEN A SU PATRIMONIO, CUALQUIERA QUE SEA MEDIO. 2.DISTRIBUIR EL AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUIDA SU CAPTACION, PROCESAMIENTO, **TRATAMIENTO**, ALMACENAMIENTO, CONDUCCION, TRANSPORTE, CONEXIÓN Y MEDICION. 3.ATENDER LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS QUE HA REALIZADO LA ASOCIACION, TAL COMO LA TUBERIA, BOCATOMAS, DERIVACIONES, PLANTA DE **TRATAMIENTO**, ETC., QUE SIRVE PARA LA CAPTACION, CONDUCCION, Y SUMINISTRO DE AGUA A LOS USUARIOS. 4.CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUBRIDAD, CON ENTIDADES YA FUNDADAS O QUE EN LO SUCESIVO SE FUNDEN BIEN SEA DE CARÁCTER PRIVADO U OFICIAL. 5.PROPENDER POR LA EXPANSION DE LAS OBRAS ACTUALES A FIN DE DAR SERVICIO A OTRAS COMUNIDADES NO ATENDIDAS EN LA ACTUALIDAD. 6.DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS O NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION.

El Comité de Verificación determinó que la asociación no cumple con este requisito, desconociendo que el TRATAMIENTO DE AGUA que ejecuta el acueducto: "...tiene como objetivo tratar, controlar o eliminar la contaminación de agua y garantizar el acceso a agua potable".

Sobre control o eliminación de la contaminación encontramos en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 determinó qué factores deterioran el ambiente entre las que está: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."

Así mismo definió que la contaminación es: "...la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. (...)La contaminación puede ser física, química, o biológica"

"En ingeniería ambiental el término tratamiento de aguas es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico o biológico cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación o las características no deseables de las aguas, bien sean naturales, de abastecimiento, de proceso o residuales⁴".

En ese contexto, tenemos que el tratamiento de la contaminación del agua hace parte de la ejecución de los programas y proyectos ambientales que trata el parágrafo 4° del artículo 6 de la Resolución 862 de 2023 del MADS:

PAR. 4°—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.


Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-143225 de 17-10-2013, se ha manifestado en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan

⁴ <https://www.equiposylaboratorio.com/portal/articulo-ampliado/tratamiento-de-aguas>

como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.⁵

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004	
				Versión:	02	
				Pág.	62 de 66	
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809065648	MISAEAL COCA MANZANARES	598332	HABILITADA

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuag" como entidad sin ánimo de lucro tendrá las siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia familias, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y esta se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos: 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las mallas cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que les den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y efectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PEÑONES ALTOS** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

19. La observación **"Existe incongruencia en la información de las actividades desarrolladas por la ESAL, donde se vincula actividad de capacitación a una persona jurídica diferente a la que certifica estando en curso el artículo 6 parágrafo 1"**:

No. Informe	No. Carpeta	de	Razón Social ESAL	Nit
41	117		Asociación Cafetera y Agropecuaria de Horizonte ASOCAHOR	900701220

⁵ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

RMA
30

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar que:

- a) La Asociación Agropecuaria de Cacaoteros de la Vereda Samaria (ASOACAS) **entidad que emite la certificación**, da fe de la ejecución de las tres (3) actividades ambientales realizadas por la Asociación Cafetera y Agropecuaria de Horizonte ASOCAHOR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución 862 de MADS. Ninguno de los requisitos emitidos por el MADS indica o prohíbe que el beneficiario final de la actividad sean personas de la misma organización que ejecuta, por lo tanto, el comité evaluador no debe ni puede extralimitar su labor creando un nuevo requisito.
 - b) El parágrafo 1 del artículo 6: **“Para efectos del presente artículo, no se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las ESAL a si misma”**. No aplica como motivo para inhabilitar a la organización ya que la organización que **emite la certificación** es Asociación Agropecuaria de Cacaoteros de la Vereda Samaria (ASOACAS), que es diferente a la organización que **ejecuto** las actividades: Asociación Cafetera y Agropecuaria de Horizonte ASOCAHOR
20. La observación **“Existe incongruencia en la información de las actividades desarrolladas por la ESAL, donde se vincula actividad de capacitación a una persona jurídica diferente a la que certifica”**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
42	118	Asociación Orteguna de productores agropecuarios BERAKA del municipio de Ortega	901421212

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar que:

- a) La Asociación Agropecuaria de Cacaoteros de la Vereda Samaria (ASOACAS) **entidad que emite la certificación**, da fe de la ejecución de las tres (3) actividades ambientales realizadas por la **Asociación Orteguna de Productores Agropecuarios BERAKA del Municipio de Ortega (ASOBERAKA) identificada con Nit 901.421.212-1**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución 862 de MADS.
- b) En la observación: **“vincula actividad de capacitación a una persona jurídica diferente a la que certifica”**. No aplica como motivo para inhabilitar a la organización ya que la organización que **emite la certificación** es Asociación Agropecuaria de Cacaoteros de la Vereda Samaria (ASOACAS), que es diferente a la organización que **ejecuto** las actividades: Asociación Orteguna de productores agropecuarios BERAKA del municipio de Ortega (ASOBERAKA), de conformidad al literal C del numeral 3ro del art 6 de la resolución 862 de 2023 que no prohíbe que una ESAL beneficie o aporte a otra ESAL con el desarrollo de esa actividad.

21. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“No cumple el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral**

[Handwritten signature]

2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la Resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023"

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
51	150	ASOCIACION DE APICULTORES DE VENADILLO TOLIMA - ASOAPIVENTOL	901417833-8

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

1. Conforme a lo establecido en el literal "F" del objeto Social de la Asociación de Apicultores de Venadillo Tolima, cumple a cabalidad con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la Resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que hace relación al interés que tiene la asociación por promover la comunicación social y activar la participación de la comunidad, a nivel cultural, ambiental, deportivo, recreacional, educativo etc, contribuyendo de esta manera en la educación ambiental de los habitantes, con el propósito de crear conciencia e inculcar conocimiento en pro del medio ambiente.

En consecuencia, y con base en los demás argumentos expuestas en el presente escrito, solicitó al comité verificador HABILITAR a la ESAL, porque cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

22. La observación **"No cumple conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 3"**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
54	160	Corporación para la protección del medio ambiente "CORPROAMBIENTE"	809012059

Con respecto a la observación nos permitimos manifestar que, una vez revisada la información aportada, No se logra identificar el No cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 6 Numeral 3, ya que dentro de las certificaciones adjuntadas, todas cuentan con objeto, descripción de actividades, valor, plazo (cumpliendo con los 12 meses), localización, cumplimiento, datos generales de la ESLA y la entidad certificadora

23. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **"No cumple el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023"**

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
40	116	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ESPECIAL CON FINES ECOLOGICOS	809.011.730-0

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

- a) Se evidencia en el objeto de la asociación de productores de café especial con fines ecológicos, que esta se basa en la ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos, en el área de producción y mercadeo de cafés sostenibles, y productos agrícolas, procurando siempre un mejoramiento de los hábitos culturales y la transferencia de nueva tecnología.

El mercadeo de café, que se realiza como bien lo menciona, de manera "sostenible" hace referencia a un proceso de cambio, llevando a cabo practicas amigable con el medio ambiente, tales como la preservación del agua, el reusó de la misma, promoviendo ecosistemas con una gestión sostenible de la tierra, el agua y los recursos naturales.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible *"son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible"*.

Por lo anterior, la Asociación de Productores de Café Especial con Fines Ecológicos, cumple a cabalidad con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

En consecuencia, solicitamos al comité verificador HABILITAR a la ESAL, porque cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

24. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **"NO SE TIENE EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN 3 DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRAN DUPLICADAS CON LAS CERTIFICACIONES CON RATICADOS 170 Y 194 (OBJETO, VALOR, PLAZO, ACTIVIDADES)":**

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
68	194	Fundación de Artesanos El Condor	900747111

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

- a) La Dirección Territorial del Tolima del ministerio de trabajo, en el marco de la política de gestión ambiental en aras de contribuir con la protección y conservación del medio ambiente y en el marco de la estrategia promovida por la red de ONGS DEL TOLIMA "educación y participación ambiental y siembra un árbol, luchando contra el cambio climático" con el fin de contribuir con el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, se buscó dar una amplia cobertura a toda la dirección del ministerio de trabajo de la ciudad de Ibagué a través de la integración de estas 2 asociaciones, que desarrollaron las actividades expuestas en cada certificación. La Dirección Territorial del Tolima, del Ministerio del Trabajo en virtud de su autonomía, tuvo a bien emitir senda certificaciones individuales a cada una de las organizaciones ejecutoras, en las cuales discriminó el **objeto, valor, plazo, actividades,**

localización y fecha de expedición de la certificación, que coinciden por hacer parte del mismo programa de trabajo mancomunado e interinstitucional que dan cumplimiento a la política de gestión ambiental implementada, sin a que ello conlleve a una **"Duplicidad"** en la certificación tal cual como lo observa el comité evaluador.

Por lo anterior exigimos se acepte las certificaciones expedidas por la directora territorial del Tolima del Ministerio De Trabajo a la organización Fundación de Artesanos el Condor.

25. La observación **"La C1 y C2 No cumplen con el objetivo y las actividades de conformidad con los literales A y B del numeral 3, artículo sexto de la resolución 862 de 2023"**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
59	169	FRUPALN Cooperativa de Agricultores del Norte del Tolima	900273019

Con respecto a la observación del **literal A del numeral 3, artículo sexto de la resolución 862 de 2023**, no se entiende el fundamento de la observación pues evidente el nombre y Nit de la organización certificadora son visibles y de fácil lectura.

Con respecto a la observación del **literal B del numeral 3, artículo sexto de la resolución 862 de 2023** nos permitimos manifestar que, Con el propósito de promover la producción más limpia es necesario implementar procesos de capacitación que propendan los principios de la agricultura orgánica, teniendo en cuenta la reconversión productiva que busca disminuir los impactos ambientales generados durante la agricultura tradicional, para tal fin es necesario desarrollar y realizar preparaciones orgánicas que controlen y disminuyan la proliferación de plagas y enfermedades que impactan el normal desarrollo de los cultivos.

De igual forma para promover la protección de fuentes hídricas es preciso suscitar procesos de reforestación a través de capacitaciones específicas e implementación de jornadas de reforestación llevando a cabo siembras de material vegetal que fortalezcan los parámetros forestales del sector urbano y rural de nuestra localidad.

26. La observación **"La actividad registrada no cumple con las condiciones señaladas en la resolución 682 de 2023 debido a que realiza solo un encuentro mensual y solo se realizaron 4 encuentros durante 4 meses"**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
62	174	Asociación agropecuaria de la vereda la reforma del municipio de ortega Tolima "ASOAGROREFORMA"	901271467

Con respecto a la observación nos permitimos manifestar que, una vez revisadas las condiciones señaladas en la resolución 862 de 2023 y comparando la información

Full

suministrada se logra identificar que esta organización SI cumple al tener consigo soporte de certificado del desarrollo de más de 3 actividades y cumpliendo con el plazo de 12 meses establecido en la misma resolución, las cuales las relaciono:

- ✓ C1: asociación de productores agropecuarios de mesa de limón y copia (ASOPROMECOL) CERTIFICA a la asociación agropecuaria de la vereda la reforma del municipio de ortega Tolima ASOAGROREFORMA”, cada una con sus respectivos datos de identificación, el desarrollo de la actividad de siembra y mantenimiento por un periodo de 6 meses
- ✓ C2: Asociación de agricultores del vergel de ortega Tolima (ASOGRIVER) Certifica la asociación a agropecuaria de la vereda la reforma del municipio de ortega Tolima ASOAGROREFORMA”, cada una con sus respectivos datos de identificación, el desarrollo de 1 encuentro mensual sobre la elaboración de fungicidas e insecticidas orgánicos por un periodo de 4 meses
- ✓ C3: Asociación de usuarios del acueducto indígena y campesino las delicias, certifica la asociación agropecuaria de la vereda la reforma del municipio de ortega Tolima ASOAGROREFORMA”, cada una con sus respectivos datos de identificación, el desarrollo de 2 talleres teóricos sobre los principios y practicas de la agricultura orgánica, capacitaciones en técnicas de cultivo de hortalizas donde se siembre hasta su cosecha y manejo e implementación de productos biológico elaborados artesanalmente para el mejoramiento de los suelos, por un periodo de 5 meses.

Finalmente resulta ilógico que un Comité de Evaluación que está evaluado la carpeta 174, siga confundiendo el número de la resolución 862 de 2023, por lo que no sería difícil deducir que mucho menos conocen el contenido de la misma, como se ve en el rechazo amañado y odioso de esta carpeta, por parte de un comité sin ninguna competencia técnica, inventando requisitos de tiempo o frecuencia de las actividades realizadas dentro del proyecto.

27. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“No cumple con el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023 – FOLIO 2 de los documentos”:**

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
72	206	Cooperativa multiactiva Apícola Minera Ambiental y Agropecuaria del Sur del Tolima “COOPAMA”	901043914

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

Una vez revisando la documentación que acredita la asociación, se logra identificar que en su objeto social está plasmado en sus fines específicos el componente Ambiental , Al respecto es preciso traer a colación el siguiente Concepto 220-143225 de 17-10-2013 de la Superintendencia de Sociedades: *“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se*

encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad." Entiéndase en este caso de la entidad sin ánimo de lucro.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA REGULA SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS Y LOS ACTOS QUE REALICE EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO Y EN PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES. A. LIBERTAD PARA ASOCIARSE PARA PERMANECER O PARA RETIRARSE. B. CONTROL Y PARTICIPACION DEMOCRATICA SOBRE LAS CLASES DE IGUALDAD Y EQUIDAD. C. AUSENCIA DE DISCRIMINACION RELIGIOSA, POLITICA, RACIAL POR POSICION SOCIAL O ECONOMICA, NIVEL CULTURAL, SEXO O NACIONALIDAD. D. BUENOS SERVICIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS. E. RETORNO COOPERATIVO EN PROPORCION A LAS OPERACIONES O AL USO DE LOS SERVICIOS. LOS DIVIDENDOS E INTERESES DE LOS AHORROS CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL ESTADO Y LA SUPER SOLIDARIA. F. INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL AL SECTOR COOPERATIVO. G. RESPONSABILIDAD SOCIAL. EN RAZON DEL ACUERDO COOPERATIVO COOPERATIVA MULTIACTIVA APICOLA, MINERA, AMBIENTAL Y AGROPECUARIA DEL SUR DEL TOLIMA COOPAMAA, TIENE COMO OBJETIVO ASEGURAR EL DESARROLLO Y PROGRESO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS COOPERADOS, UTILIZANDO PARA ELLO LA PRODUCCION, LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN FORMA DIRECTA A SUS COOPERADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, DADO SU CARACTER DE MULTIACTIVA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO INDICADO, LA COOPERATIVA COOPAMAA PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO COOPERATIVO, LA PRESENTACION PERSONAL Y CONJUNTA DE SUS SERVICIOS, MEDIANTE UNA EQUITATIVA COMPENSACION POR EL APORTE EN TRABAJO (Y EN LO ECONOMICO) A LA COOPERATIVA COOPAMAA. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (APICOLAS), EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA DE ORO Y SUS EXTRAITABLES, Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. B. REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRODUCCION DE BIENES DE BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS (COOPERADOS) Y LA COMUNIDAD. C. LAS DEMAS QUE DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS CORRESPONDAN A SU NATURALEZA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA APICOLA, MINERA, AMBIENTAL Y AGROPECUARIA DEL SUR DEL TOLIMA COOPAMAA TIENDRA LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. 2. SECCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS 4. SECCION DE VIVIENDA 5. SECCION DE FUMENTO AGROPECUARIO 6. SECCION DE EDUCACION 7. SECCION DE PREVISION SOCIAL 8. SECCION DE JOVENES, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE. 9. SECCION DE MUJERES EMPRENDEDORAS 10. SECCION DE PUBLICACIONES COMUNICACIONES 11. SECCION VICTIMAS DEL CONFLICTO 12. SECCION ALIANZAS ESTRATEGICAS Y NEGOCIACIONES 13. SECCION PROVISIONAL Y/O TEMPORAL, U ACCIDENTAL PARA ATENDER NECESIDADES PROPIAS DE LA COOPERATIVA, DE SU ENTORNO SOCIAL, ECONOMICO Y FINANCIERO 14. SECCION DE MEDIO AMBIENTE. PARAGRAFO. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SECCIONES EN LA

2

Página 2/7

28. La siguiente observación fue realizada a la organización que se relaciona a continuación: **"No cumple con lo dispuesto en el art 6 No. 3 literal b"**

No. Informe	No. carpeta	de Razón Social ESAL	NIT
69	196	Asociación de Productores y Comercializadores de Café Especial de Villahermosa	900.452.486-1

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

- a) Tal como se establece en el objeto de la asociación, su finalidad es la de contribuir con el desarrollo sostenible de la agricultura, entendiéndose por sostenible en materia ambiental, *"... se refiere a la capacidad de mantener una actividad o práctica a largo plazo sin agotar los recursos necesarios para su existencia. En el contexto medioambiental, la sostenibilidad implica utilizar los recursos naturales de manera responsable, de forma que se puedan satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades"*¹

Para el cumplimiento de la misma, la asociación conforme a lo establecido en el numeral 4 del objeto, hace mención a *"velar por la conservación del medio ambiente, mediante*

Rulu
36

programas y proyectos establecidos por los asociados y con el apoyo de las diferentes entidades comprometidas en ello”.


En ese orden de ideas, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible “son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible”⁶.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha conceptualizado al respecto, en el siguiente sentido:

“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma “...se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la “ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR”, como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

	ACTA COPIA CONTROLADA				Código:	F_004
					Versión:	02
					Pág.	62 de 66
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809005548	MISAEEL COCA MANZANARES	5993352	HABILITADA

⁶ <https://ecologiadigital.bio/que-significa-el-termino-sostenible-y-por-que-es-importante/>

Full
27

✓ OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoproacuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunicad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar e nivel de vida de los asociados promoviendo ia creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia famiempresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las micro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y afectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilio del estado destinado a las unidades

En consecuencia, solicitó al comité verificador **HABILITAR a la ESAL**, porque cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

29. CARPETA No. 660. ASOCIACION ASOCAFE ALTA CALIDAD LA ORQUIDEA – NIT. 900780582-5:

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCION MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 - FOLIO 3 DE LOS DOCUMENTOS"

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
138	660	ASOCIACION ASOCAFE ALTA CALIDAD LA ORQUIDEA	900780582-5

Reclamación: El numeral 2 y parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el

mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL ELEMENTO CRUCIAL DE LA ASOCIACION ESTIBA EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ATIENDAN A SATISFACER Y/O DEFENDER LOS INTERESES Y NECESIDADES COMUNES DE SUS ASOCIADOS **EN EL AREA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE CAFES SOSTENIBLES** Y PRODUCTOS AGRICOLAS, PROCURANDO SIEMPRE UN MEJORAMIENTO DE LOS AMBITOS CULTURALES Y LA TRANSFERENCIA DE NUEVAS TECNOLOGIAS CON EL PROPOSITO DE INCREMENTAR LA PRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS, COMO MEDIO DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DE CONTRIBUIR AL VERDADERO DESARROLLO DEL SECTOR RURAL NACIONAL LA ASOCIACION LIMITARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SUS MIEMBROS, SIN EMBARGO PODRAN EXTENDER PARA SERVICIOS AL PUBLICO, SI CON ELLO SE MENOSCABE LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS PROCURA BENEFICIOS A LA COMUNIDAD ENUMERACION DE ACTIVIDADES DENTRO DE OBJETO SOCIAL PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRA LAS SIGUIENTES A ACTIVIDADES 1. PLANEACION Y EJECUCION DE RECURSOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS, GIRAS, DIA DE CAMPO, CONFERENCIAS Y DEMAS MEDIOS OPTIMOS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS, PERDIDA DE LA CALIDAD Y ASOCIADO, RETIRO DE EXCLUSION DE MIEMBROS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

El objeto social comprende el *"el elemento crucial de la asociación estriba en la ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos que atiendan a satisfacer y/o defender los intereses y necesidades comunes de sus asociados en el área de producción y mercadeo de cafés sostenibles"*.

En Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible *"son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible"*.

La asociación, con enfoque en producción y comercialización de cafés sostenibles y productos agrícolas, se alinea de manera directa y concreta con los requisitos establecidos en el numeral 2 y párrafo 4 del artículo sexto de la Resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023. El objeto social de la empresa promueve activamente prácticas que contribuyen a la protección del medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Al involucrarse en la producción de cafés sostenibles, la empresa se compromete a adoptar y promover métodos agrícolas que reduzcan el impacto ambiental negativo, asegurando

Zu

así la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones. Este compromiso se refleja en cada etapa de la cadena de valor de la empresa, desde la selección de los granos hasta las prácticas de cultivo y los procesos de distribución.

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **SOCIACION ASOCAFE ALTA CALIDAD LA ORQUIDEA** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

30. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“No cumple con el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023. Ya que el objeto social no tiene relacionamiento con actividades desarrolladas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales”**:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
91	484	Asociación Comunitaria Unida de Piedras ACUNPI	900273530

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

Una vez revisando la documentación que acredita la asociación, se logra identificar que en su objeto social está plasmado en sus fines específicos el componente Ambiental , Al respecto es preciso traer a colación el siguiente Concepto 220-143225 de 17-10-2013 de la Superintendencia de Sociedades: *“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma ”...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”* Entiéndase en este caso de la entidad sin ánimo de lucro. Otro aspecto que analizar es, que por gestión ambiental se entiende al conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basada en una coordinada información multidisciplinar y en la participación ciudadana.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
ASOCIACION COMUNITARIA UNIDA DE PIEDRAS ACUNPI

Fecha expedición: 2023/08/31 - 14:18:26 **** Recibo No. S001097260 **** Num. Operación. 02-JVIDAL-20230831-0011

CODIGO DE VERIFICACION wnUw1hdtCJ

TRANSPORTES PARA TODO TIPO DE CARGA Y PASAJEROS, SUMINISTRO DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, PAPELERIA Y RELACIONADOS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL, PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS FORESTALES, SUMINISTRO DE QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL Y EN GENERAL DE CUALQUIER AMBITO QUE SE RELACIONE CON LA COMUNIDAD. CREAR Y DESARROLLAR PROCESOS ECONOMICOS DE CARACTER COLECTIVO Y SOLIDARIO PARA LO CUAL PODRAN CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTICO CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. DESARROLLAR PROCESOS PARA LA RECUPERACION, RECREACION Y FOMENTO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, QUE FORTALEZCAN LA IDENTIDAD NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL. CONSTRUIR Y PRESERVAR LA ARMONIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y COLECTIVAS, DENTRO DE LA COMUNIDAD, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA DIVERSIDAD DENTRO DE UN CLIMA DE RESPETO Y TOLERANCIA. PROMOVER Y EJECUTAR LAS ACCIONES CIUDADANAS Y DE CUMPLIMIENTO, COMO MECANISMOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. DIVULGAR, PROMOVER Y VELAR POR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTALES Y DEL MEDIO AMBIENTE CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION Y LA LEY. GENERAR Y PROMOVER, PROCESOS DE ORGANIZACION Y MECANISMOS DE INTERACCION CON LAS DIFERENTES EXPRESIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. PROMOVER Y FACILITAR LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES, EN ESPECIAL DE LAS MUJERES, NIÑOS, LOS JOVENES Y ADULTOS MAYORES, EN LA ASOCIACION. LOS DEMAS QUE IDENTIFIQUEN EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION COMUNITARIA UNIDA DE PIEDRAS "ACUNPI"

CERTIFICA - ACLARACION INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRINONIO

31. CARPETA No. 520. ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE LACTEOS LA MONITA - ASOMONITA – NIT. 900.881.242:

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
103	520	Asociación De Mujeres Productoras De Lácteos La Monita - ASOMONITA	900.881.242

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023"

Reclamación: El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y

Fau

reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

es importante revisar el objeto social de la Asociación:

“ASOMONITA TENDRÁ POR OBJETO PROMOVER, COORDINAR, DESARROLLAR Y FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS, MEDIANTE EL PLANEAMIENTO, LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EN FORMA CONTINUA LA EFICIENCIA, RENTABILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE SUS INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS ASOCIADOS. B) REUNIR A LAS MUJERES PRODUCTORAS DE LECHE Y DE DERIVADOS LÁCTEOS DE LA REGIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER LA RACIONALIZACIÓN, DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES, DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES QUE REGULEN LA ACTIVIDAD. C) IMPULSAR FORMAS DE DESARROLLO, MEDIANTE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE LECHE Y DE PRODUCTOS LÁCTEOS EN GENERAL, PROPENDER A LA MEJOR FORMA DE COMERCIALIZARLOS TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS Y, EN ESPECIAL, REPRESENTAR A LOS PRODUCTORES ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN GENERAL. D) EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS. E) FOMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y DE ASISTENCIA RECÍPROCA CON LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, INVOLUCRADOS. F) PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. G) ORGANIZAR, PROPICIAR O PATROCINAR A TRAVÉS DE CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA REGULADA POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA ENTIDADES QUE TENGA ENTRE OTROS Y COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE CUALQUIER PRODUCTO EN LA PRODUCCIÓN PECUARIA Y SUS DERIVADOS. H) PROMOVER, GESTIONAR Y PATROCINAR CAMPAÑAS DEL INCREMENTO DEL CONSUMO DE PRODUCTOS PECUARIOS Y SUS DERIVADOS. **I) GESTIONAR, ADMINISTRAR O ASESORAR PROYECTOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO.** J) CELEBRAR CONVENIOS CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS CUALES SE OBTENGAN UTILIDADES, COMPRAR PAQUETES ACCIONARIOS SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE PARTICIPE TENGA ALGUNA AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE ASOMONITA. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES O GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES, QUE PERMITAN LOGRAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS CONTENIDOS EN LAS LETRAS QUE PRECEDEN”.

RLL

El objeto social comprende el Desarrollo sostenible que es reconocido como principio internacional en el derecho ambiental.

En Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible *"son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible"*.

El concepto de sostenibilidad se refiere a un proceso constante de cambio, donde la explotación de los recursos naturales, la dirección de la inversión, el progreso científico y tecnológico permiten compatibilizar la satisfacción de las necesidades de las sociedades actuales y futuras (Bifani, 1994).

Implica:

- Producción Limpia: Iniciativas de prevención y protección contra los impactos ambientales negativos de los procesos de producción. Cuidado del agua y el suelo. Empleo de sistemas productivos sostenibles, estos últimos con diversas estrategias que propenden por una producción limpia y de menor impacto ambiental
- Conservación de la naturaleza y los recursos naturales: Mantenimiento del entorno natural del planeta y sus recursos
- Reducción de residuos: Mayor eficiencia en el uso de recursos del ecosistema y exógenos. Disminución de las cantidades que requieren tratamiento posteriormente.
- Obsérvese que entre esas actividades está "la utilización racional de los recursos naturales renovables".

Considerando que los recursos naturales renovables, son aquellos que tienen la capacidad de restituirse en el tiempo, pero que si no son administrados correctamente pueden agotarse, como el agua y "los animales". La protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad.

Se entiende por uso racional de los recursos naturales realizar acciones para proteger el ambiente y la biodiversidad del planeta, aprovechando eficientemente los recursos naturales y proponer medidas para evitar daños al medioambiente. De este modo, se debe tener en cuenta que los recursos naturales son aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades de subsistencia, tales como alimentación, salud, económicas e incluso de ocio, en tal sentido, se pone la mira tanto en la producción como también el consumo.

En el objeto social dice expresamente que la entidad sin ánimo de lucro está facultada para:
1) GESTIONAR, ADMINISTRAR O ASESORAR PROYECTOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO.

La Corte Constitucional en sentencia T- 445/2016 expresó:

En torno al concepto de desarrollo sostenible se desprenden al menos cuatro elementos recurrentes: el primero es la necesidad de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras (equidad inter generacional); el segundo es la idea de explotar los recursos de una manera sostenible, prudente y racional; el tercero es el uso equitativo de los recursos naturales; y el cuarto la

Ren

necesidad de que las consideraciones medioambientales estén integradas en los planes de desarrollo.

En este orden de ideas, es claro que cualquier actividad que tenga el potencial de afectar los recursos naturales debe adelantarse teniendo en cuenta el criterio de desarrollo sostenible, entendido este como *"el modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias"*.

Si bien es cierto que el desarrollo sostenible irradia la definición de políticas públicas, éste también atañe a la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales no puede dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social, ni tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

En el contexto colombiano la figura de desarrollo sostenible ha sido incorporada al ordenamiento a través de distintos mecanismos. La Ley 165 de 1994, por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro en 1992, define en su artículo 2º que *"utilización sostenible"* es aquel manejo de componentes de la diversidad biológica a un ritmo que no conlleve su reducción a largo plazo, de manera que se mantenga la capacidad de la diversidad biológica para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-143225 de 17-10-2013, se manifestó en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

⁷ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013


Reilly

✓ OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoprocuap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asegurar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroeconómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y significar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia familias, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las micro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y afectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la acción o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinados a las unidades

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	02
		Pág.	62 de 66

352	837	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809065546	MISAEEL COCA MANZANARES	5993352	HABILITADA
-----	-----	--	-----------	-------------------------	---------	------------

Por lo expuesto, la Asociación cumple en su objeto con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR la **ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE LACTEOS LA MONITA - ASOMONITA** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

32. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“AL VALIDAR EL NIT DE LAS CERTIFICACIONES DE LA ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS ASOMUN (CERTIFICACIONES 1,2,3) EN LA PLATAFORMA RUES.ORG, SE EVIDENCIA QUE EL NIT NO CORRESPONDE AL INDICADO EN LAS CERTIFICACIONES 89010803-5”**

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
84	331	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DEL TOLIMA POR UN FUTURO MEJOR - ASODETOL	901.095.718-5
85	332	ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y OTROS REVIVIR	900.121.000-4

Con respecto a las observaciones me permito aclarar:

En primer lugar, la denominada “observación” que hace el comité de verificación a las Carpetas No. 331 y No. 332 es imprecisa, ambigua, no indica lo(s) requisito(s) que incumple ni la normatividad en que fundamenta su decisión. No es clara, no precisa porqué razones fácticas y jurídicas no se cumplen con los requisitos exigidos en la resolución MADS 0862 de 2023.

Per
45

El comité verificador no puede crear requisitos nuevos, debe verificar y exigir el cumplimiento de los estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0862 de 2023. No debe constreñir el libre ejercicio de la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.

Las observaciones corresponden a meros errores de transcripción, que no son sustanciales sino de forma, es decir que no son trascendentes, tan así que la ley permite que esta clase de yerros sean corregidos incluso de oficio y en cualquier momento, por las autoridades públicas pues, no afectan sustancialmente el contenido de la certificación, el comité verificador pudo a través de los canales oficiales de la Corporación comunicarse con las entidades o instituciones certificadoras la veracidad de las actividades y/o proyectos que se certificaron e incluso solicitar aclaración, en vez de inhabilitar a la ESAL.

Los errores de transcripción de manera repetitiva le pueden suceder a cualquiera, como le sucedió al Comité en la evaluación que estamos observando.

Las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023.

En consecuencia, solicitó al comité verificador HABILITAR a las ESAL, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

33. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“SE INHABILITA PORQUE PRESENTA DUPLICIDAD EN CERTIFICACIONES CON LA CARPETA CON RADICADO 577 (ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS ASOCIADOS DE IBAGUÉ ACADIT NIT 901.638.433-3) DUPLICIDAD EN OBJETO, ACTIVIDADES, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FECHAS DE CERTIFICACIÓN”:**

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
113	576	Asociación junta administradora del acueducto de la vereda Martinica baja nacimiento la cristalina sector mirador municipio de IBAGUE TOLIMA	900421951
114	577	Asociación de usuarios del acueducto rural vereda CHUCUNÍ	900131627

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar: La asociación de acueductos comunitarios asociados de Ibagué – ACADIT identificado con NIT. 901.638.433-3 en el marco de su gestión ambiental de las asociaciones ambientalistas y promoviendo la estrategia para promover la protección del medio ambiental, se buscó dar una amplia cobertura a toda la sede del acueducto y a la comunidad de la ESLA en el municipio de Ibagué con el desarrollo de estas actividades, a través de la integración de estas 2 asociaciones. La asociación de acueductos comunitarios asociados de Ibagué – ACADIT en virtud de su autonomía, tuvo a bien emitir senda certificaciones individuales a cada una de las organizaciones ejecutoras, en las cuales discriminó el **objeto, valor, plazo, actividades, localización y fecha de expedición de la certificación**, que coinciden por hacer parte del mismo programa de trabajo mancomunado e interinstitucional que dan

cumplimiento a la política de gestión ambiental implementada, sin a que ello conlleve a una "Duplicidad" en la certificación tal cual como lo observa el comité evaluador..

Por lo anterior exigimos se acepte las certificaciones expedidas por las dos ESAL

34. La siguiente observación fue realizada a la organización que se relaciona a continuación: "LAS DOS CERTIFICACIONES HABILITADAS SUMAN UNICAMENTE 6 MESES"

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
119	583	FUNDACION AWEN COLOMBIA	901.343.133-1

Con respecto a la observación me permito aclarar:

Según lo establecido por el comité verificador, de las cuatro certificaciones anexas, se habilitaron dos, las cuales suman 6 meses. No obstante, no se hace énfasis en cuáles, por lo tanto, se presume que las "no habilitadas", ¿corresponden a las que tienen anotación de "Datos de contacto?", es decir, la numero 1 y 2, por ende, es pertinente aclarar que los datos de contacto se encuentran en la parte superior de dichas certificaciones, en la cual se plasma el nombre de la Institución educativa que certifica, la cual esta ubicada en el barrio La Colina, del municipio de Melgar, departamento del Tolima.

En consecuencia, solicitó al comité verificador HABILITAR a la ESAL, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

35. La siguiente observación fue realizada a la organización que se relaciona a continuación: "LA ACTIVIDAD REGISTRADA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCION 0862 DE 2023 DEBIDO A QUE SE REALIZA SOLO UN ENCUENTRO MENSUAL Y SOLO SE REALIZARON 4 ENCUENTROS DURANTE 4 MESES"

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
99	506	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA - ASOTOMIN	900.946.612-2

Con respecto a la observación me permito aclarar:

En primer lugar, la denominada "observación" que hace el comité de verificación a la Carpeta No. 506, es errada, en razón a que no se tuvieron en cuenta las certificaciones 1 y 2, motivo por el cual se relacionaran a continuación.

Certificación 1.

Palma



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LIMONAR
Personería jurídica N° 1174 de Septiembre 9 de 1971
NIT: 901.128.404-1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL
LIMONAR

CERTIFICA QUE:

La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA ASOTOMIN, identificado con NIT° 900.916.812-2, ejecutó el siguiente proyecto:

OBJETO: Realizar la siembra y mantenimiento de treinta y cinco (35) árboles forestales en la zona protectora de la laguna río viejo, municipio de San Luis (Tolima).

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y PROCESO AL QUE SE APORTÓ: Dentro del objeto del proyecto se desarrollaron las siguientes actividades: Siembra, mantenimiento (platao, fertilización, control de insectos y resiembra de árboles).

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respeta el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APOORTE: El aporte fue de Treinta y cinco Mil Pesos (35.000) MCTE. Representada en: Adquisición de árboles y abono orgánico.

PLAZO O TERMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 6 Meses (Periodo comprendido del 08 de febrero de 2023 al 08 de agosto de 2023).

LOCALIZACIÓN: Zona protectora laguna río viejo, municipio de San Luis (Tolima).

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: Se cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto.

La presente certificación se expide en San Luis (Tolima), el 17 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Esteban Aragón Ortiz
ESTEBAN ARAGÓN ORTIZ
C.C. N°93.087.095 del Quindío Tolima
Presidente J.A.C.

"Junta de Acción Comunal delimitada de la Sociedad, Unidos con acciones más al bienestar de nuestra vereda"
VEREDA LIMONAR MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
CELULAR: 313 301 88 50 - 3158270076
juntalimonar15@gmail.com

Certificación 2.

Revis



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 SAN LUIS GONZAGA - SAN LUIS
 Resolución Aprobación de Estudios No. 3493 Junio 17 de 2019
 DANE 173678000037 NIT. 800.010.009.0
 institucioneducativasanluis@yahop.es



LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA
 DE SAN LUIS TOLIMA

CERTIFICA QUE:

La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA (ASOTOMIN), identificada con Nit. 900.946.612-2, ejecutó las actividades que se describen a continuación:

OBJETO: Implementación de huerta casera demostrativa, basadas en técnicas de agricultura orgánica para garantizar la soberanía alimentaria, como estrategia de adaptación al cambio climático.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se realizaron las siguientes actividades:
 Establecer dos (2) huertas caseras orgánicas mensuales en el cual se realizó la preparación del terreno, preparación del sustrato para germinadores, trasplante, manejo fitosanitario y recolección de cosecha.

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respete el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APORTE: Esta actividad no tuvo un valor en efectivo. El aporte correspondió a sesenta mil pesos (\$60.000), representados en insumos para taller explicativo e hidratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 4 meses (Desde 03 de agosto del 2022 al 03 de diciembre del 2022).

LOCALIZACIÓN: Vereda Tomín, municipio de San Luis Tolima.

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: La Asociación cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto.

La presente certificación se expide en San Luis (Tolima), el 28 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Ruth Bivian Acosta Zarrate
 RUTH BIVIAN ACOSTA ZARRATE
 C.C. N° 28.934.352 de San Luis
 Rectora

Certificación 3.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 SAN LUIS GONZAGA - SAN LUIS
 Resolución Aprobación de Estudios No. 4193 Junio 17 de 2019
 DANE 173678000037 NIT. 800.010.009.0
 institucioneducativasanluis@yahop.es



LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA

CERTIFICA QUE:

La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA (ASOTOMIN), identificada con Nit. 900.946.612-2, ejecutó las actividades que se describen a continuación:

OBJETO: Realizar biofertilizantes, insecticidas orgánicos, biopesti, hidrolatos, y sulfocalcios como estrategia para la preservación de los recursos naturales.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: se realizaron las siguientes actividades:
 Realizar un encuentro mensual sobre la elaboración de fertilizantes, fungicidas, insecticidas y acondicionadores del suelo.

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respete el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APORTE: Esta actividad no tuvo un valor en efectivo. El aporte correspondió a veinticinco mil pesos (\$25.000), representados en insumos para taller explicativo e hidratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 4 meses (Desde 24 de enero de 2022 al 24 de mayo del 2022).

LOCALIZACIÓN: Vereda Tomín, municipio de San Luis Tolima.

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: La Asociación cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto.

La presente certificación se expide en San Luis (Tolima), el 15 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Ruth Bivian Acosta Zarrate
 RUTH BIVIAN ACOSTA ZARRATE
 C.C. N° 28.934.352 de San Luis
 Rectora

En relación a la certificación 1, expedida por la Junta de Acción Comunal vereda Limonar, las actividades desarrolladas y proceso al que se aportó corresponde a las actividades: siembra, mantenimiento (plateo, fertilización, control de insectos y resiembra de árboles), **por un término de 6 meses, comprendidos entre el 08 de febrero de 2023 al 08 de agosto de 2023.**

En cuanto a la certificación 2, expedida por la Institución Educativa San Luis Gonzaga, se realizaron actividades donde se establecieron dos (2) huertas caseras mensuales en el cual se realizó la preparación del terreno, preparación del sustrato para germinadores, trasplante, manejo fitosanitario y recolección de cosecha, por un termino de **4 meses, desde el 03 de agosto del 2022 al 03 de diciembre de 2022.**

Y finalmente, en relación con la certificación 3, expedida por la Institución Educativa San Luis Gonzaga, se realizo un encuentro mensual sobre la elaboración de fertilizaciones, fungicidas, insecticidas y acondicionadores de suelo, por un termino de **4 meses, desde el 24 de enero de 2022 al 24 de mayo de 2022.**

En ese orden de ideas, se da cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 de la Resolución MADS 0862 DE 2023, **POR CUANTO LA SUMA DE LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EQUIVALEN A CATORCE (14) MESES.**

No. Carpeta	Razón Social	Certificación 1	Certificación 2	Certificación 3	Total tiempo de ejecución
506	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA - ASOTOMIN	Junta de Acción Comunal vereda Limonar 6 meses, entre el 08 de febrero de 2023 al 08 de agosto de 2023	Institución Educativa San Luis Gonzaga 4 meses, desde el 03 de agosto del 2022 al 03 de diciembre de 2022	Institución Educativa San Luis Gonzaga 4 meses, desde el 24 de enero de 2022 al 24 de mayo de 2022	14 MESES

En consecuencia, solicitó al comité verificador HABILITAR a la ESAL, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.

36. La siguiente observación fue realizada a la organización que se relaciona a continuación: **“LA ACTIVIDAD REGISTRADA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCION 0862 DE 2023 DEBIDO A QUE SE REALIZA SOLO UN ENCUENTRO MENSUAL Y SOLO SE REALIZARON 4 ENCUENTROS DURANTE 4 MESES”**

No. Informe	No. de carpeta	Razón Social ESAL	NIT
-------------	----------------	-------------------	-----

Handwritten signature and initials

133	653	ASOCIACION DE MUJERES CON PROYECCION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA - AMPROSALT	900.946.612-2
-----	-----	---	---------------

Con respecto a la observación me permito aclarar:

En primer lugar, la denominada "observación" que hace el comité de verificación a la Carpeta No. 653, es errada, en razón a que no se tuvieron en cuenta las certificaciones 1 y 3, motivo por el cual se relacionaran a continuación.

Certificación 1.



JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LIMONAR
 Personería jurídica N° 1174 de Septiembre 9 de 1971
 NIT: 801.128.404-1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LIMONAR

CERTIFICA QUE:

La **ASOCIACION DE MUJERES CON PROYECCION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA (AMPROSALT)**, identificado con NIT: 809.012.888-1, ejecutó el siguiente proyecto:

OBJETO: Realizar la siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles forestales en la zona protectora de la laguna río viejo, municipio de San Luis (Tolima).

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y PROCESO AL QUE SE APORTÓ: Dentro del objeto del proyecto se desarrollaron las siguientes actividades: Siembra, mantenimiento (plazo, fertilización, control de insectos y resiembra de árboles).

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respeta el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APORTO: El aporte fue de veinte Mil Pesos (20.000) MCTE. Representados en: Adquisición de árboles y abono orgánico.

PLAZO O TERMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 6 Meses (Periodo comprendido del 31 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023).

LOCALIZACIÓN: Zona protectora laguna río viejo, municipio de San Luis (Tolima).

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: Se cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto.

La presente certificación se expide en San Luis (Tolima), el 10 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Esteban Aragón Ortiz
ESTEBAN ARAGON ORTIZ
 C.C. N°93.087.096 del Cauca Tolima
 Presidente J.A.C.

"Junta de Acción Comunal entidad de la Sociedad, un foro de participación al bienestar de nuestra vereda"
 VEREDA LIMONAR MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
 CELULAR: 313 301 88 50 - 3158279376
juntalimonar11@gmail.com

31/08/23
 10:15:33 AM

Certificación 2.

Piller
 87



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 SAN LUIS GONZAGA - SAN LUIS
 Resolución Aprobación de Estudios No. 3491 Junio 17 de 2019
 DANE 17367800037 NIT. 800.010.009-0
 institucioneducativa@yabon.es



LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA
 CERTIFICA QUE:

La ASOCIACION DE MUJERES CON PROYECCION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA (AMPROSALT), identificada con NIT: 809.012.888-1, ejecutó las actividades que se describen a continuación:

OBJETO: Realizar biofertilizantes, insecticidas orgánicos, Bacashi, humatos, y sulfocaldos como estrategia para la preservación de los recursos naturales.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se realizaron las siguientes actividades:
 Realizar un encuesta mensual sobre la elaboración de fertilizantes, fungicidas, insecticidas y acondicionadores del suelo.

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respeta el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APORTE: Esta actividad no tuvo un valor en efectivo. El aporte correspondió a treinta mil pesos (\$30.000), representados en insumos para taller explicativo e hilaración.

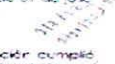
PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 4 meses (Desde 01 de julio del 2022 a 01 de noviembre del 2022).

LOCALIZACIÓN: municipio de San Luis Tolima.

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: La Asociación cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto. La presente certificación se expide en San Luis Tolima, el 08 de septiembre del 2023.

Cordialmente,

Ruth Bivian Acosta Zarate
 RUTH BIVIAN ACOSTA ZARATE
 C.C. N°28.934.362 de San Luis
 Rectora



Certificación 3.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 SAN LUIS GONZAGA - SAN LUIS
 Resolución Aprobación de Estudios No. 3491 Junio 17 de 2019
 DANE 17367800037 NIT. 800.010.009-0
 institucioneducativa@yabon.es



LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA
 CERTIFICA QUE:

La ASOCIACION DE MUJERES CON PROYECCION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA (AMPROSALT), identificada con NIT: 809.012.888-1, ejecutó las actividades que se describen a continuación:

OBJETO: Implementación de huerta casera demostrativa, basadas en técnicas de agricultura orgánica para garantizar la soberanía alimentaria, como estrategia de adaptación al cambio climático.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se realizaron las siguientes actividades:
 Establecer dos (2) huertas caseras orgánicas mensuales en el cual se realizó la preparación del terreno, preparación del sustrato para germinadores, trasplante, manejo fitosanitario y recolección de cosecha.

PROCESO SOCIAL, TERRITORIAL, COMUNITARIO O INSTITUCIONAL AL QUE SE APORTÓ: Las actividades se desarrollaron articulándose al Componente Ambiental del objeto social de la asociación, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respeta el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático.

VALOR Y/O APORTE: Esta actividad no tuvo un valor en efectivo. El aporte correspondió a treinta y cinco mil pesos (\$35.000), representados en insumos para taller explicativo e hilaración.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de proyecto es de 4 meses (Desde 02 de febrero del 2022 al 02 de junio del 2022).

LOCALIZACIÓN: municipio de San Luis Tolima.

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y/O OBJETIVOS DEL PROYECTO: La Asociación cumplió satisfactoriamente con todas las actividades planteadas dentro del objeto del proyecto. La presente certificación se expide en San Luis Tolima, el 21 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

Ruth Bivian Acosta Zarate
 RUTH BIVIAN ACOSTA ZARATE
 C.C. N°28.934.362 de San Luis
 Rectora



K 8

Ruth

En relación a la certificación 1, expedida por la Junta de Acción Comunal vereda Limonar, las actividades desarrolladas y proceso al que se aportó corresponde a las actividades: siembra, mantenimiento (plateo, fertilización, control de insectos y resiembra de árboles), **por un término de 6 meses, comprendidos entre el 31 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023.**

En cuanto a la certificación 2, expedida por la Institución Educativa San Luis Gonzaga, se realizó un encuentro mensual sobre la elaboración de fertilizaciones, fungicidas, insecticidas y acondicionadores de suelo, **por un término de 4 meses, desde el 01 de julio de 2022 al 01 de noviembre de 2022.**

Y finalmente, en relación a la certificación 3, expedida por la Institución Educativa San Luis Gonzaga, se realizaron actividades donde se establecieron dos (2) huertas caseras mensuales en el cual se realizó la preparación del terreno, preparación del sustrato para germinadores, trasplante, manejo fitosanitario y recolección de cosecha, **por un término de 4 meses, desde el 03 de febrero de 2022 al 02 de junio de 2022.**

En ese orden de ideas, se da cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 de la Resolución MADS 0862 DE 2023, **POR CUANTO LA SUMA DE LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EQUIVALEN A CATORCE (14) MESES.**

No. Carpeta	Razón Social	Certificación 1	Certificación 2	Certificación 3	Total tiempo de ejecución
506	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA - ASOTOMIN	Junta de Acción Comunal vereda Limonar 6 meses, comprendidos entre el 31 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023	Institución Educativa San Luis Gonzaga 4 meses, desde el 01 de julio de 2022 al 01 de noviembre de 2022	Institución Educativa San Luis Gonzaga 4 meses, desde el 03 de febrero de 2022 al 02 de junio de 2022	14 MESES

Respecto a esta observación y las similares, nos permitimos solicitar al comité respeto por la autonomía de las Organizaciones y de sus procesos que con esfuerzo y limitados recursos, realizan actividades en pro del mejoramiento de las condiciones ambientales de sus comunidades.

En consecuencia, solicitó al comité evaluador HABILITAR a la ESAL, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023.


37. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“No cumple con el objeto de la ESAL con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 4 del artículo sexto de la resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023.**

Ya que el objeto social no tiene relacionamiento con actividades desarrolladas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales”:

No. Informe	No. Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
100	509	Asociación nueva generación de SOCIOEMPRESARIOS agropecuarios y ecologistas de Ortega – Tolima	900997991

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

Una vez revisando la documentación que acredita la asociación, se logra identificar que en su objeto social está plasmado en sus fines específicos el componente Ambiental , Al respecto es preciso traer a colación el siguiente Concepto 220-143225 de 17-10-2013 de la Superintendencia de Sociedades: “La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma ”...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.” Entiéndase en este caso de la entidad sin ánimo de lucro. Otro aspecto que analizar es, que por gestión ambiental se entiende al conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basada en una coordinada información multidisciplinar y en la participación ciudadana.


ASOCIACION NUEVA GENERACION DE SOCIOEMPRESARIOS AGROPECUARIOS Y ECOLOGISTAS DE ORTEGA TOLIMA
 Fecha expedición: 2023/09/27 - 13:31:11 **** Recibo No. 5000359895 **** Num. Operación: 99-USUPUEXX-20230927-0022

CODIGO DE VERIFICACION (WUJ3fGd)

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITA POR CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9834 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 03 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION NUEVA GENERACION DE SOCIOEMPRESARIOS AGROPECUARIOS Y ECOLOGISTAS DE ORTEGA TOLIMA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES OFICINA DE ASUNTOS DELEGADOS PARA LA NACION

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ORGANIZACION CONSAGRARA SU OBJETO SOCIAL EN PROMOVER LA INCLUSION SOCIAL, LA CONVIVENCIA PACIFICA DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS A NIVEL INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BAJO LA CONCEPCION ALTRUISTA A TRAVES DE LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS DIVERSIFICADOS PROPIOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROFORESTAL CON VISTOS DE EMPRESA SOCIAL GENERANDO VALOR AGREGADO SOSTENIBLE CON CALIDAD TOTAL Y MEJORES ESTANDARES DE VIDA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

El numeral 2 y párrafo 4 del artículo sexto de la resolución MADS 0862 del 31 de agosto de 2023, se menciona la protección del ambiente y los recursos renovables comprende como objeto principal, administración, control y seguimiento de los recursos renovables, la preservación, restauración del ambiente y/o planes y proyectos ambientales

[Handwritten signature]

38. CARPETA No. 488. ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS ORGANICAS – APROFRUORGANICAS- NIT. 900637870-0:

Observación:

“NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023. YA QUE EL OBJETO SOCIAL NO TIENE RELACIONAMIENTO CON ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES”

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
93	488	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS ORGANICAS APROFRUORGANICAS	900637870-0

Reclamación: El numeral 2 y parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La asociación de productores de frutas orgánicas cuya sigla será "aprofruorgánicas" como gremio productor de frutas, convencional, orgánica, limpia y pecuaria tendrá por objeto social el desarrollo de los siguientes objetivos. Objetivos generales: 1. Defender y satisfacer el interés de los productores de frutas mediante la organización del gremio. 2. El fomento de una industria productora y procesadora de frutas. 3. Organizar directamente la comercialización de los productos agrícolas para que lleguen a los consumidores. 4. Buscar el el nivel y calidad de vida de los productores. 5. La consec de un ingreso remunerativo. 6. La promoción o realizaci los demás servicios que se consideren necesarios. Objetivos específicos: 1. Contribuir al desarrollo del sector productor de frutas en san sebastián de marigueta, otros municipios y a nivel nacional. 2 .Representar, asesorar y defender los intereses de los productores de frutas, ante organismos, personas naturales y jurídicas, del orden nacional e internacional, en todo aquello que se relacione con el sector productor de frutas. 3. Adelantar actividades de promoción, investigación, formulación, ejecución y evaluación científica en el área y brindar transferencia de tecnología apropiada. 4. Capacitar, acopiar y difundir información para multiplicarla adecuadamente, para estimular la formación y fortalecimiento de empresas procesadoras y productoras del sector productor de frutas. 5. Abrir para el sector productor de frutas canales de comercialización y distribución a nivel nacional e internacional. 6. Atraer y canalizar recursos financieros y de cooperación técnica tanto nacionales como internacionales, en beneficio del sector productor de frutas. 7. Identificar y desarrollar los mercados nacionales e internacionales para las frutas. 8. Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas agrícolas y agroindustriales con el fin de lograr competitividad y modernización en la industrialización, comercialización y exportación de los productos agrícolas. 9. Los demás que por su naturaleza le corresponda y que desee desarrollar de acuerdo al objeto social. Parágrafo : Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos enumerados en el presente artículo la asociación de productores de frutas orgánicas cuya sigla será "aprofruorgánicas" podrá adquirir, enajenar yo grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir y negociar toda clase de títulos valores e instrumento de comercio; disfrutara de plena capacidad para

El objeto social de la asociación de productores de frutas orgánicas indica que es un "gremio productor de frutas, convencional, orgánica, limpia."

Aprofruorgánicas es una asociación de productores de frutas orgánicas; la mención de "orgánicas" en su nombre sugiere un compromiso inherente con prácticas agrícolas sostenibles y amigables con el medio ambiente. Aunque su objeto social no explica explícitamente la protección del medio ambiente, el cultivo orgánico implica la reducción del uso de agroquímicos, promoviendo la salud del suelo y la biodiversidad, y minimizando la contaminación, lo que contribuye significativamente a la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Además, uno de los objetivos específicos de la asociación es la transferencia de tecnología apropiada. Esto no solo implica la implementación de mejores prácticas agrícolas, sino también la adopción de tecnologías que promueven la sostenibilidad. La tecnología puede desempeñar un papel crucial en la gestión eficiente del agua, la reducción de residuos y la mitigación de los efectos del cambio climático. Por lo tanto, al abrazar estas tecnologías, "Aprofruorgánicas" está demostrando un compromiso activo con la protección del medio ambiente.

Aunque el objeto social de "Aprofruorgánicas" no menciona explícitamente la protección del medio ambiente y los recursos naturales, su dedicación a la producción de frutas orgánicas

Handwritten signature

y la transferencia de tecnología para prácticas agrícolas sostenibles demuestran un enfoque sólido hacia la conservación ambiental.

Por lo expuesto, la Asociación cuenta con la capacidad jurídica exigida considerando que su objeto social cumple con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS ORGANICAS – APROFRUORGANICAS** - porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

- 39. La siguiente observación fue realizada a las organizaciones que se relacionan a continuación: **“NO SE TIENE EN CUENTA LA CERTIFICACIONES EMITIDA POR LA JAC VEREDA TOMOGO YA QUE LA ACTIVIDAD DE ENCUNTROS MENSUALES SOBRE LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES, FUNGICIDA Y ACONDICIONADORES Y SUELOS SE EJECUTAN EN UN TERMINO QUE SE TRASLAPA (CONCOMITANTE) EN LA MISMA LOCALIZACIÓN, POR LO CUAL GENERA INCONGRUENCIAS CON LA CARPETA 505”:**

No. Informe	No. de Carpeta	Razón Social ESAL	Nit
97	504	Asociación de apicultores del centro del Tolima APICENTOL	900778933
98	505	Asociación de desplazados de san Luis Tolima Renacer ASODESSLUTORE	900799031

Con respecto a la observación nos permitimos aclarar:

1.- FRENTE A LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA J.A.C. VEREDA TOMOGO AL CONSIDERAR EL COMITÉ QUE “LA ACTIVIDAD DE ENCUNTROS MENSUALES SOBRE LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES DE SUELOS”

En primer lugar, la denominada “observación” que hace el comité de verificación es abstracta, imprecisa, no indica lo(s) requisito(s) que incumple ni la normatividad técnica - jurídica que fundamenta su decisión.

Efectivamente, la actividad de encuentros mensuales sobre la elaboración de fertilizantes de suelos se realizó en la misma localización vereda Chicualí, municipio de san Luis, aunque en diferentes fechas, pero pese a ello, las referidas ESAL contribuyeron cada una con LOS ENCUNTROS SOBRE LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES, enmarcados en el principio de colaboración sin ánimo de lucro ante la convocatoria realizada por la JAC, de la misma vereda en el municipio de San Luis.

El comité verificador no puede crear requisitos nuevos, debe verificar y exigir el cumplimiento de los estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.0862 de 2023. No debe constreñir el libre ejercicio de la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.

Los integrantes del referido comité, desconocieron conceptos jurídicos importantes del derecho. Recuerden señores del comité, que las obligaciones nacen, ya del concurso real

de las voluntades de dos o más personas, por ejemplo: en los contratos o convenciones o un hecho voluntario.

No existe razón legal que impida que estas ESAL puedan ejecutar proyectos y/o actividades en un mismo periodo de tiempo, tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en un sector, municipio o territorio determinado por parte de dos entidades sin ánimo de lucro. Le pregunto al Comité verificador, ¿A caso, no existen los acuerdos de colaboración, las redes de organizaciones tendientes a aunar esfuerzos entre entidades que tienen fines semejantes, en un mismo domicilio social?

Se debe considerar que, en las relaciones entre asociaciones u organizaciones en función de la confianza que existe entre ellas, trayectoria, participación o prestación de ayuda voluntaria entre ellas, que permiten que se mantenga en el tiempo la relación o vínculo como sucede en las relaciones comerciales.

En consecuencia, solicitó al comité verificador HABILITAR a las ESAL, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023

40. CARPETA No. 224 ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME – NIT. 900.865.406:

95	224	Asociación De Familias Del Consuelo - ASOFACON	900.865.406	ERNESTO OVALLE CASAS	1010715	HABILITADA
----	-----	--	-------------	----------------------	---------	------------

Reclamación: CON ASOMBRO vemos como el "Comité Verificador" integrado por abogados HABILITAN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES a una entidad sin ánimo de lucro que presenta CERTIFICACIONES donde supuestamente ejecutan actividades y en algunos casos pareciera que hubieran prometido prometer en un futuro el cumplimiento de una actividad, que para colmo NI SIQUIERA SE RELACIONA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ESAL.

OBSERVESE EL OBJETO SOCIAL DE LA **ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME – NIT. 900.865.406**

Zelly

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

LA ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SUS ASOCIADOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE DE LOS RIOS BERMELO Y ANAIME.

PARA LOGRARLO SE PROPONE:

- 1) CAPACITAR CONSTANTEMENTE A SUS ASOCIADOS EN NUEVAS TECNICAS DE EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.
- 2) INTEGRAR A LA COMUNIDAD QUE DESARROLLE ESTA ACTIVIDAD EN COMÚN PARA QUE SE UNIFIQUEN FOMENTANDO LA LEGALIDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE ORDEN NACIONAL Y LOCAL.
- 3) UNIFICAR CRITERIOS EN CUANTO A LA VENTA, RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL PARA EVITAR ALGUN TIPO DE COMPETENCIA DESLEAL.
- 4) DIGNIFICAR EL TRABAJO MINERO CAPACITANDO A SUS ASOCIADOS EN PROGRAMAS DE BIENESTAR Y PROYECIOS PRODUCTIVOS.

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PROPUESTO, LA ASOCIACIÓN DE MINEROS DE CAJAMARCA Y ANAIME PODRÁ PROPONER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA CREACIÓN DE PROGRAMAS SECUNDARIOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1. REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS ASOCIADOS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL

AHORA OBSERVESE LAS CERTIFICACIONES QUE NADA TIENEN QUE VER CON LO QUE LEGALMENTE ESTA FACULTADA ESA ASOCIACION PARA HACER EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL:

Rotary

Ibagué Ocobos

Ibagué, 03 de abril de 2022

Sociedad comercial de origen internacional, constituida oficialmente mediante documento privado del 28 de noviembre de 2018, y autodenominada Club Rotario de Ibagué, Ocobos, Tolima, Colombia, reconocida por el Gobernador del distrito 4281 del Club Rotary Internacional.

CERTIFICA

Que la entidad ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME, identificada con el Nit. 900865406-3, suscribió con nuestra organización un acuerdo de cooperación con el objetivo de "Llevar a cabo de manera conjunta y coordinada la siembra de palma de cera en el corregimiento de Anaime, municipio de Cajamarca, como parte de las actividades dirigidas a la conservación y protección del medio ambiente, enmarcadas en el plan de acción del Club." En el marco de este acuerdo, se establecieron o concertaron compromisos de colaboración mutua con el interés de realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Participar en jornadas de educación ambiental dirigidas a población escolar, comunidades rurales y organizaciones solidarias, orientadas a promover acciones de conservación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas de bosque andino.
- Realizar el proceso de restauración ecosistémica a través de la siembra de especímenes de palma de cera en el corregimiento de Anaime en el municipio de Cajamarca Tolima.

NO CUMPLE: LAS ACTIVIDADES NO SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN POR TAL RAZON NO ESTÁ CAPACITADA LEGALMENTE PARA REALIZARLAS SOLO PUEDE CAPACITAR CONSTANTEMENTE A SUS ASOCIADOS EN NUEVAS TECNICAS DE EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.



FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO
DEL TOLIMA NIT. 809 012 451-5

FEDERACION PARA EL DESARROLLO AGRARIO DE LAS AMERICAS
809.012.451-5

Que la ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME, identificada con NIT. 9008654063, en adelante "LA ESAL" participó guiada bajo los principios de cooperación, ayuda mutua y autodeterminación en la ejecución del proyecto que ha tenido por objeto "Dirigir acciones conjuntas entre la sociedad civil, el sector solidario y el sector privado enfocadas en conservar los recursos naturales renovables, promover la adaptación al cambio climático y la implementación de un modelo de crecimiento económico basado en los principios del desarrollo sostenible.", de la manera que se describe a continuación:

Actividades realizadas por la ESAL

- ➔ * Cooperar con actividades educativas en conjunto con la comunidad local y las instituciones educativas que proporcionen a los habitantes y estudiantes la oportunidad de adquirir conocimientos sobre la riqueza de la vida silvestre y los valiosos servicios que los ecosistemas brindan.
- ➔ * Ejecutar actividades de avistamiento de aves, la identificación de plantas nativas y la exploración de rutas ecológicas, con el propósito de promover la conservación de los recursos naturales renovables en el entorno de Cajamarca.
- ➔ * Además, se establecerá colaboración con los centros turísticos cercanos dentro de la zona de influencia del páramo de Chili Barragan, con la meta de ofrecer charlas educativas que enfatizan la importancia de preservar el medio ambiente en Cajamarca y sus alrededores.

NO CUMPLE: LAS ACTIVIDADES NO SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN POR TAL RAZON NO ESTÁ CAPACITADA LEGALMENTE PARA REALIZARLAS SOLO PUEDE CAPACITAR CONSTANTEMENTE A SUS ASOCIADOS EN NUEVAS TECNICAS DE EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

Y LA TERCERA QUE DICE: "Además, se establecerá colaboración..." NISQUIERA LA EJECUTÓ. ¡ES A FUTURO!

Full

**41. RECLAMACIONES AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CARPETAS No. 590, 592, 597 Y 599:**

120	590	ASOCIACION PRODUCTORA AGRICOLA PECUARIA Y COMERCIALIZADORA DE ICONONZO TOLIMA	901189414	JAIRO GARCIA RODRIGUEZ	NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.
121	592	ASOCIACION DE FRUTALES VIRIDA EL TRUNFO	809005053	POSIDIO BALLESTROS WOLF	NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.
122	597	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO JAZMIN MUNICIPIO DE IBAGUE	808009996	BAUDELINO VELASCO	NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.
123	599	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE	900002696	TANIA ALEJANDRA HORMAZA HERNANDEZ	NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

A continuación, procedo a sustentar las razones de hecho y de derecho con las que fundamento mis reclamaciones:

CARPETA No. 590. ASOCIACION PRODUCTORA AGRICOLA PECUARIA Y COMERCIALIZADORA DE ICONONZO TOLIMA – NIT. 901.189.414:

120	590	ASOCIACION PRODUCTORA AGRICOLA PECUARIA Y COMERCIALIZADORA DE ICONONZO TOLIMA	901.189.414
-----	-----	---	-------------

Observación: “NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023”

Reclamación: El Comité no verificó el contenido del objeto social de la ESAL conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, que expresamente solicita que la entidad interesada en inscribirse y participar en la elección de su representante ante el Consejo Directivo de la CAR de su jurisdicción deberá:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación,


Rivera

administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION ESTRIBA EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE TIENDAN A SATISFACER Y/O DEPENDER LOS INTERESES O NECESIDADES COMUNES DE SUS ASOCIADOS EN EL AREA PRODUCCION AGRICOLA, PECUARIA, AGROTURISTICA Y MERCADERO, PROCURANDO SIEMPRE UN MEJORAMIENTO DE LOS HABITOS CULTURALES Y LA TRANSFERENCIA DE NUEVA TECNOLOGIA, CON EL PROPOSITO DE INCREMENTAR LA PRODUCCION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS, COMO MEDIO DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DE CONTRIBUIR AL VERDADERO **DESARROLLO DEL SECTOR RURAL NACIONAL**. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA ASOCIACION PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PLANEACION Y EJECUCION DE CURSOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS, CIRAS, DIAS DE CAMPO, CONFERENCIAS Y DEMAS MEDIOS OPTIMOS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LOS HABITOS CULTURALES Y LA TRANSFERENCIA DE NUEVA TECNOLOGIA, TANTO EN EL CAMPO DE LA PRODUCCION COMO EN EL DE LA COMERCIALIZACION Y PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN SUS ASOCIADOS. **2. LA EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PERMITAN LA PRODUCCION, EL PROCESAMIENTO Y LA COMERCIALIZACION PROGRAMADA Y RACIONAL DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR SUS ASOCIADOS.** 3. LA REALIZACION O CONTRATACION DE ESTUDIOS TECNICOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ACOMETA TANTO EN EL AREA AGROPECUARIA Y AGROTURISTICA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ICONONZO. 4. LA PROVISION DE TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA QUE SUS ASOCIADOS REALICEN EN DEBIDA FORMA Y CON LA TECNICA ACONSEJABLE, TODAS LAS LABORES DE PRODUCCION. 5. LA PROVISION DE TODOS LOS INSUMOS, TECNICAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOGRAR QUE SUS ASOCIADOS OBTENGAN UNA EFICIENTE TRANSFORMACION DE SU PRODUCTO, EL TRATAMIENTO ADECUADO, EL TRANSPORTE OPORTUNO Y EL EFICAZ MERCADERO DEL BIEN. 6. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMOBILIARES, ASI COMO ENAJENARLOS, PIGNORARLOS TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, DONACION EN PAGO Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. 7. PRESTAR, SUMINISTRAR Y FACILITAR TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, TANTO EN EL AREA DE PRODUCCION COMO EN EL DE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR SUS ASOCIADOS, COMO EN EL AREA DEL DESARROLLO SOCIAL DE SUS MIEMBROS. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. 9. APORTAR Y PARTICIPAR EN OTRAS ASOCIACIONES, AGREMIACIONES, CORPORACIONES Y SOCIEDADES COMERCIALES MEDIANTE LA ADQUISICION DE PARTES O CUOTAS DE INTERES, CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSTITUTIVA TAMBIEN EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION O REPRESENTAR AL MENOS PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE VINCULA A SUS MIEMBROS. EN ESTOS CASOS DEBE PROCEDER CON AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA CAMARA DE COMERCIO O DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO QUE LO REEMPLACE O SUSTITUYA. 10. **PROYECTAR LA PRODUCCION AGRICOLA, PECUARIA Y SUS DERIVADOS PARA EL SUMINISTRO A HOTELES, FINCAS DE RECREO, CLUBES VACACIONALES, VIVEROS,**


 Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
 ASOCIACION PRODUCTORA AGRICOLA PECUARIA Y COMERCIALIZADORA DE ICONONZO TOLIMA
 Fecha expedición: 2023/10/01 21:30:53 **** Rucito No. 800036280 **** Num. Operación: 89 USUPUBXX-2023/10/1-0010
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN anVSmrYcvr

COLECCION, **MUEBLES CASERAS** Y AGRICULTORES EN GENERAL Y TODOS LOS ENTES QUE DEMANDEN ESTE TIPO DE PRODUCTOS, ADENAS DE LOS SERVICIOS AGROTURISTICOS PRESTADOS A LA POBLACION FLOTANTE O TURISTAS EN GENERAL. 11. EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION TANTO EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y AGROTURISTICA PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LOGRAR EL DESARROLLO SOCIAL DE SUS ASOCIADOS.

El objeto social comprende: “Desarrollo del sector Rural (...) Dentro de su objeto social, la asociación podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades: (...) 2. La ejecución de Planes, programas y proyectos que permitan la producción (...) racional de los productos” (...) 10. Proyectar la producción agrícola, (...) viveros (...) Huertas caseras...”. (Resaltas fuera del texto original)

RM

Estas actividades de **ejecución de planes, programas y proyectos** que permitan la producción **racional de los bienes específicamente en el sector rural, así como la producción de viveros y de huertas caseras, corresponden las primeras a actividades que se efectúan teniendo en cuenta la utilización o uso eficiente de los recursos naturales en la producción agrícola y el ahorro del agua, que permite la sostenibilidad de la agricultura a largo plazo.**

Recabando más información referente a los temas relacionados directamente con las actividades que constan expresamente en el objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal, que obra en la carpeta que contiene los documentos de inscripción, encontramos información relacionada con la producción agrícola racional, las huertas caseras como herramienta para la seguridad alimentaria y los viveros, como biofábricas para desarrollar cualquier proyecto que involucre individuos vegetales, tanto para actividades agrícolas y ornamentales como forestales o de los diferentes enfoques de restauración ecológica.

Acción contra el hambre org., en su artículo *“La importancia del uso eficiente de los recursos naturales para lograr un mundo mejor”*, publicado en su página web señala que: **“La escasez de recursos naturales es un problema que aumenta a medida que crecen los núcleos urbanos en todo el planeta. Por un lado, la falta de alimentos, agua, minerales, combustible, metales y aire limpio genera un grave desequilibrio en la sociedad. En concreto, tiene un efecto social potencialmente desestabilizador para los países menos desarrollados y para las personas en situación o en riesgo de exclusión social en “el Primer mundo” como una menor producción agrícola, el estancamiento o crisis económica y, como consecuencia de ello, las migraciones desde las zonas de escasez de recursos a las zonas donde hay más oportunidades para el desarrollo. (...) La gestión eficiente del agua y el suelo se ha planteado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas. En ellos se establece prestar la máxima atención a diversos aspectos como a una producción de alimentos consciente, los niveles de disponibilidad de agua dulce y su calidad, la protección de los ecosistemas terrestres y los océanos, así como la lucha sin descanso contra el cambio climático.”⁸.**

Ahora, ¿qué es un vivero? Es una infraestructura agrícola destinada a la producción de plantas, que pueden ser forestales, frutales u ornamentales. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que: “**Los viveros, en donde crecen nuestras semillas, son fábricas de vida y oxígeno que permiten avanzar en la restauración de los ecosistemas. Los sectores y las comunidades están jugando un papel muy importante en esta meta.” (...) Los viveros son biofábricas donde se consigue la materia prima, base para desarrollar cualquier proyecto que involucre individuos vegetales, tanto para actividades agrícolas y ornamentales como forestales o de los diferentes enfoques de restauración ecológica. El***

⁸ <https://www.accioncontraelhambre.org/es/importancia-uso-eficiente-recursos-naturales>

material vegetal o las especies a propagar dependerá de la demanda y del interés que se requiera en una zona o región determinada.

Enfatiza que “La construcción de viveros es indispensable para garantizar la producción de material vegetal que contribuya a la restauración activa de ecosistemas”. (...) “Es por eso que el MINAMBIENTE, a través de los convenios que ha firmado con diferentes entidades públicas y privadas incluye la construcción o fortalecimiento de viveros dentro de los programas de restauración y preservación. Estos viveros permitirán la propagación de especies de plantas para patios isleños, lo que contribuirá a la seguridad alimentaria y a la reactivación económica, además de ser espacios para la transferencia tecnológica”⁹. Sumado a lo anterior, tenemos que en Colombia, se indica en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente que los proyectos de uso sostenible “*son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible*”.

Estos proyectos Implican:

- Producción Limpia: Iniciativas de prevención y protección contra los impactos ambientales negativos de los procesos de producción. Cuidado del agua y el suelo. Empleo de sistemas productivos sostenibles, estos últimos con diversas estrategias que propenden por una producción limpia y de menor impacto ambiental
- Conservación de la naturaleza y los recursos naturales: Mantenimiento del entorno natural del planeta y sus recursos
- Reducción de residuos: Mayor eficiencia en el uso de recursos del ecosistema y exógenos. Disminución de las cantidades que requieren tratamiento posteriormente.
- Obsérvese que entre esas actividades está “la utilización racional de los recursos naturales renovables”.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, **en el objeto están** los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha conceptualado al respecto, en el siguiente sentido:

“La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma “...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados”

⁹ <https://www.minambiente.gov.co/viveros-fabricas-de-vida-y-oxigeno-que-restauran-los-ecosistemas-ministro-de-ambiente/#:~:text=%E2%80%9CLos%20viveros%2C%20en%20donde%20crecen,muy%20importante%20en%20esta%20meta>.

JUN

con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.¹⁰

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

		ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004	
				Versión:	02	
				Pág.	62 de 66	
352	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	809006648	MISABEL COCA MANZANARES	5993352	HABILITADA

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

La asociación "asoproceup" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agropecuario de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en cuanto al uso del agua apta para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia las empresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos: 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las micro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y efectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinado a las unidades

Definitivamente, queda más que evidente que el "Comité Verificador" no cuenta con las competencias profesionales para evaluar y calificar aspectos técnico-ambientales y realizó un ejercicio basto, ligero y poco profesional dejando ver su afán por elaborar un informe mediocre y sin sustento. ¿Será que existe un afán desmedido por favorecer algún candidato en especial? Que no hizo un estudio y verificación detallado pasando por alto actividades que no solo en el país sino a nivel mundial se encuentra reconocidos por instrumentos jurídicos internacionales que han sido incluso acogidos por nuestro ordenamiento jurídico y que por ser los integrantes del "comité verificador" "profesionales del derecho en una autoridad ambiental de la región" se supone que conocen y que están llamados a reconocer en el objeto social en un certificado de existencia y representación legal que se aporta como documento idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos que tienen como finalidad lograr la habilitación de una ESAL en el proceso de evaluación para determinar quiénes pueden seguir en el proceso y asistir a la reunión con el fin de elegir a su representante ante el Consejo Directivo de CORTOLIMA.

¹⁰ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

Reza
65

Por lo expuesto, la Asociación cuenta con la capacidad jurídica exigida considerando que su objeto social cumple con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACION PRODUCTORA AGRICOLA PECUARIA Y COMERCIALIZADORA DE ICONONZO TOLIMA** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

CARPETA No. 592. ASOCIACION DE FRUTALES VEREDA EL TRIUNFO – NIT.809.005.053:

121	592	ASOCIACION DE FRUTALES VEREDA EL TRIUNFO	809.005.053
-----	-----	---	--------------------

Observación: “NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023”

Reclamación:

El Comité no verificó el contenido del objeto social de la ESAL conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, que expresamente solicita que la entidad interesada en inscribirse y participar en la elección de su representante ante el Consejo Directivo de la CAR de su jurisdicción deberá:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

1. Tal vez el comité no sabe que es la reforestación, pero al consultar encontramos que “La reforestación consiste en repoblar zonas deforestadas para recuperar bosques destruidos en el pasado reciente”¹¹, La importancia de la reforestación recae en que volver a sembrar árboles y vegetación es una fuerza de empuje que revive los ecosistemas. De este modo, se le da hogar y protección a la fauna local y, a su vez, atraen polinizadores (como abejas), lo cual es muy beneficioso para la naturaleza.
2. En Colombia existe la Ley 2173 de 2021 por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional.

Queda claro que la ESAL sí cumple con el criterio ambiental en su objeto social y, por ende, cumple con el requisito solicitado por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, la Asociación cuenta con la capacidad jurídica exigida considerando que su objeto social y el comité verificador tiene que HABILITAR a la **ASOCIACION DE FRUTALES VEREDA EL TRIUNFO – NIT.809.005.053** porque reitero, ésta cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

CARPETA No. 597. JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO JAZMÍN MUNICIPIO DE IBAGUÉ – NIT.809.009.996:

122	597	ASOCIACION DE FRUTALES VEREDA EL TRIUNFO	809.009.996
-----	-----	--	-------------

CARPETA No. 599. ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – NIT. 900.052.696:

123	599	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	900.052.696
-----	-----	---	-------------

Observación: “NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023”

¹¹ <https://www.iberdroia.com/sostenibilidad/que-es-reforestacion>

Ruy

Observación: "NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023"

Reclamación: El Comité no verificó el contenido del objeto social de la ESAL conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, que expresamente solicita que la entidad interesada en inscribirse y participar en la elección de su representante ante el Consejo Directivo de la CAR de su jurisdicción deberá:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO JAZMÍN MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA UTILIZAR, ORGANIZAR, **CONSERVAR,** MANTENER Y MEJORAR **EL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO**

El objeto social de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, ORDENAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR UNIFICADA Y EFICIENTEMENTE TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSTRUIR, UTILIZAR, ORGANIZAR, **CONSERVAR,** MANTENER Y MEJORAR **EL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**

Este y en general los acueductos comunitarios son entidades sin ánimo de lucro que tienen una relación directa y cotidiana con el agua, en el desarrollo de su objeto social deben planear,

programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto. Lo anterior significa que sin agua no se puede llevar a cabo su objeto social y de ahí el papel que ellos cumplen a la hora de ejecutar acciones para el tratamiento del líquido vital y su cuidado, por eso se afirma que el agua es un bien común.

Si bien en el objeto social no se encuentra expresamente descrita las actividades que introdujo la Resolución 0862 del 31/08/2023 en su parágrafo 4 del artículo 6, los acueductos dentro del ámbito de sus competencias, prestan un servicio público domiciliario, procurando garantizar el tratamiento del recurso hídrico con el fin de reducir el impacto negativo en el medio ambiente generado por las malas condiciones físico - químicas del agua. En efecto, cuando el objeto social de la ESAL habla de CONSERVAR Y MANTENER, implica actividades de tratamiento y conservación del agua como bien común, así como el acceso y suministro de agua en desarrollo de la gestión comunitaria del agua es una garantía eficaz del propósito de responder con procesos adaptativos locales a los riesgos que afrontamos ante los cambios críticos del clima, que corresponde a la utilización racional de los recursos naturales renovables que contempla el parágrafo 4 citado.

Por lo expuesto, las referidas ESAL cuentan con la capacidad jurídica exigida considerando que su objeto social y cumplen con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO ROSENDO ALVAREZ DEL BARRIO JAZMÍN MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** porque cumplen con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

[Handwritten signature]

El suscrito Director de la Corporación Vida Andina

CERTIFICA

Que, la ESAL ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME, identificada con el NIT.9008654063 participó activamente en los procesos comunitarios que en materia de conservación y protección del medio ambiente que definimos en nuestra misión institucional con el objetivo de: "Acuerdo de voluntades para desarrollar y promover estrategias efectivas de conservación del ecosistema de la palma de cera en el departamento del Tolima, en estrecha colaboración con las comunidades locales. A través de un enfoque participativo y colaborativo, no solo proteger esta icónica especie de palma, sino también fomentar la participación activa de las comunidades en la preservación de su entorno natural. La meta es crear un modelo sostenible de conservación que beneficie tanto a la biodiversidad local como a las personas que dependen de ella, promoviendo así un equilibrio armonioso entre la conservación de la naturaleza y el desarrollo comunitario."

En el marco de su participación se realizaron actividades enfocadas en:

- 1. **Desarrollo** de campaña de sensibilización: Impartir talleres y sesiones informativas para las comunidades locales sobre la importancia de la palma de cera en su ecosistema, destacando su papel en la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proporciona.
- 2. **Participación** en jornadas de rescate y siembra de palma de cera: Colaborar con las comunidades locales en proyectos de reforestación que incluyan la plantación de palma de cera (*Ceroxylon spp*) y otras especies nativas.
- 3. **Monitoreo y Evaluación del Ecosistema**: Colaborar en los estudios de campo para evaluar el estado de las poblaciones de palma de cera y la salud general del ecosistema, involucrando a miembros de la comunidad en la recopilación de datos.

NO SE PUEDE HABILITAR A ESTA ESAL porque sus actividades no están relacionadas

NO CUMPLE: LAS ACTIVIDADES NO SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN POR TAL RAZON NO ESTÁ CAPACITADA LEGALMENTE PARA REALIZARLAS SOLO PUEDE CAPACITAR CONSTANTEMENTE A SUS ASOCIADOS EN NUEVAS TECNICAS DE EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

directamente con su capacidad legal porque no se encuentran dentro de su objeto social, es decir que carecen de capacidad jurídica para realizarlas. Reitero el objeto social de esta asociación es solo para:

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SUS ASOCIADOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE DE LOS RIOS BERMELLO Y ANAIME.

PARA LOGRARLO SE PROPONE:

- 1) CAPACITAR CONSTANTEMENTE A SUS ASOCIADOS EN NUEVAS TECNICAS DE EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

Rm

Por tal razón el Comité verificador tiene que declararla INHABILITADA a la **ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES DE CAJAMARCA Y ANAIME**

➤ **RECLAMACIONES GENERALES DEL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS ESAL AL CONSEJO DIRECTIVO, PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023**

finalmente nos permitimos hacer algunas observaciones de carácter General que se presentaron en la revisión de las 724 carpetas:

1. Como primera observación, se pone de presente la falta de unidad de criterios para evaluar las carpetas a la luz de los requisitos de habilitación de las ESAL que se inscribieron cuando éstas realmente cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 del 31/08/2023. Por tanto, **EXIGIMOS** en el informe final se informe claramente las fechas límites para la validez de los documentos soportes y la renovación del Registro Mercantil.
2. A largo de la evaluación se evidencia irregularidades en el trámite de habilitación, por cuanto no se usaron los canales oficiales de la Corporación para verificar el cumplimiento de los requisitos y/o veracidad de las actividades certificadas a las ESAL.
3. Hubo irregularidades en la designación, conformación del comité por no haberse integrado con un profesional en ingeniería ambiental, forestal o relacionada, que evaluara los criterio o aspectos técnicos ambientales de las actividades certificadas por las ESAL participantes, la cual se pudo haber previsto y suplido con varios de los funcionarios que se postularon para hacer parte de este grupo evaluador.
4. Irregularidades y/o falencias en el proceso de evaluación de los requisitos en la Resolución MADS 0862 del 31/08/2023; por cuanto se dejó de evaluar ESALs que se inscribieron, existen incongruencias, contradicciones o falta de unidad de criterio en el informe.
5. La evaluación del objeto social de algunas ESALs se realizó de manera poco objetiva y sin apego a lo establecido en **el 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023**, al parecer el comité guardó los criterios de revisión que daba la norma anterior, o simplemente decidió de manera amañada o facilista, que sí solo sí, decía la palabra "ambiental" en los primero 3 reglones era válido el objeto social.
6. Se denota laxitud en la evaluación de algunas carpetas, pasando por alto que muchas certificaciones no tienen las fechas exactas del inicio y fin del periodo certificado, lo que no permite evidenciar los dos extremos que abarca la certificación, a pesar de ello dichas certificaciones no fueron objetadas por el comité y por el contrario incluidas en la lista de las ESAL que cumplen.
7. Sin ningún reparo, ni explicación más allá del capricho del Comité Evaluador, se invalidaron carpetas por la fecha de Renovación del Registro Mercantil, sin que hubiera ninguna nota aclaratoria sobre las fechas tomadas como límite para la validez de dicho documento. Al respecto no es claro si la fecha tenida en cuenta es

la de la emisión de la Resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, lo que denotaría que el Comité no tiene cuenta que la norma específica que rige el presente proceso de elección es la resolución 05600 de 15 de septiembre emitida por CORTOLIMA.

- 8. El comité no entendió o no quiso tener en cuenta que las dos resoluciones que rigen el proceso hacen referencia o solo fijan un extremo de tiempo hacia atrás para la vigencia del Certificado de Existencia y Representación *“con una antelación no superior a 3 meses respecto de la fecha de publicación de la convocatoria”* y no frente a la renovación del Registro Comercial.

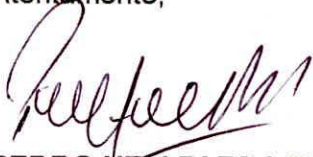
- 9. Siendo claramente entendible para cualquier persona que haya participado alguna vez de procesos similares de licitación o concurso público que la fecha límite de emisión de los documentos es la fecha de cierre del proceso, es decir el **04 de octubre de 2023**.

- 10. Teniendo en cuenta los yerros jurídico, los diferentes tipos de conceptos y la inexpertica que se evidencia en algunas observaciones, sumado a que los funcionarios designados para el comité evaluador ocupan cargos de dirección o coordinación que seguramente no les permitieron dedicarse de tiempo completo a la revisión de las 724 carpetas inscritas, SOLICITO que en caso de haber requerido apoyo de profesionales funcionarios y contratistas, se les cite en el informe y que certifiquen su trabajo estampando su firma en el documento, hecho corroborable con las grabaciones de la cámara de seguridad que custodió las y salvaguardó las carpetas de las ESAL.
- 11. A raíz de la revisión de las carpetas evaluadas por el Comité Evaluador, es apenas lógico afirmar que es evidente que no se midió o revisó con el mismo rigor la totalidad de las carpetas y que el Comité se tomó atribuciones para interpretar en favor de algún sector en específico.
- 12. La ligereza y falta de cuidado en la revisión también se puede evidenciar en un error de digitación confundiendo el número de la resolución 862 de 2023 lo que no da claridad a la evaluación y deja entrever que el comité se apoyó en la revisión de las carpetas por parte de profesionales diferentes a los nombrados para conformar el comité.
- 13. La resolución 862 de 2023 en el artículo 6, numeral 3 reza *“haber **EJECUTADO** en la Jurisdicción un mínimo de Tres proyectos ...”*, por tanto, se debe entender que la resolución valida las actividades en que los miembros de la ESAL realizaron e implementaron labores o actividades en el marco de proyectos o procesos ambientales.
- 14. Sin embargo, hemos encontrado un número importante de ESAL habilitadas con soportes de certificaciones en la que se manifiesta que las ESAL *“participaron”* o realizaron *“el acompañamiento”* de proyectos, es decir fueron beneficiarios, o tuvieron un papel de aprendizaje que no deja de ser meritorio o plausible, pero de lejos difiere del papel de un ejecutor que tiene un rol diferente en el desarrollo de las tareas exigidas por el MADS.
- 15. Por tanto, estaríamos en presencia de certificaciones que no cumplen con las exigencias de la 862 de 2023 y por tanto exigimos la revisión de las certificaciones emitidas en su mayoría por Asociación Primavera 2000 identificada con NIt 809009459-2, FEDECAMPO, Constructo CO SAS, Jardín Agroforestal, Club Rotari, Gerisa SAS, Valco, Vida Andina, Fundación Alianza por la Biodiversidad, el Cambio Climático y el Desarrollo Sostenible, , entre otras, y se puede evidenciar en carpetas como la 93, la

411, 412, 414, 474, 641, 432, 547, 607 lo que no exime al comité de su obligación de verificar la totalidad de las carpetas.

De antemano agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,



PEDRO HELI PARRA RUIZ

C.C.93.377.299 de Ibagué

Candidato al Proceso de elección de representantes a la ESAL en el Consejo Directivo Cortolima

Teléfono: 3108495357

pedroheli@yahoo.es

Carrera 4 No. 4-25 Apto 1107 Altos de la Pola

24

Ibagué, 23 de octubre de 2023

Doctores:

OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI

Directora General

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

HENRY CIFUENTES OCAMPO

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO

Integrantes de la comisión / Comité de verificación de requisitos mínimos para participar en la Reunión de elección y de candidatos habilitados Designados por la Resolución 6091 del 04 de octubre de 2023

Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

E. S. D.

Asunto: Reclamación al informe de resultados de verificación de requisitos.

Reclamación a las carpetas No.75,77,83 Y 86

Observaciones:

No.	No. CONSECUTIVO CARPETA	RAZON SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
27	75	ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA No. 3A	900722529	PABLO CORDOBA SARTHA	NO SE TENDRA EN CUENTA LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA JAC BARRIO EL PLAN DE PURIFICACION YA QUE LA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARBOLES FORESTALES SE REPORTA EN MISMA LOCALIZACION (BARRIO EL PLAN) Y LOS PERIODOS DE EJECUCION SE TRASLAPAN POR LO CUAL GENERA INCONGRUENCIAS CON LAS CARPETAS 77, 83 Y 86

Secretaria Subdirección
Jurdica Jaramich 23-10-23
04:21 pm

28	77	ASOCIACION DE EXPERTOS EN AGRICULTURA ORGANICA DE PURIFICACION - TOLIMA. AEXAGRO	900130560	WILLYAMSOR CASTRO CAMPOS	NO SE TENDRA EN CUENTA LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA JAC BARRIO EL PLAN DE PURIFICACION YA QUE LA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARBOLES FORESTALES SE REPORTA EN LA MISMA LOCALIZACION (BARRIO EL PLAN) Y LOS PERIODOS DE EJECUCION SE TRASLAPAN POR LO CUAL GENERA INCONGRUENCIAS CON LAS CARPETAS 75, 83 Y 86
30	83	FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION DEL AMBIENTE ECOLOGIA SALUBRIDAD PUBLICA Y URBANISMO MUNDO VERDE	900357500	DRAGOSLAU CARRIZOSA LOZANO	NO SE TENDRA EN CUENTA LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA JAC BARRIO EL PLAN DE PURIFICACION YA QUE LA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARBOLES FORESTALES SE REPORTA EN LA MISMA LOCALIZACION (BARRIO EL PLAN) Y LOS PERIODOS DE EJECUCION SE TRASLAPAN POR LO CUAL GENERA INCONGRUENCIAS CON LAS CARPETAS 75 Y 77
32	86	CORPORACION GRANJA LA MATA	900414786	SANDRA PATRICIA CARDOZO	NO SE TENDRA EN CUENTA LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA JAC BARRIO EL PLAN DE PURIFICACION YA QUE LA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARBOLES FORESTALES SE REPORTA EN LA MISMA LOCALIZACION (BARRIO EL PLAN) Y LOS PERIODOS DE EJECUCION SE TRASLAPAN POR LO CUAL GENERA INCONGRUENCIAS CON LAS CARPETAS 75, 77 Y 85

RECLAMACIONES:

1.- FRENTE A LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA J.A.C. DEL BARRIO EL PLAN DE PURIFICACIÓN AL CONSIDERAR EL COMITÉ QUE “LA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARBOLES FORESTALES SE REPORTA EN LA MISMA LOCALIZACIÓN”

En primer lugar, la denominada “observación” que hace el comité de verificación es abstracta, imprecisa, no indica lo(s) requisito(s) que incumple ni la normatividad técnica - jurídica que fundamenta su decisión.

Efectivamente, la siembra de los individuos arbóreos se realizó en la misma localización Barrio El Plan, teniendo en cuenta que este barrio colinda con el Río Magdalena y afluente, se optimiza la siembra de estas plántulas para la conservación de tan importante fuente hídrica que cruza por este municipio; estas actividades se ejecutaron en fechas diferentes dentro del tiempo estimado para el desarrollo de los proyectos y según la disponibilidad de las organizaciones que contribuyeron a estos.

Ahora bien, se precisan las acciones enmarcadas en el principio de colaboración sin ánimo de lucro mediante el método de convocatoria, la cual fue realizada por la J.A.C del barrio El Plan ubicado en el municipio de Purificación, mano de obra y material vegetal para finalmente, ser sembrados en la zona protectora del margen izquierdo del Río Magdalena y en la zonas de la ronda hídrica de la fuente natural denominada Manas de Luisa, también ubicadas en el barrio el Plan del municipio de Purificación. (Ver fotos Anexo 1)

Se estima que en el marco de las acciones realizadas por promotores de tejido social y ambiental como la RED DE ONG´s del TOLIMA, participen varias organizaciones en una misma actividad de esta naturaleza, toda vez que éste es un propósito colectivo de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible como modelo de progreso que respeta el medio ambiente, la equidad social y lucha contra el cambio climático, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones socio-ambientales de los territorios. (Ver material informativo anexo)

Cabe resaltar y recordarle respetuosamente al comité evaluador que este tipo de actividades que se realizan desde la RED DE ONG´s del TOLIMA, involucran a más de una organización y actores sociales que hacen parte de la RED DE ONG´s del TOLIMA, según el concepto de acciones colectivas en función de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el comité verificador no puede crear requisitos, en cambio, debe verificar y exigir el cumplimiento de lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.0862 de 2023, sin que se vea afectado el libre ejercicio de la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.

Los integrantes del referido comité, desconocieron conceptos jurídicos importantes del derecho; recuerden señores del comité, que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, por ejemplo: en los contratos o convenciones o un hecho voluntario.

No se trata de traslape, porque estamos frente a un acuerdo de voluntades entre entidades sin ánimo de lucro. Los acuerdos de voluntades se suscriben entre dos o más partes, siendo estas personas jurídicas o naturales, a través de los cuales se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas, a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

El código civil en su artículo 1502 establece que:

“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”

En el presente caso estamos frente a un acuerdo válido entre ESAL´s con un objeto y causa lícitos, es decir, que NO contraviene al derecho público de la nación, según lo previsto en el artículo 1509 del C.C.

Es importante que el Comité Verificador tenga en cuenta que el Artículo 1524 del C.C. también señala que: *“No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente”.*

Por otro lado, aunar esfuerzos entre organizaciones o mantener, prorrogar, ejecutar o darle continuidad a unas actividades o proyectos como por ejemplo en una siguiente fase no va en contravía de la ley o a la moral o a las buenas costumbres o al orden público; dicho esto, no existe razón legal que impida que estas ESAL puedan ejecutar proyectos y/o actividades en un mismo periodo de tiempo, tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en un sector, municipio o territorio determinado por parte de dos entidades sin ánimo de lucro. Le pregunto al Comité verificador, ¿A caso, no existen los acuerdos de colaboración, las redes de organizaciones tendientes a aunar esfuerzos entre entidades que tienen fines semejantes, en un mismo domicilio social?

Se debe considerar que, en las relaciones entre asociaciones u organizaciones en función de la confianza que existe entre ellas, trayectoria, participación o prestación de ayuda voluntaria entre ellas, que permiten que se mantenga en el tiempo la relación o vínculo como sucede en las relaciones comerciales.

Es tan consuetudinario, es decir, que corresponde a un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad, como en el presente caso, en el cual entre pequeñas organizaciones se unen para ejercer un voluntariado tendiente a promover procesos sociales y ambientales en poblaciones vulnerables a tal punto que se crean acuerdos verbales o escritos donde se deja constancia que no existe contraprestación dineraria sino que se aporta en trabajo, insumos o materiales y desde la especialidad de cada una de las organizaciones cumplir con el desarrollo de actividades que contribuya con la conservación y protección del medio ambiente.

Razón por la cual resulta probable y lógico desde el criterio técnico – ambiental que se hayan sembrado en zonas verdes del Barrio El Plan, la cantidad de 20 árboles por cada organización que en total fueron 60.

2.- RESPECTO AL SUPUESTO TRASLAPE DE LOS PERIODOS DE EJECUCIÓN QUE GENERA INCONGRUENCIAS:

En el siguiente cuadro se detallan las tres certificaciones aportadas por las siguientes ESAL: ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA, ASOCIACION DE EXPERTOS EN AGRICULTURA ORGANICA DE PURIFICACION- TOLIMA, FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION DEL AMBIENTE ECOLOGIA SALUBRIDAD PUBLICA Y URBANISMO MUNDO VERDE y CORPORACION GRANJA LA MATA con el cual se evidencia que no existe traslape entre éstas porque corresponden a periodos diferentes y, en consecuencia, no existen incongruencias y, por tanto, SE CUMPLEN CON LOS 12 MESES exigidos de tiempo de ejecución de las actividades y/o proyectos en el numeral. 3° del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023.

Se equivoca el Comité al tomar el supuesto traslape por ejemplo entre las certificaciones emitidas por la Junta de Acción Comunal del Barrio el Plan como certificadora, porque se debe analizar es respecto a las certificaciones de actividades a la ESAL ejecutante de las actividades y/o proyectos, que en el libre ejercicio del de su objeto social, puede realizar varias actividades de manera conjunta con otras organizaciones aunando esfuerzos con otras entidades sean públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, tendientes a desarrollar procesos, estrategias, programas y/o proyectos como en el presente caso de naturaleza socio- ambiental, máxime si se trata de pequeñas organizaciones que no cuentan con capacidad financiera para poder celebrar convenios con entidades públicas.

CAR PETA No.	RAZON SOCIAL	CERTIFICACION 1	CERTIFICACION 2	CERTIFICACION 3	TOTAL TIEMPO EJEC/
		ASOCIACION DE EXPERTOS EN	ASOCIACION AMBIENTARTE	JUNTA DE ACCION COMUNAL	

75	ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA No. 3A	AGRICULTURA ORGANICA DE PURIFICACION TOLIMA "AEXAGRO" Del 26 de enero de 2022 al 26 de junio de 2022 5 Meses	Del 28 de julio de 2022 al 28 de noviembre de 2022 4 meses	DEL BARRIO EL PLAN Del 28 de enero de 2023 al 28 de julio de 2023 6 meses	15 Meses
77	ASOCIACION DE EXPERTOS EN AGRICULTURA ORGANICA DE PURIFICACION-TOLIMA. AEXAGRO	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA LIBRADA del 18 de febrero de 2022 al 18 de julio de 2022 5 Meses	ASOCIACION DE GESTORES FOR LA PROTECCION DE UN AMBIENTE SOSTENIBLE FERROS DE AGUA del 25 de julio de 2022 al 25 de noviembre de 2022). 4 Meses	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PLAN del 25 de enero de 2023 al 25 de julio de 2023 6 Meses	15 Meses
83	FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION DEL AMBIENTE ECOLOGIA SALUBRIDAD PUBLICA Y URBANISMO MUNDO VERDE	ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA N°3ª del 03 de marzo de 2022 al 03 de julio de 2022 4 Meses	ASOCIACION DE GESTORES FOR LA PROTECCION DE UN AMBIENTE SOSTENIBLE FERROS DE AGUA del 12 de agosto de 2022 al 12 de diciembre de 2022 4 Meses	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PLAN del 21 de enero de 2023 al 21 de Julio de 2023). 6 Meses	14 Meses

86	CORPORACION GRANJA LA MATA	ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA N°3ª del 21 de julio de 2022 al 21 de noviembre de 2022 4 Meses	ASOCIACION DE HORTICULTORES "ASOHORTIPURI" del 28 de enero de 2022 al 28 de junio de 2022 5 Meses	JUNTA DE ACC10N COMUNAL DEL BARRIO EL PLAN del 03 de febrero de 2023 al 03 de agosto de 2023 6 Meses	15 Meses
----	----------------------------	---	---	--	----------

Por lo expuesto, las certificaciones aportadas son auténticas, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución MADS 0862 DE 2023, prueban que las actividades y/o proyectos ambientales fueron ejecutados (elementos material y subjetivo), se ajustan con el presupuesto temporal (durante los 3 años antes de la elección), espacial (dentro del área de jurisdicción de la CAR) y formal (debe constar: Certificador (Nombre o razón social, Nit y datos de contacto), objeto, proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó con las actividades desarrolladas, valor y/o aporte, plazo o término de ejecución, localización, cumplimiento, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación y fecha de elaboración de la certificación.

En consecuencia, solicito al comité verificador, considerando que estas organizaciones **cumplen** con los requisitos exigidos en la Resolución 862 del 31/08/2023, HABILITAR a las siguientes entidades:

- ASOCIACION AGROPECUARIA LA JOYA No.3 A, (Carpeta 75)
- ASOCIACION DE EXPERTOS EN AGRICULTURA ORGANICA DE PURIFICACION-TOLIMA – AEXAGRO, (Carpeta 77)
- FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION DEL AMBIENTE ECOLOGIA SALUBRIDAD PUBLICA Y URBANISMO MUNDO VERDE (Carpeta 83).
- CORPORACION GRANJA LA MATA (Carpeta 86).

Adjunto anexos.

Cordialmente,



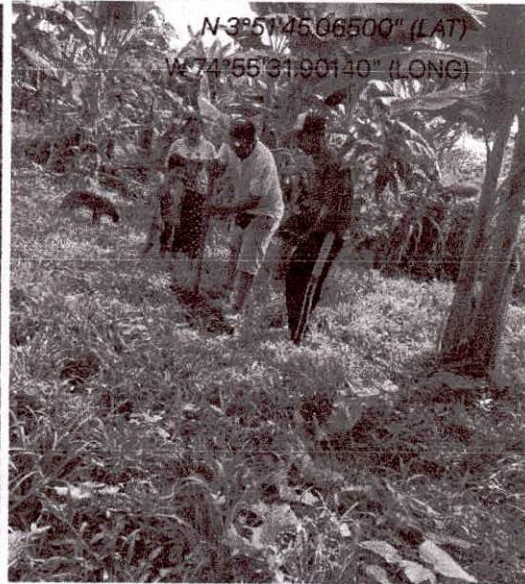
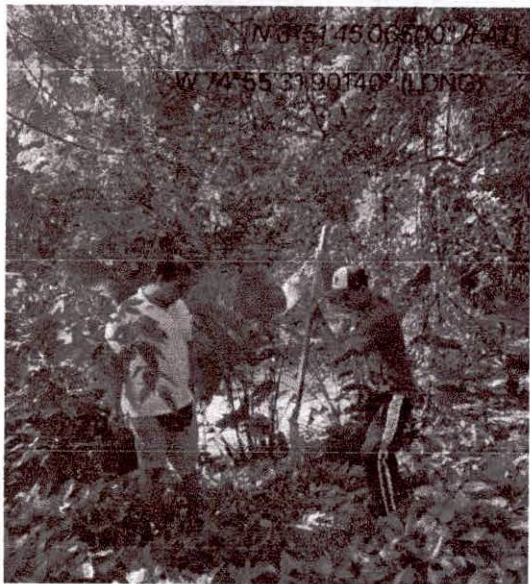
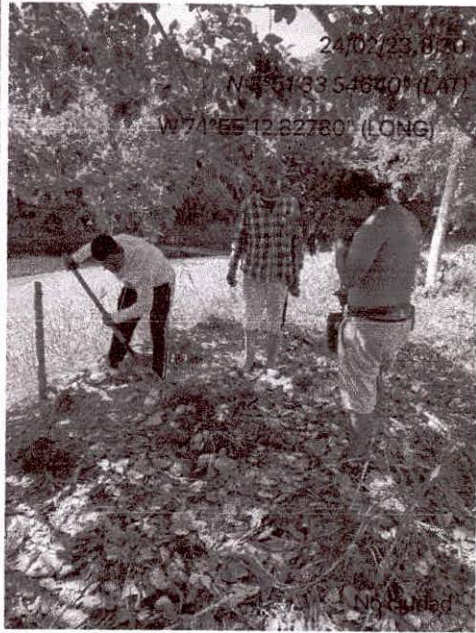
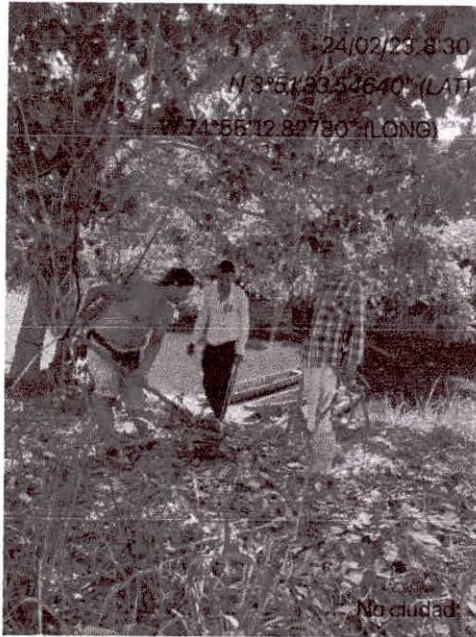
GUILLERMO ANDRES ROJAS MOLINA
C.C. 1.070.602.950

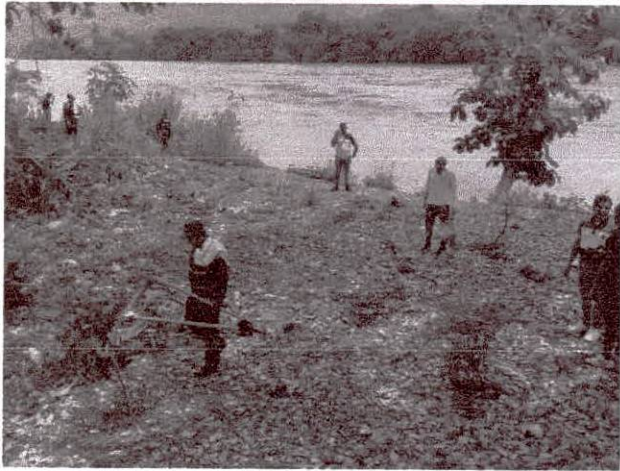
Notificaciones: inguellermorojas@hotmail.com

ANEXO 1

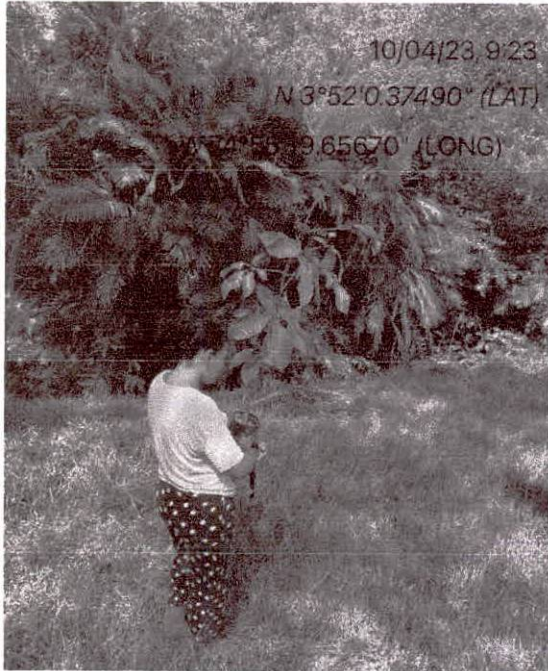
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

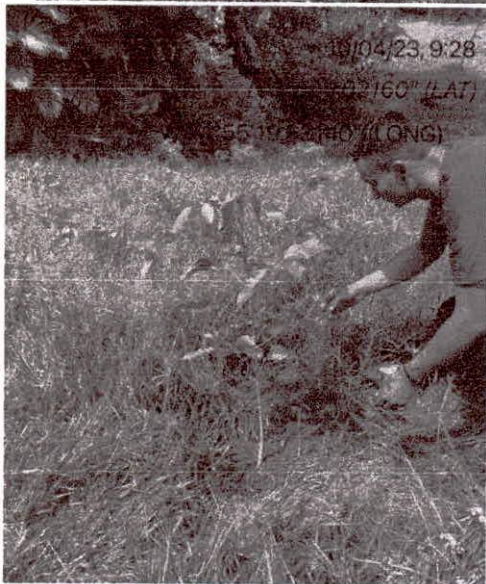
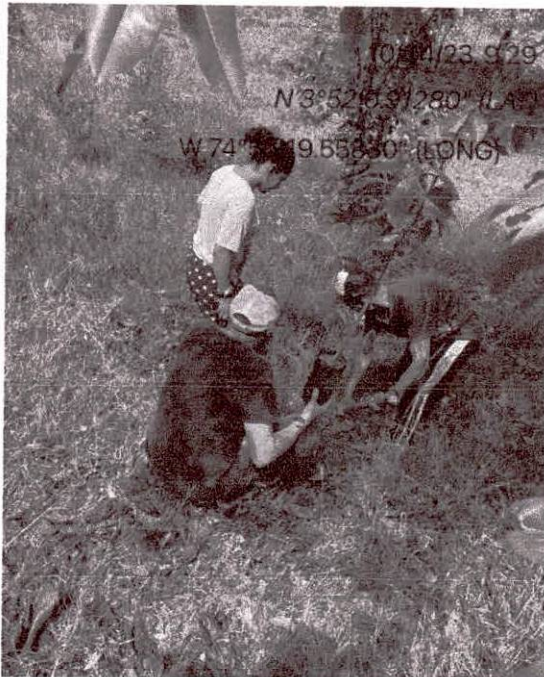
Siembra Margen Izquierdo Rio Magdalena, barrio El Plan municipio de Purificación.





Siembra Manas de Luisa, barrio El Plan municipio de Purificación.







25

Ibagué, 23 de octubre de 2023

Doctores:

OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI

Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

HENRY CIFUENTES OCAMPO

MARÍA CAMILA RIVERA NARANJO

Integrantes De La Comisión / Comité De Verificación De Requisitos Para Participar En La Reunión De Elección y De Candidatos Habilitados Designados Por La Resolución 6091 Del 04 De Octubre De 2023

Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA

E. S. D.

Asunto: Reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos.

Respetados Señores;

GUILLERMO ANDRÉS ROJAS MOLINA persona natural, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de candidato en el proceso de elección de representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido en el artículo 11 de la Resolución MADS No.0862 del 31/08/2023 y el artículo segundo (02) de la Resolución CORTOLIMA No.5600 del 15 de septiembre de 2023, presento las siguientes:

RECLAMACIONES AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

A continuación, procedo a sustentar las razones de hecho y de derecho con las que fundamento mis reclamaciones:

CARPETA No. 501. ASOCIACIÓN SOLIDARIA PRO DESARROLLO DE LA MUJER O DEL HOMBREJEFE DE HOGAR MICROEMPRESARIOS SAN LUISEÑOS - ANIMAR – NIT. 900.301.045:

		ASOCIACIÓN SOLIDARIA PRODESARROLLO	
--	--	---	--

Secretaria
Subdirección Jurídica
Jaraminch 23-10-23
04:22 pm

①
\$

96	501	DE LA MUJER O DEL HOMBRE JEFE DE HOGAR MICROEMPRESARIOS SAN LUISEÑOS - ANIMAR	900.301.045
----	-----	---	-------------

Observación:

"NO CUMPLE EL OBJETO DE LA ESAL CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 Y PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN MADS 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023"

Reclamación:

El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución MADS 862 de 2023, señala:

2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar.

(...)

PAR. 4º—Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico o coadyuvancia en favor del ambiente.

El objeto social de la Asociación:

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA ASOCIACION ES DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TIPO CULTURAL Y DE PROMOCION QUE PERMITAN ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA, PROMOVER LA CREACION DE MICRO EMPRESAS COMUNITARIAS QUE PERMITAN SOCIALIZAR LOS BENEFICIOS Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS ASOCIADAS MEDIANTE LA EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AUTOSOSTENIBLES DE TRABAJO ASOCIADO, PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE EDUCACION, DE SALUD Y DE PARTICIPACION COMUNITARIA. ASOCIACION SOLIDARIA PRO-DESARROLLO DE LA MUJER O DEL HOMBRE JEFE DE HOGAR MICROEMPRESARIOS SANLUISEÑOS " ANIMAR ", DESARROLLA ACCIONES CON LA COMUNIDAD Y GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA ASOCIACION PODRA PROMOVER, DESARROLLAR EVENTOS CIVICOS Y POPULARES PARA QUE MEDIANTE PARTICIPACION SOLIDARIA DE LA COMUNIDAD SE OBTENGAN RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS. LA ASOCIACION PODRA REALIZAR ALIANZAS ESTATEGICAS CON ENTIDADES DEL SECTOR OFICIAL O PRIVADO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADAS ASI COMO A GESTIONAR LA AYUDA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS POSTULADOS SOCIALES.

2A

El objeto social comprende: *"Promover la creación de micro empresas comunitarias que permitan socializar los beneficios y mejorar las condiciones de vida de las asociadas mediante la ejecución de **proyectos productivos auto sostenibles** de trabajo asociado"*.

En Colombia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente indica que los proyectos de uso sostenible *"son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible"*.

Estos proyectos productivos buscan contribuir a mejorar los ingresos de la población beneficiaria, bajo el principio de solidaridad, creando oportunidades para la diversificación económica, generando sus propios recursos económicos, contribuyendo a la satisfacción de necesidades tanto individuales como colectivas, favoreciendo el desarrollo sostenible.

Implican:

- Producción Limpia: Iniciativas de prevención y protección contra los impactos ambientales negativos de los procesos de producción. Cuidado del agua y el suelo. Empleo de sistemas productivos sostenibles, estos últimos con diversas estrategias que propenden por una producción limpia y de menor impacto ambiental
- Conservación de la naturaleza y los recursos naturales: Mantenimiento del entorno natural del planeta y sus recursos
- Reducción de residuos: Mayor eficiencia en el uso de recursos del ecosistema y exógenos. Disminución de las cantidades que requieren tratamiento posteriormente.
- Obsérvese que entre esas actividades está "la utilización racional de los recursos naturales renovables".


Conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, en el objeto están los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la entidad.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha conceptualizado al respecto, en el siguiente sentido:

"La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se encuentra definida en el artículo 99 del Código de Comercio al estipular que la misma "...se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."¹

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-143225 de 17-10-2013

Criterio que ya aplicó el Comité Verificador en su informe, por cuanto habilitó en condiciones iguales a la ESAL radicada con el No.637, correspondiente a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR", como se demuestra con los siguientes pantallazos del objeto social que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última entidad y de la página 62/66 del referido informe:

	ACTA		Código:	F_004
	COPIA CONTROLADA		Versión:	02
			Pág.	62 de 66

52	637	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR	806005648	MISAEI COCA MANZANARES	5993352	HABILITADA
----	-----	--	-----------	------------------------	---------	------------

✓ **OBJETO SOCIAL**

Objeto social:

La asociación "asoproecusap" como entidad sin ánimo de lucro tendrá los siguientes objetivos generales: 1) Planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar, administrar, unificar y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar el acueducto rural el porvenir. También será el de promover, asesorar el desarrollo, manejo adecuado, dotarse de las técnicas que le permitan elaborar su desarrollo agroecotómico de corto, mediano y largo plazo con la debida planificación presupuestal, la comercialización de la actividad agropecuaria y el mejoramiento continuo tanto en la parte técnica como en la profesional, buscando mejores condiciones de vida de la familia y comunidad en general en cuanto al uso del agua óptima para el consumo humano. 2) Desarrollar programas conducentes a mejorar y dignificar el nivel de vida de los asociados promoviendo la creación y el apoyo de la asociación y grupos de trabajo, proyectándose hacia famiempresas, procurando incentivar la cultura empresarial entre nuestros asociados y este se transforme en la dinamización del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de sus asociados, en el campo y con presencia en ciudades o donde sea necesario con afinidad a sus labores.

Objetivos específicos: En cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos 1. Adelantar actividades de desarrollo cultural, para crear conciencia entre los asociados y comunidad en general, de la importancia de la conservación de las micro cuencas y de los nacimientos de recursos hídricos. 2. Realizar reuniones periódicas con los asociados y motivarlos para que le den un buen uso al agua del acueducto. 3. Contribuir activamente en la recuperación social y afectiva y la atención de poblaciones vulnerables por razones de conflicto y alta necesidad básica insatisfecha. 4. Ser soporte técnico de las organizaciones sociales, los entes territoriales, la nación o entidades privadas en la elaboración o ejecución de planes, programas o proyectos de beneficio social. 5. Intervenir en la planeación y conformación en lo concerniente a elaborar proyectos, gestionar lo relacionado en la adquisición de los auxilios del estado destinado a las unidades

Por lo expuesto, la Asociación cuenta con la capacidad jurídica exigida considerando que su objeto social cumple con el criterio ambiental requerido por la Resolución MADS 862 /2023. En consecuencia, solicito al comité verificador HABILITAR a la **ASOCIACIÓN SOLIDARIA PRO DESARROLLO DE LA MUJER O DEL HOMBRE JEFE DE HOGAR MICROEMPRESARIOS SAN LUISEÑOS - ANIMAR** porque cumple con el presupuesto legal del numeral 2 del artículo 6 de la normatividad mencionada.

Cordialmente,



GUILLERMO ANDRÉS ROJAS MOLINA
C.C.1.070.602.950

Notificaciones: inguillermorojas@hotmail.com

